



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 marzo de 2014.  
AÑO 2014

No 3 MARZO

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

**AUTOS:** 0079-0080-0091-0094-0095-0096-0100-0103-0104-0105-  
0106-0107-0109-0110-0111-0112-0113-

**RESOLUCIONES:** 0216-0217-0218-0219-0220-0221-0222-0227-0228-  
0237-0256-0257-0263-0282-0286-0287-0295-0296-0306.

## AUTOS

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO N° 0079  
06 D EMARZO DE 2014**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9665 de fecha 30 de diciembre de 2013, el señor **WILLIAM ENRIQUE OLAYA PESTANA**, actuando en calidad de Representante Legal Especial de la sociedad **OCEANOS S.A.**, registrada con el NIT: 890.931.654, presentó ante esta entidad solicitud de concesión de aguas superficiales para la finca denominada "COLACUA" ubicada en la Isla del Covado, jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar.

Que a su solicitud anexa la información exigida en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, como son:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OCEANOS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena
- Certificado Actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que acredita la propiedad del inmueble objeto de concesión.
- Plano descriptivo de la línea de conducción de canales-Aductores-Reservorios- Drenajes, localizados en la Isla del Covado.
- Documento contentivo de la descripción de la ubicación, linderos y extensión de la finca camaronera de Océanos denominada COLACUA.

Que mediante memorando interno de fecha 17 de enero de 2014, se remitió la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se hiciera un análisis técnico más profundo teniendo en

cuenta que la concesión de aguas superficiales solicitada, es para las actividades acuícolas de dicha empresa, y además son aguas de origen estuario provenientes del delta del Canal del Dique al descargar en el Mar. Que por esta razón hemos requerido de mayor tiempo de lo que ordinariamente se tramita en esta clase de autorizaciones.

Que mediante memorando interno de fecha 25 de febrero de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad se pronunció en los siguientes términos:

“(…)

*En atención a memorando de fecha 17 de Enero de 2014, en el que remite radicado No. 9665 del 30 de Diciembre de 2013, suscrito por el Sr. William Enrique Olaya Pestana, quien actúa en calidad de Representante Legal Especial de la Sociedad OCEANOS S.A., con el fin de que se realice un análisis juicioso en relación a la solicitud de concesión de agua de la Bahía de Barbacoas, me permito manifestar lo siguiente:*

*La palabra estuario vino a nuestro vocabulario del latín, aestuarium, que quiere decir un área bajo las influencias de las mareas. Hoy en día la definición más usada es que un estuario es un área de la costa donde el agua dulce proveniente de la tierra se mezcla con el agua del mar. Observándose en estos lugares dos factores ambientales de gran importancia, las mareas, la cantidad y ritmo de flujo de agua dulce. Aquí los nutrientes de la tierra se mezclan en el estuario con f lujo de las mareas (tidal water), resultando este lugar muy fértil y productivo. Los estuarios son dinámicos debido al gran flujo e intercambio entre el ambiente terrestre y marino. (<http://talentoecologicozuluaga.blogspot.com/2009/04/eco-sistema-estuarinos.html>)*

*En geografía, un **estuario** es la desembocadura de un río amplio y profundo que desemboca en el mar e intercambia, con el mar, agua salada y agua dulce debido a las mareas (wikipedia) por su parte, el término estuario —del latín aestuarium, marisma o aguazal— se refiere a cuerpos de agua semi-cerrados que tienen una conexión libre con el mar abierto y dentro del cual el agua marina se mezcla con el agua dulce proveniente del drenaje terrestre y se crea un ambiente acuático muy particular debido a los complejos procesos físicos y biológicos que se desencadenan, lo que usualmente se manifiesta en una inusitada abundancia de recursos pesqueros.*

*Los estuarios y los deltas usualmente coinciden en el*

*mismo lugar; de hecho, mucha gente emplea ambos términos como sinónimos que describen ambientes costeros de transición, puesto que no son del todo continentales ni completamente marinos y representan la máxima expresión de la fusión gradual de estos dos ámbitos tan contrastantes. Sin embargo, los deltas y los estuarios pueden verse como términos completamente opuestos: mientras que un estuario es un brazo de mar que se extiende dentro de un río, un delta es un brazo de tierra proyectado hacia el mar.*

*Por último revisando la normatividad ambiental vigente, específicamente el Decreto 155 de 2004, define aguas estuarinas como "cuerpos de agua, donde la desembocadura de un río se abre al mar. Se caracterizan por la dilución de agua marina con los aportes de agua dulce provenientes del continente, este mismo en su Artículo 1°. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro del presente decreto las aguas marítimas.*

*Por todo lo anterior y considerando que la sociedad OCEANOS S.A. tiene, para la Finca Camaronera Colacua, la captación de aguas sobre el Canal Matunilla, el cual es una derivación del Canal del Dique que desemboca en la Bahía Barbacoas en el punto de Coordenadas al Norte a 10° 09' 58.32" y al Oeste a 7° 31' 33.6", de condición estuarino, requiere concesión de agua superficial.*

Que en consideración de lo anterior, es procedente iniciar el trámite de concesión de aguas superficial presentada por el doctor **WILLIAM ENRIQUE OLAYA PESTANA**, en calidad de Representante Legal Especial de la sociedad **OCEANOS S.A.**

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, **CARDIQUE**, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **WILLIAM ENRIQUE OLAYA PESTANA**, actuando en calidad de Representante Legal Especial de la sociedad **OCEANOS S.A.**, registrada con el NIT: 890.931.654, de concesión de aguas superficiales para la finca Camaronera denominada **COLACUA**, ubicada en la Isla del Covado, jurisdicción del municipio de Arjona-Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 14 de marzo del presente año, hora: 9:30 a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fíjese en un lugar visible de la alcaldía municipal de Arjona- Bolívar y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D. T y C,**

**06 de marzo de 2014  
AUTO No 0080**

Que por escrito radicado bajo el No 0668 del 03 de febrero de 2014, la señora Shirley Herrera, en su condición de jefe HSE de la sociedad Surtigas S.A. ESP, presentó las mediadas de manejo ambiental, para llevar a cabo el proyecto consistente en: "Construcción de Estaciones Virtuales y Red de Distribución de Gas Natural, para el Corregimiento de El Salado, jurisdicción de El Carmen de Bolívar".

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre las medidas de manejo ambiental presentadas, en aras de emitir un pronunciamiento de fondo.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad SURTIGAS S.A. ESP., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que se evalúe la información presentada, previa visita técnica al sitio de interés y emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D. T y C.**

**07 de marzo de 2014  
AUTO N° 0091**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el No 0980 del 18 de febrero de 2014, el señor Otto Schott De La Espriella, identificado con la cédula de Ciudadanía No 73.123.177, para llevar a cabo el proyecto de adecuación de un predio denominado "Las Guaduas", ubicado sobre la Variante Mamonal –Gambote, en el municipio de Arjona Bolívar

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen de manera conjunta con la Subdirección de Planeación, el uso del suelo en el cual se desarrollará el proyecto, teniendo de presente el POT del municipio de Arjona Bolívar, corroboren si el predio en mención no se encuentra ubicado al interior de una concesión minera que pueda a ver conflicto con el titular de la misma y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar y los posibles impactos ambientales a causarse.

Que siendo así las cosas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar la solicitud presentada por el señor Otto Schott De La Espriella, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73.123.177, para llevar a cabo el proyecto de adecuación de un predio denominado "Las Guaduas", ubicado sobre la Variante Mamonal – Gambote, en el municipio de Arjona Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en conjunto con la Subdirección de Planeación el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
 DEL DIQUE  
 CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**

**-AUTO N° 0094**

**11 Marzo de 2014**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1020 del 19 de febrero de 2014, suscrito por el señor BERNARDO JOSÉ MAYA DÁVILA, representante legal de REPTICAR LTDA, comunica que la empresa viene afrontando una difícil situación financiera generada por la disminución progresiva de las ventas, hasta la última venta ocurrida en el año 2011, lo cual ocasionó falta de liquidez, sumado esto a la falta de aportes de los socios y al cierre de las puertas del sector financiero, conllevó a la caída total de las producciones posteriores así como a embargos por parte de la Diana, Secretaría de Hacienda Distrital, Cardique, manifestando que son imposible pagar.

Que por tanto presenta formalmente el desistimiento del programa con la especie *Caiman crocodilus fuscus* – Babilla.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique una visita técnica a las instalaciones del zocriadero de propiedad de REPTICAR LTDA y se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor BERNARDO JOSÉ MAYA DÁVILA, Representante Legal de REPTILES DE CARTAGENA LTDA – REPTICAR LTDA, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique una visita técnica a las instalaciones del zocriadero de esa sociedad y se pronuncie sobre la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (art. 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 CPACA).

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
 DEL DIQUE  
 C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0095**  
**11/03/2014**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 05 de marzo de 2014 y radicado bajo el número 1354 del mismo año, el señor OMAR JARAMILLO GRAU en calidad de Consejero Municipal de la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Santa Catalina de Alejandría- Bolívar, solicitó autorización para la tala de un árbol de Ceiba, ubicado frente a la Institución Educativa del Corregimiento Colorado en la avenida principal, teniendo en cuenta que dicho árbol representa un peligro para el tránsito peatonal y vehicular.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al

sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor OMAR JARAMILLO GRAU, en calidad de Consejero Municipal de la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Santa Catalina de Alejandría- Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

#### ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0100 17/03/2014

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de Noviembre de 2013 y radicado bajo el número 8566 del mismo año, el señor OVELIO ENRRRIQUE RAMIREZ MARIN, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 73.208.980 expedida en Cartagena Bolívar, solicitó autorización para aprovechamiento forestal único, corte y transporte de árboles de especie TK en la finca de su finado padre.

Que mediante oficio emitido por esta corporación, el 19 de febrero del 2014, radicado bajo el número 0921, le manifestamos a el señor OVELIO ENRRRIQUE RAMIREZ MARIN que debía anexar además de la solicitud, los documentos que exige el artículo 16 del decreto 1791 de octubre 04 de 1996, para demostrar la propiedad y a su vez le solicitamos el registro civil de difusión de su finado padre, y registro civil de nacimiento para efectos de corroborar el parentesco existente entre el solicitante y su finado padre.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 19 de febrero del 2014, radicado bajo el N° 1008 del mismo año, el señor OVELIO ENRRRIQUE RAMIREZ MARIN, presento la documentación requerida por esta corporación de la siguiente manera:

- Formato Único de Aprovechamiento Forestal diligenciado
- Copia de la Escritura pública de la Finca denominada Cabarquitas
- Copia de la Cedula de Ciudadanía
- Registro Civil Nacimiento N° 8815748 Notaria Única de María la baja
- Registro Civil de Defunción N° 06899128 Notaria Única de María la Baja
- Certificado de Tradición vigente

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor OVELIO ENRRIQUE RAMIREZ MARIN, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.

–AUTO N° 0103  
25 de 2014

Que mediante oficio radicado bajo el N° 1357 del 6 de marzo de 2014, el doctor NELSON URIEL FLOREZ ALARCÓN, Procurador 3 Judicial II Ambiental y Agrario

de Cartagena (e), puso en conocimiento de esta Corporación que en fecha 30 de enero del año en curso la Personera municipal de Clemencia – Bolívar, narró unos hechos donde manifestó que se acercaron a su Despacho los señores RAFAEL JUNCO RUIZ, VICTOR PÁJARO LÓPEZ, RAMÓN JUNCO y PEDRO TORRES RUIZ, campesinos quienes poseen unas parcelas a título de arriendo, donde se encuentran unos cultivos de melón, patilla, habichuela y yuca, quienes manifestaron haber sido perjudicados por las operaciones realizadas por la planta de cemento de CEMEX COLOMBIA S.A., por cuanto en su operación se expandieron unas partículas de polvo en el ambiente, recubriendo y afectando los sembrados.

Que el día 21 de enero de 2014, se llevó a cabo una inspección judicial por parte de ese Despacho en compañía de LEONCIO JAIMES, funcionario del ICA y JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ, en representación de CEMEX COLOMBIA S.A., realizando un recorrido, se tomaron muestras fotográficas y observaron que parte del cultivo se encontraba marchito. Posteriormente el funcionario del ICA recolectó algunas muestras que serían llevadas al laboratorio y así poder diagnosticar la causa del daño en el cultivo.

Que de otra parte, mediante escrito radicado bajo el N° 1572 del 14 de marzo de 2014, el señor ADAL HERNÁNDEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.813.979, presentó queja contra la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., manifestando que desde el mes de febrero se ha agudizado el problema de emisión de polvo en su casa finca ubicada a dos kilómetros aproximadamente, que le resulta casi imposible mantener limpia la piscina y sus alrededores, anexando registro fotográfico.

Que el artículo 36 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...).*

Que en vista de los hechos denunciados, se avocará el conocimiento de las denuncias presentadas, las cuales se acumularán en un solo trámite administrativo, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique una visita al sitio de interés y realice el seguimiento y control ambiental de las operaciones de la

planta de molienda de CEMEX COLOMBIA S.A., y emita el pronunciamiento técnico pertinente.

Que por lo anterior, este Despacho de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avóquese el conocimiento de las denuncias presentadas por el Procurador 3 Judicial II Ambiental y Agrario de Cartagena (e) y el señor ADAL HERNÁNDEZ GARCÍA, por los hechos manifestados en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acumular las denuncias presentadas por el Procurador 3 Judicial II Ambiental y Agrario de Cartagena (e) y el señor ADAL HERNÁNDEZ GARCÍA, e iniciar un solo trámite administrativo con respecto a las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente denuncia, para que practique una visita al sitio de interés y realice el seguimiento y control ambiental de las operaciones de la planta de molienda de CEMEX COLOMBIA S.A. y emita el pronunciamiento técnico pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto, no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A.C.A.)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0104**  
**25 marzo de 2014**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1278 del 3 de marzo de 2014, el señor FRANK GARCÍA ROMERO, representante legal de C.I. GARBE S.A., identificada con NIT 806.008.039-7, solicitó asignación de cupo de aprovechamiento y comercialización del programa con la especie Babilla - *Caiman Crocodilus Fuscus*,

correspondiente a la producción de los años 2012 y 2013.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre el otorgamiento del cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zootecnia.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación de los informes semestrales correspondientes al año 2013, y que resulte concepto técnico favorable sobre los mismos, la práctica de la visita de cupo a las instalaciones del zootecniario de propiedad de esa sociedad, con el fin de evaluar las producciones obtenidas en los años 2012 y 2013 de la mencionada especie.

Que por lo anterior, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FRANK GARCÍA ROMERO, representante legal del zootecniario C.I. GARBE S.A., de cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie Babilla– *Caiman crocodilus fuscus*, correspondiente a las producciones de los años 2012 y 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa evaluación de los informes semestrales correspondientes al año 2013, y que resulte concepto técnico favorable sobre los mismos, practique la visita de cupo a las instalaciones del zootecniario de propiedad de esa sociedad, con el fin de evaluar las producciones obtenidas en los años 2012 y 2013 de la mencionada especie.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad C.I. GARBE S.A., prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia y dispondrá los animales de la producción solicitada de tal manera que sea posible su cuantificación numérica.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

#### **ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0105 25/03/2014**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de diciembre de 2013 y radicado bajo el número 9629 del mismo año, el señor ARMANDO GARCIA SANTOS, solicitó autorización para el corte y transporte de árboles de especies de Cedros, Jagua y otros, ubicados en la finca denominada Juan Lorenzo del Corregimiento de MACAYEPO, jurisdicción del Carmen de Bolívar.

Que la Secretaria General mediante oficio N° 0693 de febrero 04 del 2014, le solicito a el señor ARMANDO GARCIA SANTOS, diligenciar el formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, con el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto 1791 de 1996.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 13 de marzo de 2014, el señor LUIS EDUARDO GARCIA SANTOS, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.862.365 del Carmen de Bolívar, otorgó poder al señor ARMANDO GARCIA SANTOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.995.949 de Sincelejo Sucre, para que en su nombre realice los tramites de corte y aserió de ocho ( 8) árboles de Cedro, tres (3) de Suán,

tres (3) de Jagua y uno (1) de Varelión, los cuales están ubicados en la finca Juan Lorenzo, en el corregimiento de Macayepo- Bolívar, en la cual ocupa la posesión del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal.

De igual forma el señor ARMANDO RAFAEL GARCIA SANTOS, presentó el formulario único nacional de aprovechamiento forestal de bosques naturales o plantados debidamente diligenciado y a su vez aportó copia del folio de matrícula inmobiliaria N° de serie 1465292, copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Eduardo García Santos, y copia del contrato de compra venta del inmueble en mención.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ARMANDO RAFAEL GARCIA SANTOS, en su calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO GARCIA SANTOS, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
 DEL DIQUE  
 C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0106  
 25/03/2014**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 11 de febrero de 2014 y radicado bajo el número 0826 del mismo año, el señor FERNEY MURCIA MIRANDA, en calidad de Representante Legal de la empresa BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S, solicita autorización para aprovechamiento forestal único, de un lote ubicado en jurisdicción del Municipio Turbana- Bolívar, y a su vez anexa copias del plan de aprovechamiento forestal con su respectivo inventario.

Que la Secretaria General de esta Corporación, mediante oficio N° 1089 de febrero 27 de 2014, le solicito a el señor FERNEY MURCIA MIRANDA, en calidad de Representante Legal de la empresa BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S, certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y/o poder que lo facultara para actuar dentro del presente tramite a fin de agilizar la solicitud presentada.

Que de acuerdo a los requerimientos solicitados por esta Corporación, el señor FERNEY MURCIA MIRANDA, en calidad de Representante Legal de la empresa BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S, suministró documento de Contrato de Compra Venta de la posesión de un lote de terreno con sus mejoras, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Turbana Bolívar, en el sector denominado La Sierra, sobre la carretera que conduce al relleno sanitario la Paz, con un área superficial de tres Hectáreas, más 852,92 M2, con sus respectivos linderos, de igual forma aportó Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y Acta de entrega de la Posesión de un lote de terreno junto con sus mejoras.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión

Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FERNEY MURCIA MIRANDA, en su calidad de Representante Legal de la empresa BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
 DEL DIQUE**

**CARDIQUE****Cartagena de Indias D.T. y C.****-AUTO N° 0107  
26 marzo de 2014**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0037 de 07 de enero de 2014, la señora ENA VERGEL ARMENTA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ARQUITECTOS, INGENIEROS, ECONOMISTAS, CONSULTORES LTDA – AIEC LTDA., identificada con NIT. 800.212.301-4, solicitó a esta Corporación emisión de certificación donde conste el no requerimiento de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de tendido subacuático de una acometida eléctrica, cruzando el Canal del Dique, desde el lindero norte del predio del Taller Escamilla Ltda., en Pasacaballos, margen derecha de la desembocadura del Canal del Dique, con coordenadas: en el punto de inmersión A: 442839.05E, 1137077.99N hasta el lindero oriental del predio de la Sociedad Puerto Bahía, en la margen izquierda de la desembocadura del Canal del Dique, siendo el punto de emersión, B: 442701.26E, 1137029.10N.

Que mediante Auto N° 0020 del 23 de enero de 2014, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analizara el alcance del proyecto y determinara si para su ejecución requiere o no del trámite de licencia ambiental. En caso afirmativo, expedieran los respectivos términos de referencia; y en caso negativo, estableciera si para su ejecución se requería tramitar y obtener algún permiso y/o autorización ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1082 del 21 de febrero de 2014, la empresa AIEC LTDA, como complemento de su información técnica radicada el pasado 7 de enero de 2014, anexó formulario único de solicitud de permiso de ocupación de cauce, debidamente diligenciado, expresando una serie de aclaraciones técnicas en relación con las obras a realizar.

Que posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° 1549 del 13 de marzo de 2014, suscrito por la señora ENA VERGEL ARMENTA, Gerente General de AIEC LTDA y el señor JUAN PABLO CEPEDA FACIOLINCE, Gerente General de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., precisan y amplían el alcance de la solicitud de viabilidad ambiental del mencionado proyecto, en el sentido que éste conjuga con la viabilidad ambiental otorgada por esta Corporación a través de la Resolución N° 0483 del 26 de abril de 2013, modificada por

Resolución N° 1333 del 13 de septiembre de 2013 y la Resolución N° 0056 del 22 de enero de 2014, a través de las cuales se resuelve la solicitud del proyecto denominado “Diseño y Construcción de la Línea Alimentadora de Energía a 13.2 kv de Puerto Bahía”, que parte de la estación Mamonal y atravesando el Canal del Dique en estructura aérea llega hasta el kilómetro “0” en Barú, en predios de la mencionada empresa.

Que por tanto solicita lo siguiente:

1. Que se tenga como titular de la solicitud a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.
2. Que como consecuencia de la modificación parcial al trazado aprobado en las precitadas resoluciones, se evalúe y apruebe la porción de 200 metros lineales que en la alternativa de cruce subfluvial no cuentan a la fecha con la viabilidad ambiental. Para lo cual acompañan el plano general del proyecto que define la totalidad del recorrido de la línea debidamente aprobado por Electricaribe S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se sirva integrar a la solicitud inicial toda la información complementaria presentada por el peticionario en relación con este proyecto y emita su pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo anterior, este el Despacho de la Dirección General,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como titular de la solicitud de viabilidad ambiental para el proyecto “Tendido Cable subacuático Canal del Dique, sector Pasacaballos – Puerto Bahía”, a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la información técnica complementaria presentada junto con sus anexos, y emita su pronunciamiento técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.P.A. y C.A.).

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0109  
27/05/2014**

Que mediante escrito radicado de fecha 25 de julio del 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 5017, suscrito por el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, en su condición de Apoderado general de la sociedad **PROTUCARIBE S.A.**, registrada con el NIT: 890.404.389-3, sociedad propietaria del establecimiento comercial Hotel Las Américas Resort, solicitó viabilidad ambiental para instalar mobiliario no permanente en el área de playa situada, frente al Hotel Las Américas corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que la instalación del mobiliario, será de gran beneficio para los diferentes servidores turísticos que transitan por la zona ( carperos, silleteros, masajistas y fruteros) con quienes esperan coordinar la organización, uso y seguridad de la playa en beneficio de huéspedes, turistas, y usuarios en general.

Que junto a su solicitud anexaron los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **PROTUCARIBE S.A.**
- **Plano de ubicación del mobiliario de playa**

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, en calidad de apoderado general de la sociedad **PROTUCARIBE S.A.**, sociedad propietaria del establecimiento comercial Hotel Las Américas Resort., identificada con el NIT:890.404.389-3, de viabilidad ambiental para el trámite del proyecto de instalación de, un mobiliario de fácil remoción, utilizando materiales ligeros dentro de un plan recreacional y deportivo el cual propone ofrecer un espacio de servicios turísticos.]

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D. T y C,**

**27 de marzo de 2014**

**AUTO No 0110**

Que mediante escrito radicado bajo el No 1515 del 12 de marzo de 2014, el señor Atenogenes Coronell Coronell, en su condición de Alcalde del municipio de ArroyoHondo Bolívar, solicitó pronunciamiento ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Parque Infantil y Deportivo Bolívar Ganador"

Que esta Corporación en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, avocará el trámite a la solicitud presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Atenógenes Coronell Coronell, en su condición de Alcalde del municipio de ArroyoHondo Bolívar, solicitó pronunciamiento ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Parque Infantil y Deportivo Bolívar Ganador", de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que se practique visita al sitio de interés, emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO.**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**

**-AUTO N° 0111**

**27 marzo de 2014**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0935 del 14 de febrero de 2014, el señor DIOMEDES MONTES JACKSON, Gerente de FUNDACIÓN RECICLADORA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, solicita licencia para la manipulación de materiales reciclables como son: Cartón, plástico, chatarra (ferroso, no ferroso), retales de madera..

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance del proyecto y se pronuncie técnicamente sobre la misma, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, en especial el Decreto 2981 de 2013.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor DIOMEDES MONTES JACKSON, Gerente de la FUNDACIÓN RECICLADORA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el alcance del proyecto y se pronuncie técnicamente sobre la misma, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, en especial el Decreto 2981 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**  
**-AUTO N° 0112**  
**27 marzo de 2014**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1399 del 6 de marzo de 2014, la señora LISETTE C. DESMOINEAUX GLEN, Gerente del CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, solicita viabilidad ambiental al proyecto de instalación de una plataforma flotante de 88.17 M2, en aguas marítimas destinada a la prestación de servicios de suministro de combustibles a embarcaciones.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance del proyecto y se pronuncie técnicamente sobre la misma,

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora LISETTE C. DESMOINEAUX GLEN, Gerente del CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el proyecto y se pronuncie técnicamente sobre la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**

**- AUTO N° 0113**  
**27 marzo de 2014**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1370 del 6 de marzo de 2014, la señora SANDRA MEJÍA ROJAS, Representante Legal de HOCOL S.A., radicó en medio magnético Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1797 del 18 de septiembre de 2009, para el área de producción Samán por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 24, parágrafo 4º, reza:

*“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental”*

Que el artículo 25, parágrafo 2° del citado decreto, reza:

*“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio”*

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora SANDRA MEJÍA ROJAS, representante legal de HOCOL S.A., con la que radicó ante esta Corporación en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1797 del 18 de septiembre de 2009, para el área de producción Samán, por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de veinte **(20) días hábiles** para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

## **RESOLUCIONES**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No.0216**  
**(05 de marzo de 2014)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos  
y se dictan otras  
Disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0815del 03 de octubre de 2006, se otorgó licencia ambiental, para desarrollar el proyecto minero en un área de nueve (9) hectáreas + 460 m<sup>2</sup>, al interior de la concesión minera No 0-435, finca “Doña Ramona”, ubicada en el Corregimiento de Galerazamba, jurisdicción del municipio de Santa Catalina.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 19 de julio del 2013, visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 1053 del 15 de octubre del 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

(“...”) *Desarrollo de la visita.*

*Se realizó visita el día 19 de julio de 2013, atendida por el señor Osmer Martínez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.051.658.398 quien según su dicho se desempeña como cuidadero.*

*Para llegar a la cantera, se toma la carretera Vía al Mar en dirección a Barranquilla aproximadamente a unos 54 Kms de la ciudad de Cartagena, luego de pasar el Corregimiento de Lomita Arena y sobre la margen izquierda de la carretera Vía al Mar y llegando a los límites de los Departamentos de Bolívar y Atlántico, se encuentra un carretable que conduce al proyecto minero.*

*Durante el desarrollo de la visita se pudo observar que se está realizando una actividad de extracción y lavado de arena a través de una draga artesanal, dentro de la concesión minera donde el nivel freático es bastante alto.*

*El material extraído principalmente en arena y china, es secado naturalmente, acopiado en una zona destinada para ello, y posteriormente es empacado en pequeños sacos de polietileno para ser transportado hasta la ciudad de Medellín.*

*Al momento de la visita se pudo observar el momento en que estos pequeños sacos eran depositados en un camión tipo furgón.*

*Debido a que la cantera no se posee un sistema de energía eléctrica, la draga artesanal funciona con ACPM y utiliza un volumen aproximado de 24 galones mensuales.*

*Para el desarrollo de la actividad de extracción y lavado de arena, se usa el recurso natural agua.*

*Acorde a lo manifestado por el señor Osmer Martínez Rojas, semanalmente están sacando un volumen de dos toneladas de arena y china, la cual es transportada hasta la ciudad de Medellín.*

*Durante el desarrollo de la visita, no se observó presencia de equipos tales como: Buldozer, cargador, retroexcavadora, clasificadora, volquetas y zaranda vibratoria, equipos avalados por Cardique, para el desarrollo de la actividad de explotación minera. Solamente se constató la presencia de la pequeña draga tal y como lo muestra el registro fotográfico.*

*También pudimos observar, que el sitio no posee señalización alguna, en donde se indique las actividades que se realizan y la orientación para trabajadores y transeúntes.*

*Con relación a la repoblación vegetal, se encuentran sembradas en el predio cercano a la vivienda que actualmente se encuentra habitada, gran cantidad de árboles de cocotero.*

*El sitio se ubica dentro de las coordenadas X= 1684943, Y= 873790 X=1684992, Y=873828. La parte posterior del proyecto hace límites con algunas fincas que tienen franjas de litoral a lo largo de la costa y con el canal de Bocatocinos.*

*Actualmente en la cantera, se encuentran varias edificaciones consistentes en una casa de dos pisos sin terminar, ubicada en la parte alta de la mina y en parte baja una vivienda rustica, en condiciones menos favorables que la anterior vivienda un área de aproximadamente tres (3) metros de frente por dos (2) metros de fondo, techada, también de manera rustica con zinc, la cual es utilizada como centro de almacenamiento, tanto para el material de construcción ya empacado, como para los sacos vacíos utilizados para esta actividad.*

*Practicada la visita y revisados los archivos de Cardique, se concluye lo siguiente:*

- *En la finca “Doña Ramona”, se han realizado actividades de explotación minera a cielo abierto, acorde a lo contemplado mediante la Resolución No 815 del 03 de octubre de 2006.*
- *No obstante, actualmente en la finca Doña Ramona, se lleva a cabo una modalidad de extracción de arenas y gravas diferente a las avaladas por Cardique. Esta modalidad consiste en extracción de arenas y gravas y su posterior lavado, mediante una draga artesanal, que funciona con ACPM. Por lo tanto, difiere de la actividad avalada por Cardique, mediante Resolución No 815 de 2006.*
- *A unos 50 metros aproximados de donde se realiza la extracción del material de arenas y gravas mediante la draga, se encuentra el Canal Bocatocino.*
- *Los impactos ambientales más relevantes, causados por la nueva modalidad de explotación minera realizada por el señor Nicolás Rodrigo Gómez Giraldo, en la finca Doña Ramona, pueden resumirse, entre otros en :*

- *Modificación del paisaje.*
- *Afectación del recurso suelo*
- *Afectación del recurso agua.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que el proyecto minero con concesión minera No 0-435, se encontraba al momento de realizar la visita técnica adelantando extracción de arenas y gravas y su posterior lavado, mediante una draga artesanal, que funciona con ACPM, y no estaba dando cumplimiento con los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental, por lo tanto deberán suspender de manera inmediata las actividades de explotación minera antes descritas que no cuentan con autorización de esta Corporación y cumplir con unas obligaciones contempladas en el PMA.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá al titular de la licencia ambiental otorgada, para que suspenda de manera inmediata las actividades de explotación minera no autorizadas por Cardique e implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor Nicolás Rodrigo Gómez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No70.690743 expedida en el municipio de Santuario Antioquia, en su calidad de titular del proyecto minero con concesión minera No 0-435, Cantera “Doña Ramona”, ubicado en el corregimiento de Galerazamba, Jurisdicción del municipio de Santa Catalina Bolívar, para que de manera inmediata suspenda las actividades de explotación de grava, china, arenas con una draga artesanal con su posterior lavado, por no encontrarse autorizadas por parte de Cardique, en la licencia ambiental otorgada por Resolución No 185 de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al señor Nicolás Rodrigo Gómez Giraldo, para que de manera inmediata implemente los siguientes programas:

- Programa de Gestión Social.
- Programa para el manejo de grasas y aceites.
- Programa de Rehabilitación de Tierras.
- Programa de Repoblamiento Vegetal.
- Programa sobre manejo y disposición de residuos sólidos.
- Programa de señalización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe de cumplimiento de los programas contemplados en el PMA, en el cual se contemple lo siguiente:

- Estado actual de la explotación minera.
- Zonas y/o área total de explotación a la fecha.
- Programas ejecutados del Plan de Manejo Ambiental.
- Actividades proyectadas para el año 2014.
- Registro fotográfico de las actividades realizadas.

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0217**  
( 05/03/2014 )

**“Por medio de la cual se autoriza un  
aprovechamiento forestal aislado y se dictan  
otras disposiciones”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el  
decreto 1791 de 1996,**

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 21 de enero 2014 y radicado bajo el N° 0382 del mismo año, la señora CLAUDIA MARÍA FERRERO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.558.326, expedida en Bucaramanga, en calidad de representante legal del Consorcio Rubicon, con NIT N° 900.661.599-1, Contratista del contrato de Obras de INVIAS N° 3691 de 2013 con el objeto: Construcción de la Estación del Peaje Carmen de Bolívar, ubicado en el PR60+700 de la vía Corozal- Calamar, solicita permiso para talar un árbol, el cual se encuentra ubicado al margen izquierdo del PR60+700, vía el Carmen de Bolívar, Corozal- Calamar, en la zona de intervención directa del proyecto, d el peaje del Carmen de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2014, mediante el cual la Secretaria General de esta Corporación dispone avocar el conocimiento de la solicitud antes mencionada y la remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección técnica, al área de interés se pronuncie al respecto sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de inspeccionar el árbol, que motivo la solicitud, practicó visita a dicho predio y emitió el Concepto Técnico No. 0125 del 18 de febrero de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

### **VISITA DE INSPECCION TECNICA:**

*“Mediante visita técnica realizada el día 3 de febrero de 2.014 se pudo inspeccionar la ubicación y el estado de un árbol de Campano (Samanea saman) que se encuentra en la margen izquierda de la vía que conduce del Carmen de Bolívar a Sincelejo a pocos metros de las casillas donde actualmente se encuentra funcionando el Peaje del Carmen de Bolívar; el citado árbol tiene una altura aproximada de 4 metros, DAP de 0,18 metros. El motivo que expresa la Ingeniera CLAUDIA MARIA FERRERO SERRANO para la intervención del citado árbol es que se encuentra en el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto de Construcción del Peaje Carmen de Bolívar.*



### **CONCEPTO TECNICO:**

*De conformidad con la normatividad forestal vigente y en vista que el árbol que nos ocupa se encuentra interfiriendo con las obras que la empresa Consorcio Rubicon pretende realizar consistentes en la ampliación del Peaje del Carmen de Bolívar, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal a dicha empresa representada legalmente por la Ingeniera CLAUDIA MARIA FERRERO SERRANO, condicionado al cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:*

- ✓ *Utilizar personal especializado para realizar el apeo del árbol, teniendo en cuenta iniciar con el corte de las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.*
- ✓ *Retirar el material vegetal producto de la tala del árbol y disponerlo en el relleno sanitario más cercano.*
- ✓ *Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina a los árboles no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.*
- ✓ *Como medida de compensación por la labor a ejecutar, la Ingeniera CLAUDIA MARIA FERRERO SERRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.558.326 de Bucaramanga, quien se desempeña como Representante Legal Consorcio Rubicon, deberá sembrar quince (15) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Ním, Nispero, Mangle zaragoza; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m y se les debe prestar mantenimiento de seis meses para garantizar su desarrollo normal. Los árboles a reponer deberán ser sembrados aledaños a la vía en cercanías al peaje del Carmen de Bolívar, una vez culminadas las labores de ampliación”.*

Que el decreto 1791 de 1996 en su artículo 58, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en grandes centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera procedente autorizar a la Ingeniera, CLAUDIA MARÍA FORERO SERRANO, en calidad de Representante Legal del Consorcio RUBICON, registrada con el NIT N° 900.661.599.-1, la tala y el aprovechamiento forestal de (1) un árbol de especie Campano ( Samanea Saman), que se encuentra ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce del Municipio del Carmen de Bolívar a Sincelejo, a pocos metros de las casillas donde actualmente se encuentra funcionando el Peaje del Carmen de Bolívar, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora CLAUDIA MARÍA FERRERO SERRANO, identificada con la C.C. No. 37.558.326, en su condición de Representante Legal del Consorcio RUBICON, con dirección de notificación en la Calle 45 N° 26-10 de la ciudad de Bucaramanga, la tala de un (1) árbol de especie Campano, el cual se relaciona en el Concepto Técnico No. 0125 de febrero 18 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora CLAUDIA MARÍA FERRERO SERRANO, en su condición de Representante Legal del Consorcio RUBICON, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
- 2.2. El corte y la caída del árbol deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios encargados de estas actividades y de igual manera evitar hacer daño a la vegetación que no será objeto de intervención (vegetación remanente).

- 2.3. Se deberá intervenir únicamente el árbol especificado en el Concepto Técnico presentado por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, absteniéndose de aprovechar más de lo consignado en el Plan de Manejo Forestal presentado.
- 2.4. La fauna del área no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves y reubicarlos en sitios vecinos que presenten condiciones similares o parecidas a las del sitio a intervenir.
- 2.5. Retirar el material vegetal producto de la tala del árbol y disponerlo en el relleno sanitario más cercano.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario, es decir la señora CLUDIA MARÍA FERRERO SERRANO, Ingeniera y representante Legal del Consorcio RUBICON, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.558.326 expedida en Bucaramanga, como medida de compensación deberá sembrar y mantener 15 árboles de las especies Mango, Tamarindo, Nim, Níspero, Mangle Zaragozo; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m y se les debe prestar mantenimiento de seis meses para garantizar su desarrollo normal y deben ser sembrados aledaños a la vía en cercanías al peaje del Carmen de Bolívar, una vez culminadas las ampliación del proyecto del peaje del Carmen, para lo cual el beneficiario, deberá dar aviso a CARDIQUE del inicio de las labores de siembra y establecimiento para su respectiva evaluación y seguimiento.

**Parágrafo:** El beneficiario, deberá realizar además del mantenimiento de los individuos establecidos, con el fin de garantizar su prendimiento y normal desarrollo, énfasis en el riego, la fertilización y tomar acciones encaminadas a evitar el ataque de plagas y enfermedades que puedan comprometer su supervivencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0956 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**RESOLUCIÓN No. 0218**  
(Abril 3 de 2014)

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982

De mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994” El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa de las solicitudes de adjudicación de los predios baldíos, ubicados en los centros poblados Hato Viejo en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes son las personas:

CARDIQU E RAD. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-4043-14 DE JUNIO DE 2013	NERYS ISABEL SARA REALES	B130140003 02013	LOTE DE VIVIENDA	HATO VIEJO - CALAMAR
2-4044-14 DE JUNIO DE 2013	BENECIA ISABEL MARRUGO GARCIA	B130140003 82013	LOTE DE VIVIENDA	HATO VIEJO - CALAMAR

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0476 de Agosto 06 de 2013, la Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando

**Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos, denominados lotes de viviendas en el centro poblado de Hato Viejo, departamento de Bolívar.**

RAD. NO.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS EN EL PREDIO	FUNCIONARIO QUE PRACTICO LA VISITA
4043 - Junio 14 de 2013	NERYS SARA REALES	LOTE DE VIVIENDA	489 Mtrs2	X-0894677 Y-1630703	PEDRO VILLAMIZAR
4044- Junio 14 de 2013	BENICIA MARRUGO GARCÍA	LOTE DE VIVIENDA	500 Mtrs2	X-0894818 Y-1631733	PEDRO VILLAMIZAR

#### CONSIDERANDOS

productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 15 de octubre de 2013, a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1085 de octubre 29 de 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### **“DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

*Se practicó visita de inspección ocular el día 15 de octubre de 2013, por parte de los funcionarios Pedro Villamizar y Odimar Rodríguez, a los dos (02) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER), ubicados en el centro poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los predios que se relacionan a continuación:*

*Que en este auto se relacionan dos (02) predios a ser visitados con el fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para la adjudicación de predios baldíos, para este caso predios denominados lotes de vivienda.*

*Durante la visita desarrollada logramos determinar que la totalidad de los predios a visitar (02) tienen la denominación de lotes de vivienda, los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales existentes en los mismos, el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.*

*Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zona de reserva de flora y fauna.*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo a la visita técnica donde se observó que los dos (02) predios relacionados en la Tabla N°1, denominados lotes de vivienda, los cuales se encuentran localizados en el casco urbano del corregimiento de Hato Viejo, jurisdicción del Municipio de Calamar y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que pueden verse afectados, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios denominado Lotes de Vivienda, no se enmarcan dentro del Concepto Técnico ambiental solicitado.”*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la

entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En los dos (02) predios relacionados en la **Tabla N° 1**, denominados lotes de vivienda, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado a la expansión urbana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de ARJONA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No.0219**  
(Marzo 5 de 2014)

**“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través del Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRÍGUEZ, Coordinador Técnico Territorial Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio

radicado en esta Corporación con No. 1210 con fecha 28 febrero de 2013, informó que la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, interpuso recurso de reposición a las Resoluciones No. 860 del 26 de noviembre de 2012, 0850 del 26 de noviembre de 2012 y 179 del 29 de junio de 2012 y solicitó se le diera prioridad a la realización de las visitas por parte de Cardique.

Que mediante memorando de fecha 25 de febrero de 2013, se remitió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizara visita técnica a un predio baldío, denominado lote de vivienda, ubicado en la vereda de Leticia, corregimiento de Pasacaballos, Distrito de Cartagena de Indias y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que mediante Concepto Técnico N. 0661 del 09 de julio de 2013, La Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección ocular el día 05 de abril de 2013, a la vereda de Leticia, jurisdicción del corregimiento de Pasacaballos, Distrito de Cartagena y en el que consignó;

**“DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

*Se practicó visita de inspección ocular el día 05 de abril de 2013, por parte del funcionario Celson Díaz Miranda, al predio baldío objeto de solicitud, ubicado en el centro de poblado Leticia, jurisdicción del corregimiento de Pasacaballo, Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar el predio que se relaciona a continuación.*

<b>Radica do No.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PRE DIO</b>	<b>EXTENSIÓN</b>	<b>COORD ENADAS EN EL PREDIO</b>
1210 18 DE FEBR	MARIO ANDRÉS PIÑERES	LOT E DE VIVI	370 METROS CUADRADO	Y- 1618192 X-

ERO DE 2013	GÓMEZ E INGRID JOSEFA CÁRDENAS CUADRO	END A	S APROXIMA DAMENTE	0842988
-------------------	---	----------	--------------------------	---------

*Cabe destacar que al momento de la visita nos encontrábamos en época de verano, motivo por el cual el predio se encontraba a diecinueve (19) Mtrs aproximadamente del espejo de agua del Canal del Dique, según la señora Ingrid Josefa Cárdenas Cuadro, el predio se inunda en época de invierno, por el aumento de las aguas del Canal del Dique y aguas de escorrentía. De acuerdo a lo anterior logramos determinar que el predio se encuentra ubicado dentro de la línea de marea máxima del Canal del Dique, además no conserva la distancia mínima establecida en la normatividad ambiental vigente (Art. 83, Literal d, Decreto Ley 2811 de 1974).*

*Es de anotar que a diecisiete (17) metros del predio de la referencia existe un muro en concreto, con altura aproximada de q.5 metros, con el objeto mitigar las inundaciones producidas por el aumento de los niveles de las aguas del Canal del Dique.*

*También se pudo determinar que el predio en mención, tiene la denominación de Lote de Vivienda, el cual evidencia que actualmente el solicitante no desarrolla ninguna actividad agrícola o productiva que pueda generar afectaciones significativas al suelo; el uso actual de estos terrenos está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les legalice mediante la adjudicación de predio baldío, por parte del INCODER.*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*El predio referenciado se encuentra dentro de la línea de marea máxima del Canal del Dique, por tal motivo las zonas que se inundan hacen parte de las áreas de amortiguamiento del Canal del Dique, consideradas bienes de uso público,*

*inembargables, imprescriptibles e inalienables. Es este sentido no se les puede cambiar la naturaleza jurídica de bien de uso público a bien baldío, con la característica de poder ser adjudicado. Por lo anterior no es viable ambientalmente emitir concepto favorable para la adjudicación del predio en mención.”*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El predio lote de vivienda ubicado en la vereda de Leticia, jurisdicción de Pasacaballos, Distrito de Cartagena, ocupado por los señores MARIO ANDRÉS PIÑERES GÓMEZ e INGRID JOSEFA CÁRDENAS CUADRO, se encuentra dentro la línea de marea máxima del Canal del Dique, consideradas bienes de uso público, inembargables, imprescriptibles e inalienables, en este sentido no se le puede cambiar la naturaleza jurídica de bien de uso público a bien baldío, con la característica de poder ser adjudicado. Por lo anterior no es viable ambientalmente emitir concepto favorable para la adjudicación del predio anteriormente mencionado, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de CARTAGENA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No.0661 de julio 4 de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No.0220  
(Marzo 5 de 2014)**

**“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el**

**Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994  
reglamentario de la ley 160 de  
1994”.**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRÍGUEZ, Coordinador Técnico Territorial Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio radicado en esta Corporación con No. 1210 con fecha 28 febrero de 2013, informó que la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, interpuso recurso de reposición a las Resoluciones No. 860 del 26 de noviembre de 2012, 0850 del 26 de noviembre de 2012 y 179 del 29 de junio de 2012 y solicitó se le diera prioridad a la realización de las visitas por parte de Cardique.

Que mediante memorando de fecha 25 de febrero de 2013, se remitió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizara visita técnica a un predio baldío, denominado lote de vivienda, ubicado en la vereda de Leticia, corregimiento de Pasacaballos, Distrito de Cartagena de Indias y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que mediante Concepto Técnico N. 0554 del 06 de junio de 2013, La Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección ocular el día 18 de abril de 2013, a la vereda de Leticia, jurisdicción del corregimiento de Pasacaballos, Distrito de Cartagena y en el que consignó;

**“DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

*Se practicó visita de inspección ocular el día 18 de abril de 2013, a la vereda de Leticia, jurisdicción del corregimiento de Pasacaballo, Distrito de Cartagena, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar el predio que se relaciona a continuación.*

<b>Radicado No.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE ANTE</b>	<b>PRE DIO</b>	<b>EXTENSIÓN</b>	<b>COORDENADAS EN EL PREDIO</b>
1210 18 DE	REMBERT RTO PÁJAR	LOTE DE VIVIE	100Mts rs2	N- 10°10'59 .1”

FEBRERO DE 2013	O PIÑEROS GINA HERRERA MARIMON	NDA		W- 75°30'36 .6”
-----------------	--	-----	--	-----------------------

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se logró inspeccionar el predio referenciado anteriormente, se puede decir que tiene la denominación de Lote de Vivienda, se evidenció que actualmente el solicitante no desarrolla ninguna actividad agrícola o productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales existentes en el área.*

*Durante la visita fuimos acompañados por la señora GINA HERRERA MARIMON, ocupante del predio, quien manifestó que anualmente durante la temporada invernal sufre de inundaciones, debido al desbordamiento de las aguas del Canal del Dique. Actualmente el predio se encuentra a 15 metros del espejo de agua del Canal del Dique, es decir en la zona de amortiguación de este cuerpo de agua, además no conserva la distancia mínima establecida en la normatividad ambiental vigente – Decreto Ley 2811 de 1994, Art 83, Literal d.*

*Cabe resaltar que frente al poblado de Leticia, se encuentra en proceso de construcción un muro de contención en concreto reforzado, con el objeto de mitigar las inundaciones causadas por el desbordamiento de las aguas del Canal del Dique.*

*Consultando el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el mismo concepto que revisado el POT del Distrito de Cartagena, aprobado mediante Decreto 0977 del año 2001, se establece que el suelo, en el poblado de Leticia, está definido como uso rural de acuerdo al modelo de ocupación del territorio (Plano de formulación general 1B de 6). De acuerdo a la zonificación del POMCA Canal del Dique, el predio se encuentra en zona de un Ecosistema Estratégico.*

**CONCEPTO TÉCNICO**

*El predio referenciado colinda con un recurso natural renovable, como es el CANAL DEL DIQUE, se puede decir que se encuentra ubicado dentro de la franja de protección de este cuerpo de agua, considerada bien de uso público, inembargable imprescriptible e inalienable. En este sentido no se les puede cambiar la naturaleza*

*jurídica de bien de uso público a bien baldío, con la característica de poder ser adjudicado. Por lo anterior no es viable ambientalmente emitir concepto favorable para la adjudicación del predio en mención.”*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El predio lote de vivienda ubicado en la vereda de Leticia, jurisdicción de Pasacaballos, Distrito de Cartagena, ocupado por el señor REMBERTO PÁJARO PIÑERES y GINA HERRERA MARIMON, colinda con un recurso natural renovable, como es el Canal del Dique, se puede decir que se encuentra ubicado dentro de la franja de protección de este cuerpo de agua, considerada bien de uso público, inembargable, imprescriptible e inalienable, en este sentido no se le pueden cambiar la naturaleza jurídica de bien de uso público a bien baldío, con la característica de poder ser adjudicado. Por lo anterior no es viable ambientalmente emitir concepto favorable para la adjudicación del predio anteriormente mencionado, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de CARTAGENA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No.0554 de junio 6 de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No.0221**  
**(Marzo 5 de 2014)**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982

De mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994” El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa de la solicitud de adjudicación del predio baldío Lote de Vivienda, ubicados en el centro de poblado Algarrobo en el Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar; cuyos solicitante es:

CA RDI QU E Rad . No.	NOMB RE DEL SOLIC ITANT E	COMU NICAC IÓN No.	NOM BRE DEL PRE DIO
243 7 11 DE AB RIL DE 201 3	MARU JA BIBAN CO VALE RO INOCE NCIO PARR A VASQ UEZ	B1308 73000 12012	LOT E DE VIVI END A

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en el Centro Poblado Algarrobo, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0181 de Abril 26 de 2013, la Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre el predio a adjudicar, debidamente citado y relacionado en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional , están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular al predio baldío Lote de vivienda, objeto de la solicitud de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0924 de septiembre 05 de 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 22 de julio del presente año, se realizó visita de inspección ocular al predio baldío Lote de Vivienda, ubicado en el Centro Poblado de Algarrobo del Municipio Villanueva – Bolívar, donde fuimos atendidos por la señora Maruja Vivanco Valero, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.727.516 de Luruaco, con el fin de determinar las condiciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicación del predio que se relaciona a continuación con las siguientes coordenadas N-0870428 W-16556492.*

CAR DIQ UE Rad. No.	NOM BRE DEL SOLI CITA NTE	NO M BR E DE L PR ED IO	COO RDE NAD AS
2437 11 DE ABRI L DE 2013	MAR UJA BIBA NCO VALE RO INOC	LO TE DE VI VI EN DA	0847 0428 1656 492

	ENCI O PAR RA VÁS QUE Z		
--	---	--	--

## CONSIDERANDOS

*Durante la visita técnica se logró inspeccionar el predio referenciado anteriormente, el cual en su totalidad es un predio que se denomina como lote de vivienda donde no se desarrolla ningún tipo de producción agropecuaria; el uso actual del suelo de este predio está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Así mismo es de gran importancia destacar que el predio observado y referenciado en la tabla anterior no se encuentra haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva de flora y fauna.*

*Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad del predio en solicitud (1) mencionado en la tabla anterior, no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda, por lo anterior se emite el siguiente concepto técnico.*

## CONCEPTO TÉCNICO

*La totalidad del predio solicitado, se encuentra en el sector urbano del centro poblado Algarrobo, jurisdicción del municipio de Villanueva, Bolívar y teniendo en cuenta que este terreno no está siendo utilizado bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos considerados de especial importancia ecosistémica que pueden verse afectados, como tampoco se lleva a cabo a la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predio baldíos denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.”*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del

INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** En el predio lote de vivienda, ubicado en el Centro Poblado Algarrobo, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, ocupado por la señora MARUJA VIVANCO VALERO y el señor INOCENCIO PARRA VASQUEZ, dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El anterior predio por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los

efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de ARJONA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No.0924 de septiembre 5 de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No.0222**  
(Marzo 5 de 2014)

**“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la Doctora MARÍA LUISA BROCHET BAYONA, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa de veintiocho (28) solicitudes de adjudicación de los predios baldíos, ubicados en los centros poblados de Leticia y El Recreo en el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes son las personas:

<b>SOLICITUDES DE ACEPTACIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PREDIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
1- B13000100112012 SEPTIEMBRE 11 DEL 2012	JOSÉ ALCIDES ALFARO PIÑERES YINETH RUBIELA VILLADIEGO PARRA	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO LETICIA - CARTAGENA
2- B13000100132012- SEPTIEMBRE 11 DEL 2012	JESUSA DÍAZ RIOLA GERMEN PACHECO HERRERA	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO LETICIA - CARTAGENA
3- B1300010012012- SEPTIEMBRE 11 DEL 2012	GUSTAVO PEREZ CASTILLO LUZ MARINA BABILONIA PEREIRA	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO LETICIA - CARTAGENA
4 B13000100092012 SEPTIEMBRE 11 DEL 2012	MARÍA BERNARDA RODRÍGUEZ VERGARA LUIS FELIPE CARO DE LA HOZ	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO LETICIA –CARTAGENA

5- B13000100082012- SEPTIEMBRE 11 DEL 2012	CELMIRA MARIMON CARABALLO EDUARDO HERRERA VÁSQUEZ	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO LETICIA -CARTAGENA
6- B1300000042012 SEPTIEMBRE 11 DEL 2012	ISABEL PÁJARO MENDOZA ARCELIO RODRÍGUEZ CASTRO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO LETICIA -CARTAGENA
7- B13000100032012 SEPTIEMBRE 11 DEL 2012	ESTHER CARABALLO HERNANDEZ	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO – POBLADO LETICIA –CARTAGENA
8- B13000100542012 SEPTIEMBRE 18 DEL 2012	MARTIN ROCHA MERCADO LOIDA MARÍA BATISTA SOSA	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
9- B13000100532012 SEPTIEMBRE 18 DEL 2012	JOSÉ MIGUEL ESPAÑA PACHECO ÁNGELA MARÍA MERCADO CARABALLO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO -CARTAGENA
10- B13000100682012 SEPTIEMBRE 19 DEL 2012	ANTONIO CARABALLO GÓMEZ MADYUDIS BLANCO AMARANTO	LOTE DE VIVIENDA	CONTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
11- B13000100562012 SEPTIEMBRE 18 DEL 2012	ESMELIN CARABALLO ROBLE SUGEY RODRÍGUEZ PUELLO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
12- B13000100642012 SEPTIEMBRE 19 DEL 2012	NOLBERTO CARMONA LEÓN ELSA CARABALLO VASQUEZ	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
13- B13000100652012 SEPTIEMBRE 19 DEL 2012	PEDRO MAZA RODRÍGUEZ MARTHA CARDALES CARABALLO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
14- B13000100662012 SEPTIEMBRE 19 DEL 2012	HECTOR MIGUEL MARTÍNEZ DÍAZ ELOISA QUINTANA CARABALLO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
15- B13000100672012- SEPTIEMBRE 19 DEL 2012	ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZUÑIGA REGINA CARABALLO GÓMEZ	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
16- B13000100742012- SEPTIEMBRE 20 DEL 2012	CIRA VÁSQUEZ ROBLES	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
17- B13000100722012 SEPTIEMBRE 20 DEL 2012	CIRA VÁSQUEZ ROBLES	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
18- B13000100712012- SEPTIEMBRE 19 DEL 2012	YOVANIS CARABALLO ROBLES DOLIS CARABALLO MORENO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
19- B13000100702012 SEPTIEMBRE 19 DEL 2012	YOVANIS CARABALLO ROBLES DOLIS CARABALLO MORENO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
20- B13000100692012 SEPTIEMBRE 19 DEL 2012	SIXTO CARABALLO CONTRERAS YENIS LUIS SARMIENTO TEJAN	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
21- B13000100732012 SEPTIEMBRE 20 DEL 2012	JUAN CARLOS CARABALLO PÉREZ MARÍA CONDUALO CÓRDOBA CARABALLO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA

22- B13000100602012 SEPTIEMBRE 19 DEL 2012	OSCAR VILLERO MARIMON BERENICE BUSTAMANTE CORREO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
23- B13000100592012 SEPTIEMBRE 18 DEL 2012	EMIGDIO QUINTANA CARABALLO ANA CLARA CARABALLO MADERO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
24- B13000100572012 SEPTIEMBRE 18 DEL 2012	CANDELARIO CARABALLO ROBLES VISNEIS CASTRO ACEVEDO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
25- B1300010052012 SEPTIEMBRE 18 DEL 2012	ALCIDES MERCADO CANOLES CANDIDA CARABALLO MADERO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
26- B13000100322012 SEPTIEMBRE 10 DEL 2012	GINA HERRERA MARIMÓN REMBERTO PÁJARO PIÑERES	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO LETICIA -CARTAGENA
27- B13000100622012 SEPTIEMBRE 19 DEL 2012	RAFAEL HEBERIO MORENO CASTRO LEYDIS CARDALES CARABALLO	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO EL RECREO - CARTAGENA
28- B13000100292012 SEPTIEMBRE 12 DEL 2012	SANDRA PATRICIA PÁJARO MARIMON ELIAS MARIMON FERNÁNDEZ	LOTE DE VIVIENDA	CENTRO POBLADO LETICIA -CARTAGENA

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en los Centros Poblados de Leticia y El Recreo, Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0422 de Noviembre 01 de 2012, la Corporación admitió las veintiocho (28) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera

de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas de inspección ocular los días 24 de mayo, 10, 23 y 24 de julio de 2013, a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1068 de octubre 24 de 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

**“Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos, denominados lotes de viviendas en los centros poblados de Leticia y Recreo, municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.**

<b>RADICADO No.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PREDIO</b>	<b>EXTENSIÓN</b>	<b>COORDENADAS</b>	<b>FUNCIONARIO QUE PRACTICÓ LA VISITA</b>
7204 OCTUBRE 03 DE 2012	JOSÉ ALCIDES ALFARO PIÑERES	LOTE DE VIVIENDA	300Mtrs2	X-0842683 Y-1618087	CELSON DÍAZ
7205 OCTUBRE 03 DE 2012	JESUSA DIAZ RIOLA	LOTE DE VIVIENDA	200Mtrs2	X-0842746 Y-1618236	CELSON DÍAZ

7206 OCTUBRE 03 DE 2012	GUSTAVO PEREZ CASTILLO	LOTE DE VIVIENDA	375Mtrs2	X-0842769 Y-1618100	CELSON DÍAZ
7207 OCTUBRE 03 DE 2012	MARÍA BERNARDA RODRÍGUEZ VERGARA	LOTE DE VIVIENDA	240Mtrs2	X-0842706 Y-1618078	PEDRO VILLAMIZAR
7208 OCTUBRE 03 DE 2012	CELMIRA MARIMON CARABALLO	LOTE DE VIVIENDA	950Mtrs2	X-0842805 Y-1618123	CELSON DÍAZ
7210 OCTUBRE 03 DE 2012	GINA HERRERA MARIMON	LOTE DE VIVIENDA		X-0842993 Y-1618219	EUDOMAR MARTELO
7211 OCTUBRE 03 DE 2012	ESTHER CARABALLO HERNANDEZ	LOTE DE VIVIENDA	450Mtrs2	X-0842876 Y-1618229	CELSON DÍAZ
7212 OCTUBRE 03 DE 2012	MARTIN ROCHA MERCADO	LOTE DE VIVIENDA	450Mtrs2	X-0842464 Y-1619780	CELSON DÍAZ
7213 OCTUBRE 03 DE 2012	JOSÉ MIGUEL ESPAÑA PACHECO	LOTE DE VIVIENDA		X-0842457 Y-1619790	PEDRO VILLAMIZAR
7214 OCTUBRE 03 DE 2012	ANTONIO CARABALLO GÓMEZ	LOTE DE VIVIENDA	200Mtrs2	X-0842519 Y-1619674	PEDRO VILLAMIZAR
7215 OCTUBRE 03 DE 2012	ESMELIN CARABALLO ROBLE	LOTE DE VIVIENDA		X-0842559 Y-1619722	CELSON DÍAZ
7216 OCTUBRE 03 DE 2012	RAFAEL MORENO	LOTE DE VIVIENDA		X-0842516 Y-1619779	CELSON DÍAZ
7217 OCTUBRE 03 DE 2012	NOLBERTO CARMONA LEÓN	LOTE DE VIVIENDA		X-0842462 Y-1619758	PEDRO VILLAMIZAR
7218 OCTUBRE 03 DE 2012	PEDRO MAZA RODRÍGUEZ	LOTE DE VIVIENDA		X-0842538 Y-1619738	CELSON DÍAZ
7219 OCTUBRE 03 DE 2012	HECTOR MARTÍNEZ DÍAZ	LOTE DE VIVIENDA		X-0842470 Y-1619818	PEDRO VILLAMIZAR
7220 OCTUBRE 03 DE 2012	ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZUÑIGA	LOTE DE VIVIENDA		X-0842541 Y-1619688	CELSON DÍAZ

7221 OCTUBRE 03 DE 2012	CIRA VÁSQUEZ ROBLES	LOTE DE VIVIENDA		X-0842547 Y-1619772	PEDRO VILLAMIZAR
7222 OCTUBRE 03 DE 2012	CIRA VÁSQUEZ ROBLES	LOTE DE VIVIENDA		X-0842508 Y-1619801	PEDRO VILLAMIZAR
7223 OCTUBRE 03 DE 2012	YOVANIS CARABALLO ROBLES	LOTE DE VIVIENDA		X-0842533 Y-1619708	CELSÓN DÍAZ
7224 OCTUBRE 03 DE 2012	YOVANIS CARABALLO ROBLES	LOTE DE VIVIENDA		X-0842557 Y-1619721	PEDRO VILLAMIZAR
7225 OCTUBRE 03 DE 2012	SIXTO CARABALLO CONTRERAS	LOTE DE VIVIENDA		X-0842444 Y-1619718	PEDRO VILLAMIZAR
7226 OCTUBRE 03 DE 2012	JUAN CARABALLO PEREZ	LOTE DE VIVIENDA		X-0842452 Y-1619718	PEDRO VILLAMIZAR
7227 OCTUBRE 03 DE 2012	OSCAR VILLERO MARIMON	LOTE DE VIVIENDA		X-0842825 Y-1618229	PEDRO VILLAMIZAR
7228 OCTUBRE 03 DE 2012	EMIGDIO QUINTANA ROCHA	LOTE DE VIVIENDA		X-0842532 Y-1619829	PEDRO VILLAMIZAR
7229 OCTUBRE 03 DE 2012	CANDELARIO CARABALLO ROBLES	LOTE DE VIVIENDA		X-0842513 Y-1619704	PEDRO VILLAMIZAR
7230 OCTUBRE 03 DE 2012	ALCIDES MERCADO CANOLES	LOTE DE VIVIENDA		X-0842461 Y-1619807	PEDRO VILLAMIZAR
7557 OCTUBRE 03 DE 2012	SANDRA PÁJARO PÁJARO	LOTE DE VIVIENDA		X-0842920 Y-1618228	PEDRO VILLAMIZAR

### **CONSIDERANDOS**

*Que en este auto se relacionan veintiocho (28) predios a ser visitados con el fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para la adjudicación de predios baldíos, para este caso predios denominados lotes de vivienda.*

Durante la visita desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar (28) tienen la denominación (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales existentes en los mismo, el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.

Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zona de reserva de flora y fauna.

Por otra parte es importante señalar que de los veintiocho (28) predios referenciados anteriormente existen ocho (8) relacionados en la tabla No.2, los cuales se encuentran dentro del área de conservación o franjas de protección del Canal del Dique, establecida mediante normatividad ambiental vigente – Art. 83, Literal d, Decreto Ley 2811 de 1974.

**Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de vivienda en los centros poblado de Leticia y Recreo municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.**

<b>RADICADO No.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PREDIO</b>	<b>EXTENSIÓN</b>	<b>COORDENADAS</b>	<b>FUNCIONARIO QUE PRACTICÓ LA VISITA</b>
7213 OCTUBRE 03 DE 2012	JOSÉ ESPAÑA PACHECO	LOTE DE VIVIENDA		X-0842457 Y-1619790	PEDRO VILLAMIZAR
7215 OCTUBRE 03 DE 2012	ESMELIN CARABALLO ROBLE	LOTE DE VIVIENDA		X-0842559 Y-1619722	CELSON DÍAZ
7218 OCTUBRE 03 DE 2012	PEDRO MAZA RODRÍGUEZ	LOTE DE VIVIENDA		X-0842538 Y-1619738	CELSON DÍAZ
7220 OCTUBRE 03 DE 2012	ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZUÑIGA	LOTE DE VIVIENDA		X-0842541 Y-1619688	CELSON DÍAZ
7221 OCTUBRE 03 DE 2012	CIRA VASQUEZ ROBLES	LOTE DE VIVIENDA		X-0842547 Y-1619772	PEDRO VILLAMIZAR
7224 OCTUBRE 03 DE 2012	YOVANIS CARABALLO ROBLES	LOTE DE VIVIENDA		X-0842557 Y-1619721	PEDRO VILLAMIZAR
7228 OCTUBRE 03 DE 2012	EMIGDIO QUINTANA ROCHA	LOTE DE VIVIENDA		X-0842532 Y-1619829	PEDRO VILLMIZAR
7210 OCTUBRE 03 DE 2012	GINA HERRERA MARIMON	LOTE DE VIVIENDA	ESTA SOLICITUD SE RESPONDIÓ MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO N. 551/2013		

## CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados (28) son denominados lotes de vivienda, relacionados en la Tabla No.1 y los cuales se encuentran localizados en los centros poblados de Leticia y el Recreo, jurisdicción del municipio de Cartagena y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de Vivienda), no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.*

*Por otra parte, es importante señalar que de los veintiocho (28) predios referenciados anteriormente existen ocho (8) relacionados en la Tabla No. 2, los cuales se encuentran al interior del área de conservación o franjas de protección del Canal del Dique, establecida mediante normatividad ambiental vigente Art 83, Literal d, Decreto Ley 2811 de 1974.”*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En los veintiocho (28) lotes de vivienda, relacionados en la **Tabla N° 1**, ubicados en los Centros Poblados de Leticia y el Recreo, Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los predios (8) referenciados en la **Tabla N° 2**, se encuentran ubicados al interior del área de conservación o franjas de protección del Canal del Dique – Art 83, Literal d, Decreto Ley 2811 de 1994.

**ARTICULO TERCERO:** El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía del municipio de CARTAGENA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No.1068 de octubre 24 de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994  
reglamentario de la ley 160 de  
1994”.**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No.0227  
(Marzo 10 de 2014)**

**“Por la cual se resuelve solicitud de  
concepto ambiental para la  
Adjudicación de Baldíos en trámite ante el  
INCODER de conformidad  
Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31  
de 1996, que modificó el**

de Bolívar, cuyo solicitante se menciona a continuación:

**CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, mediante oficio radicado en esta corporación, informa del Auto de aceptación de solicitud de adjudicación del predio EL CERRITO, ubicado en el Municipio de Mahates, Departamento

<b>CARDIQUE NO. RADICADO</b>	<b>AUTO DE ACEPTACIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PREDIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
1-2558-ABRIL 15 DE 2013	B13043300432012	DONATILA SUAREZ RODELO	EL CERRITO	(MAHATES)

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en el Municipio Mahates, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0185 de abril 26 de 2013, la Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre el predio a adjudicar, ubicado en el Municipio Mahates, Departamento de Bolívar, debidamente citado y relacionado en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

**MUNICIPIO DE MAHATES**

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 7 de mayo de 2013, al predio objeto de la solicitud de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0470 de mayo 10 de 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

**“REALIZACION DE LA VISITA**

*Se practicó visita de inspección ocular el día 7 de mayo de 2013 al predio baldío denominado El Cerrito a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER), ubicado en zona rural del Municipio de Mahates – Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar el predio que se relaciona a continuación:*

<b>RADICADO N°</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PREDIO</b>	<b>EXTENSION</b>	<b>COORDENADAS EN EL PREDIO</b>	<b>FUNCIONARIO QUE PRACTICO LA VISITA</b>
--------------------	-----------------------------------	---------------	------------------	-------------------------------------	---

2558 – Abril 15 de 2013	DONATILA SUAREZ RODELO	EL CERRITO	Cuatro (4) hectáreas	0881658 1619133	Odimar Rodríguez G.
----------------------------	------------------------------	---------------	-------------------------	--------------------	------------------------



## CONSIDERANDOS

*Durante la visita técnica se logró inspeccionar el predio referenciado anteriormente, se puede decir que este por su ubicación y geomorfología del terreno, presenta una homogeneidad en cuanto a sus características ambientales, la visita técnica desarrollada nos permitió determinar que las actividades productivas que se implementan actualmente en este, no genera afectaciones a los recursos naturales existentes en los mismos teniendo en cuenta que es terreno con vocación agropecuaria donde los usos actuales de estos suelos se encuentran bajo coberturas de pastos así como cultivos transitorio de especies tales como yuca y maíz, además se aprecia buena presencia de especies forestales y frutales nativas como mango, aguacate, tamarindo, Roble, Cedro y palmeras, asociados a los diferentes cultivos y actividades ganaderas que se implementan en estas áreas.*

*Los usos potenciales de los suelos para este sitio debe estar relacionado con actividades agropecuarias, son suelos aptos para la agricultura según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para los suelos de estas zonas, elaborada en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año 1999 llamado (“Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral y bosques en el territorio de la jurisdicción de Cardique”) y estas son precisamente las actividades productivas que actualmente se encuentran desarrollando el solicitante del predio que se ubica en esta área del Municipio de Mahates – Bolívar y relacionado en el presente documento.*

*De igual manera es de gran importancia destacar que el predio denominado El Cerrito observado y referenciado en la tabla anterior, no se encuentra haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva de flora y fauna.*

## CONCEPTO TECNICO

*De acuerdo a la visita técnica donde se observó que el predio El Cerrito solicitado relacionado en la tabla antes descrita; evidencia que las actividades que se desarrollan actualmente en este, son compatibles con los usos del suelo en esta región según el mapa de usos del suelo elaborado por (INGEOMINAS – CARDIQUE 1999) así mismo se aclara que estas actividades no generan afectación a los recursos naturales existentes en el predio, además de estar ubicado en zona que no forma parte de Ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan el desarrollo de actividades productivas es*

*estas áreas. Por tales razones se considera viable ambientalmente emitir concepto favorable para el predio El Cerrito de la señora DONATILA SUARES RODELO, ubicado en las coordenadas 0881658-1619133, el cual consta de cuatro (4) hectáreas.”*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto, se

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** En el predio denominado El Cerrito, ubicado en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; se está ejecutando por parte de la señora DONATILA SUAREZ RODELO actividades que son compatibles con los usos del suelo; y además no generan afectaciones significativas a los recursos naturales existentes.

**PARAGRAFO UNICO:** Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan o limiten el desarrollo de actividades productivas en estas áreas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0228**  
**(10 de marzo de 2014)**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales,  
en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito del 27 de enero de 2014, y radicado en esta Corporación bajo el número 0513, suscrito por el señor **ANDRÉS GIRALDO GIRALDO**, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.501.210-5 presentó documento correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la planta de carácter agroindustrial cuyo fin es la recuperación de los subproductos que generan los mataderos y salas de despiece de aves, ganado porcino y ganado vacuno a ubicarse en el Municipio de Clemencia-Bolívar.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
2. Documento técnico del proyecto.
3. Plano General de la Planta de Proceso
4. Certificación relacionada con el Uso del Suelo del predio emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Clemencia-Bolívar.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria del predio
6. CD del Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que mediante memorando interno de fecha 5 d febrero del 2014, emitido por la Secretaria General de esta Corporación, se remitió el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de una Planta de Carácter Industrial cuyo fin es la recuperación de los subproductos de Matadero a la Subdirección de Gestión Ambiental para cobro por los servicios de evaluación y emitieran su pronunciamiento.

Que del resultado de la evaluación del documento técnico presentado, se desprende el concepto técnico N° 0161 del 28 de febrero 2014, el cual para todos sus efectos hace parte del presente acto administrativo y en el cual se consigna:

**“(…) Localización**

**1) Localización del área de estudio.**

*El lote donde se pretende construir y operar la planta de proceso de Prodegan del Caribe SAS se denomina Villa Savona, al lado derecho del carretable Cartagena – Barranquilla, suelo rural del municipio de Clemencia a 3 km aprox. del casco urbano de dicho*

municipio (Ver plano anexo 6), con un área total de 23.45 hectáreas aproximadamente y se ubica entre los puntos cuyas coordenadas geográficas se señalan a continuación:

Punto	Coordenadas geográficas
1	10°32'58.75"N 75°21'27.03"W
2	10°33'05.29"N 75°21'19.75"W
3	10°32'23.24"N 75°21'10.31"W
4	10°32'22.13"N 75°21'15.98"W

## 2) Área de influencia directa.

Los municipios de Clemencia, Santa Rosa y todos aquellos municipios y departamentos con centrales de sacrificio y despiece de aves que no le den un manejo adecuado a los residuos que genera dicha actividad.

## 3) Área de influencia indirecta.

La(s) empresas que utilizan la materia prima para la elaboración de concentrado para animales.

## 4) Infraestructura de servicios públicos.

El lote cuenta con el servicio de energía eléctrica, el cual es suministrado por la empresa Electricaribe SA ESP. El agua para labores de aseo y consumo humano llegará hasta el sitio por carrotanque proveniente de la ciudad de Cartagena. No hay servicio de gas natural; Prodegan pretende instalar y operar gas natural como combustible. En el sector no hay servicio de recolección de basuras, éstas se recogen y se transportan hasta la ciudad de Cartagena para que se dispongan por parte del operador de aseo en el relleno sanitario de la ciudad de Cartagena.

## 5) Infraestructura de la planta de proceso.

La planta de proceso tiene un área aproximada de 68770 m<sup>2</sup> (6,87 Ha) y fue diseñada con base en las necesidades requeridas por la actividad de recuperación de los subproductos de mataderos y salas de despiece de aves en el ámbito local y regional y se ubica entre los puntos cuyas coordenadas geográficas se señalan a continuación:

Punto	Coordenadas geográficas
1	10°32'56"N 75°21'17"W
2	10°32'52"N 75°21'16"W
3	10°32'46"N 75°21'23"W
4	10°32'57"N 75°21'21"W

Las instalaciones constarán de las siguientes áreas: Zonas verdes, oficinas, zona de maniobra de camiones, almacenamiento de combustible, sala de proceso, almacenamiento de producto terminado, bodega de materiales, baño, habitación, planta de tratamiento de aguas residuales.

Las instalaciones se construirán en una zona exenta de vegetación y distante 100 metros de la carretera la Cordialidad. Con las medidas señaladas anteriormente se pretende proteger la vegetación existente en el lote madre, dar seguridad y prevenir de daño acústico al personal que laborará en la planta de proceso.

## - Planta auxiliar de energía.

Se cuenta con una planta auxiliar de energía con un motor que utiliza ACPM como combustible. La planta presenta un exhosto de aproximadamente dos (2) metros de altura para eliminar los gases de la combustión.

El personal que labore cerca de ésta utilizará elementos de protección auditiva. El mantenimiento a la planta se realizará cada 300 horas así: Cambio

de aceite, cambio de filtros, revisión general de correas, mangueras y tuberías.

El combustible se almacenará en canecas plásticas de 5 litros sobre suelo-cemento, dique de contención y bajo techo.

## Combustible para el proceso.

El combustible inicialmente será carbón mineral y la zona de almacenamiento estará techada, ventilada y con dique de contención.

El consumo de carbón será inicialmente de 3.6 toneladas diarias durante 12 horas continuas, a razón de 300 kg/hora. Con el citado consumo la empresa Prodegan del Caribe no requiere de tramitar ante Cardique el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

En el evento de aumentarse el consumo de carbón por encima de los 500 kg/hora, se tramitará ante la empresa Promigas la instalación de gas natural, el cual es un combustible más limpio y genera menos contaminantes a la atmósfera.

## 6) Descripción y características del proceso productivo.

### **6.1. Harina de carne.**

#### **- Recepción de materias primas.**

La materia prima llega a la planta refrigerada o a temperatura ambiente, y a su vez puede venir, a granel, en cajas de plástico o en box (contenedor reutilizable). Las entradas a granel se vacían directamente a la tolva y en el caso de las box o cajas son vaciados progresivamente.

Se proponen cinco (5) tolvas de recepción: hueso, tripa de ave, tripa de cerdo - bobino, pluma y sebos. En el anexo No 7 se adjunta el registro fotográfico de las tolvas a utilizar en el proceso.

La materia prima, una vez descargada en su respectiva tolva, es conducida por los sinfines de fondo hacia su correspondiente línea de proceso.

#### **- Trituración.**

En esta etapa se reduce el tamaño de partícula del subproducto mediante un triturador de dientes, según la luz del paso definido, asegurando el tamaño de partícula deseado. En el anexo No 8 se adjunta el registro fotográfico de los trituradores a utilizar en el proceso.

Para el proceso de subproducto aviar, cerdo y sebos se dispondrá de un triturador rápido y para el proceso de huesos se dispondrá de un triturador lento seguido de dos trituradores rápidos en serie.

#### **- Tratamiento térmico de digestión.**

En esta etapa el subproducto triturado se introduce en equipos cocedores de vía seca. La temperatura que se alcanza en esta etapa del proceso productivo es de 105°C, durante 20 minutos, para su posterior separación sólido/líquido en la prensa. En el anexo No 9 se adjunta el registro fotográfico de los digestores a utilizar en el proceso.

#### **- Separación sólido/líquido (Prensa).**

La separación líquido/sólido se realiza mediante prensado de la masa que se esté procesando, para exprimir el producto sólido cocido y deshidratado que proviene del digestor. En el anexo No 10 se adjunta el registro fotográfico de las prensas a utilizar en el proceso. En esta etapa se obtiene una fracción líquida (grasa) y otra sólida (proteína). La fracción sólida sigue su camino a molturación y la fracción líquida pasa al proceso de purificación de la grasa.

#### **- Molturación.**

La harina se pasa por molinos, donde se reduce así el tamaño de partícula. Los molinos permiten la combinación de diferentes telas que se colocan en función del producto a molturar.

#### **- Tamizado.**

La harina se hace pasar por tamices vibratorios de malla de 2 mm de paso de luz (Ver anexo 11). La harina que pasa a través del tamiz, se dirige directamente al transportador que la lleva al proceso de ensacado. Las partículas con diámetro superior a 2 mm que queda en las zarandas se introducen de nuevo al molino hasta obtener la granulometría deseada.

#### **- Expedición.**

La harina obtenida se expedirá en big-bags de 1000/1300Kg o 1800/2000 kg según necesidades. Los big-bags son cargados a través de bocas de descarga que transportan la harina desde los transportadores de sinfín.

#### **- Transporte.**

En este punto, se controla, mediante inspección visual, que el transporte está limpio y correcto para la carga de la harina. La limpieza y desinfección del transporte, queda documentada en el certificado de limpieza y desinfección que se exige para cada transporte.

### **Harina de pluma.**

#### **- Recepción de materias primas.**

La materia prima llega a la planta en camión bañera a temperatura ambiente, y se descarga en una tolva específica para la pluma. En esta etapa se controla la entrada de cuerpos extraños, como plásticos, maderas, o cualquier otro tipo de materia que pueda afectar a la seguridad alimentaria, así como la frescura con la que llega la materia prima a la planta.

#### **- Esterilizador – secador.**

En esta etapa el subproducto se introduce en un equipo esterilizador. Se aplica tratamiento térmico inicial que corresponde a la hidrólisis de la pluma: Temperatura de 133°C, durante 20 minutos y 3 bares de presión.

Mediante estas condiciones se consigue romper y disgregar la pluma, quedando como partículas

apelmazadas de tamaño inferior a 2 mm. En el interior del equipo, una vez se inicia la descompresión del producto, se evapora el contenido de agua restante en el producto.

#### **- Enfriado.**

La harina a continuación se transporta a un enfriador. Este equipo consiste en un silo con forma de tolva, en cuyo interior hay tres roscas de sinfín superpuestas que avanzan en sentidos opuestos, desapelmazan la harina y la enfrían antes de su ensacado.

#### **- Expedición.**

La harina obtenida se expedirá en big-bags de 1000/1300Kg o en bultos de 40 kg según necesidades. Los big-bags son cargados a través de bocas de descarga que transportan la harina directamente a la salida del equipo de enfriado.

#### **- Transporte.**

En este punto, se controla, mediante inspección visual, que el transporte esté limpio y correcto para la carga de la harina. La limpieza y desinfección del transporte, queda documentada en el certificado de limpieza y desinfección que se exige para cada transporte.

### **6.3. Grasa.**

#### **- Separación sólido/líquido (Prensa).**

A partir de esta etapa, donde se obtiene una fracción líquida y otra sólida. La fracción líquida pasa al siguiente punto del proceso para la obtención de grasa.

#### **- Separación agua/sólido/grasa en Decanters/centrifugas.**

La fase líquida procedente de la prensa pasa a los decanters. En los decanters se realiza una separación por centrifugación y posterior decantación a una temperatura mínima de 80°C, obteniéndose una fase grasa y una fase sólida compuesta por sólidos muy finos. Dichos sólidos pasan al sistema de prensado. En el anexo No 12 se adjunta registro fotográfico de los decanters a utilizar en el proceso.

#### **- Filtración (FAN).**

Los FAN son unos filtros de cuerpo cónico y eje helicoidal, recubiertos de una malla de diámetro pequeño que deja pasar el producto y retiene en su interior los sólidos de diámetro superior a la luz de la malla.

#### **- Centrifugación.**

En esta etapa, se eliminan el resto de sólidos, que puedan quedar en la grasa (producto final).

#### **- Almacenamiento de la grasa.**

La grasa se destina a los tanques de almacenamiento, una vez se ha sometido a la determinación analítica de la acidez oleica e impurezas. Permanece en los tanques de almacenamiento hasta su expedición a temperatura entre 60 y 70°C

#### **- Expedición de grasa.**

La grasa se expide mediante camiones cisterna. La temperatura durante la carga se sitúa entre 60 y 70°C para evitar problemas de fluidez de la grasa.

#### **- Transporte.**

En este punto, se controla, mediante inspección visual, que el transporte esté limpio para la carga de la grasa. La limpieza y desinfección del transporte, queda documentada en el certificado de limpieza y desinfección que se pide para cada transporte.

### **6.4. Harina de sangre.**

La harina de sangre se nombra a la proteína animal transformada derivada del tratamiento térmico de la sangre o partes de sangre. El uso de esta harina será únicamente para la elaboración de alimentos para animales y piscifactoría.

#### **- Capacidad instalada.**

El proceso de transformación tiene una capacidad instalada de 4 m<sup>3</sup>/h de sangre.

#### **-Recepción de materia prima.**

El proceso se inicia mediante el control del vehículo a la entrada de la planta transformadora, comprobando la documentación vinculada al tipo de subproducto, procedencia del proveedor y a la autorización del vehículo para el transporte de dicho subproducto.

Una vez se ha procedido a la validación de la documentación, el vehículo accede a la denominada zona de descarga de la materia prima.

Seguidamente se procede a descargar la sangre por medio de una bomba de trasiego, y se almacena en un tanque en acero inoxidable con camisa de refrigeración y agitación. En su interior la sangre mantiene una temperatura constante máxima de 10 °C

Una vez descargado el vehículo, este pasa por la zona de lavado y desinfección, saliendo el acceso directamente a la zona limpia de la planta y evitando de esta forma, cualquier tipo de contaminación cruzada entre la zona limpia y sucia de la planta de procesado.

#### **- Proceso de coagulación.**

La sangre, una vez en el interior del tanque, entra en un circuito cerrado de proceso de forma continua. La sangre se somete a un proceso de precalentamiento en un intercambiador tubular por contacto, saliendo a una temperatura de 45 °C, previo al proceso de coagulación de la sangre. Seguidamente se coagula la sangre mediante el aporte de vapor directo en el interior de un intercambiador coagulador (Ver anexo 8), de dónde sale a una temperatura de 95 °C.

#### **- Centrifugación.**

El material coagulado pasa a continuación por una centrífuga horizontal de 2 fases (Ver anexo 14), dónde se separa por gravedad la fase sólida, que corresponde a la proteína transformada, y el agua contenida en la sangre, correspondiente a la fase líquida.

La línea de proceso incluye una unidad para el aprovechamiento del agua contenida en la sangre para la generación de vapor y para los intercambiadores de calor necesarios para la transformación del producto; de esta manera, el agua contenida en la sangre a la salida de la centrífuga sale a una temperatura de 85°C.

Parte del agua que sale de la centrífuga se destina al primer intercambiador de proceso para el precalentamiento de la sangre, y la otra parte se destina a un intercambiador auxiliar con vapor saturado, y una vez recalentada se reintroduce en el coagulador en forma de vapor directo.

#### **- Secado.**

Respecto a los sólidos, estos son enviados al proceso de secado, dónde se procede a la deshidratación de la proteína transformada. Se utiliza un secador de discos, donde el producto alcanza una temperatura de 85 °C durante un tiempo mínimo de residencia de 45 minutos en el interior del secador.

#### **- Molturación/Cribado/Almacén/Despacho.**

En caso de avería o de anomalía en el proceso térmico, el sistema de forma automática reprocesa la proteína, reiniciando la etapa de tratamiento térmico. Una vez secado el producto, pasa por un detector de metales y finalmente es molturado, cribado y acondicionado para almacenaje y su posterior expedición. Finalmente se adiciona antioxidante en el proceso para garantizar la conservación de nuestro producto, pudiendo garantizar un buen estado del mismo durante un período superior a 6 meses.

#### **- Listado de equipos de la nueva instalación.**

Para la implementación de la línea de sangre se instalará una línea de proceso en continuo de nueva instalación, desde la etapa de recepción de materia primera hasta la etapa de secado.

### **7) Identificación y evaluación de impactos ambientales.**

#### **7.1. Impacto atmosférico.**

El impacto es debido a dos tipos de emisiones que se producen en este tipo de industrias: Emisión de gases de combustión, procedentes de los quemadores de la caldera y emisión difusa de olores procedentes del propio proceso de cocción de la materia prima en los digestores. Los gases de combustión procedentes de los quemadores de la caldera son principalmente emisiones de CO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>. Las emisiones difusas de olores, procedentes del proceso de producción de cocción, se generan a partir de los vapores y vahos en las salas de trabajo. Sin embargo en todas las líneas de proceso las emisiones son canalizadas y enviadas a los sistemas de tratamiento de olores, consistente en biofiltros con el cual se garantiza la eliminación de cualquier impacto.

#### **7.2. Impacto sobre el suelo y flora.**

La fauna y flora asociada al recurso suelo es bastante escasa, la alta intervención antrópica derivada de la actividad ganadera deja como resultado un suelo con vegetación tipo rastrojo y poca fauna asociada reducida a aves, reptiles, entre otros.

#### **7.3. Impacto sobre el agua.**

Con la construcción del proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia de la planta, ya que se respetarán los drenajes existentes (mejorando sus condiciones iniciales) para la evacuación de las escorrentías del mismo, hasta llegar

a las zonas de amortiguamiento o zonas bajas del terreno. Actualmente las aguas lluvias siguen la topografía del terreno y no existen cuerpos de aguas aledaños al sitio de interés que puedan ser afectados por dicha actividad.

#### **7.4. Impacto sobre el componente socioeconómico.**

La planta de proceso por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida por la generación de 50 empleos permanentes y 200 empleos indirectos.

#### **7.5. Impacto sobre el paisaje.**

No se pretende cortar con la estética actual, el paisaje no se verá alterado ya que continúa el ambiente campestre típico de la región y se mejorará la visibilidad del sector además de poder contar con amplias zonas verdes.

### **8) Plan de manejo ambiental.**

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la operación de la planta de proceso de Prodegan, se plantean a continuación programas de gestión social, un Plan de Contingencias, drenajes pluviales, manejo de residuos y un programa de arborización.

#### **8.1. Programa de manejo de residuos líquidos.**

La planta Prodegan en su operación normal generará tres (3) tipos de residuos líquidos:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales de proceso.
- Residuos aceitosos.

##### **- Aguas residuales domésticas.**

Las aguas residuales domésticas son aguas dulces que provienen de las habitaciones, la cocina, el comedor y baños ubicados en las instalaciones y

son orientadas hacia un pozo séptico. Sin embargo, es necesario llevar a cabo un mantenimiento preventivo de este realizando inspecciones cada 12 meses para determinar la distancia desde el fondo de la espuma al extremo inferior del tubo de salida (espacio libre de espuma), el espesor de la capa de fango acumulada en el fondo del pozo séptico.

El fango acumulado puede ser extraído por medio de un vehículo motorizado equipado especialmente con bombas y mangueras extractoras que a manera

de succión realizan la limpieza.

Finalmente la evacuación del pozo séptico debe ser realizada por una empresa autorizada por la autoridad ambiental-Cardique para el desarrollo de dicha actividad y se debe verificar la disposición final de dichos residuos y requerir constancia por escrito del servicio prestado.

#### **Aguas residuales del proceso productivo.**

Los diferentes procesos que componen la línea de tratamiento son: Desbaste, desarenado/desengrasado, tratamiento biológico y sedimentación. Los fangos pasan al espesamiento y deshidratación.

Las aguas residuales tratadas se reutilizarán en el proceso. Una vez finalice la capacidad de reúso de dichas aguas, se almacenarán temporalmente en la planta en un sitio destinado para tal fin, en recipientes plásticos de 55 galones, herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención. Luego se transportarán y se dispondrán finalmente mediante empresa autorizada por Cardique para tal fin. Se debe verificar la disposición final de dichos residuos y requerir constancia por escrito del servicio prestado. Igual procedimiento se debe ejecutar con los fangos que se generen cuya disposición final será como abono del plan de arborización.

#### **- Residuos aceitosos.**

Los aceites usados se pueden generar en las operaciones de mantenimiento consistente en la reposición del aceite contenido en la planta auxiliar de energía. Su gestión interna es responsabilidad del personal de mantenimiento encargado de la sustitución de aceites y otros asimilables de la maquinaria y personal de mantenimiento correctivo.

#### **8.2. Programa de manejo de residuos sólidos.**

La planta de proceso de Prodegan genera en su operación normal residuos sólidos comunes u ordinarios y residuos peligrosos, los cuales serán manejados mediante las siguientes etapas: Separación, recolección interna, disposición final y reciclaje.

#### **8.3. Programa de manejo de emisiones atmosféricas.**

La posible emisión de olores puede ser de dos tipos: Del interior de las naves y tolvas hacia el exterior y la emisión de olores generados por vapores y vahos en equipos.

Se propone utilizar inicialmente carbón mineral como combustible para la caldera y dependiendo del consumo nominal se decidirá la instalación y el uso de gas natural. Se estará informando oportunamente a la autoridad ambiental Cardique el consumo por hora del citado combustible para su conocimiento y fines pertinentes.

Para tratar ambas emisiones se utilizará un sistema de tratamiento con biofiltros sobre soporte orgánico. La instalación de biofiltros estará conformada por el sistema de captación y el sistema de tratamiento por desodorización. La instalación de la captación estará formada por conducciones de ventilación, red de conductos de captación y exhaustores para movimiento de los caudales de aire.

La instalación del sistema de tratamiento por desodorización estará conformada por: Humectador, contenedor de obra civil para el soporte orgánico de la biomasa y biomasa requerida para la eliminación de los olores de H<sub>2</sub>S que se generan en las naves.

Los biofiltros son equipos de filtración basados en la generación de microorganismos capaces de oxidar componentes orgánicos, reduciendo considerablemente la carga de olor del aire tratado.

En el evento que se utilice carbón como combustible la cantidad del mismo no debe sobrepasar la cantidad establecida en la res. No 619/97 del MAVDT de 500 kg/hora, porque de lo contrario es necesario el trámite ante Cardique del Permiso de Emisiones Atmosféricas, las condiciones de almacenamiento del carbón deben ser adecuadas (bolsa cerrada y bajo techo) y el personal que labora en la empresa debe contar con los elementos de protección personal (gafas, tapabocas, tapones auditivos, entre otros) para prevenir cualquier enfermedad profesional respiratoria.

Con el uso de carbón como combustible se propone implementar a corto y mediano plazo (3-6 meses) un programa de arborización en todo el perímetro de la planta que ayudará a controlar las emisiones que se generen por la quema del carbón y elevar (Si se requiere) en el corto plazo (2-3 meses), la altura de los ductos a quince (15) metros de altura.

#### **8.4. Programa de arborización.**

El programa de arborización se realizará con especies nativas dominantes de la zona, teniendo en cuenta su conformación morfológica y tipo de crecimiento. Se escogerán plantas de porte alto, mediano y pequeño. En documento adjunto se señalan las especies a sembrar teniendo en cuenta el clima y el suelo, especies de lugares calurosos y secos con suelos arenosos, arcillosos de poco consumo de agua y resistentes a condiciones edáficas adversas. La densidad de siembra será en proporción a 5 árboles por metro lineal en todo el perímetro de la planta. Se preparará el suelo con una mezcla que garantice fortaleza y vigor al sistema radicular.

El cronograma para la arborización de los predios de la planta de proceso de la empresa Prodegan es para desarrollarse en tres años. En cada año se hará un ciclo de siembra de seis meses, sembrando en cada ciclo 60 especímenes. Adjunto cronograma de actividades.

El costo del programa de arborización es de \$2.000.000 por año para un total de \$6.000.000 para tres años.

#### **9) Plan de contingencias.**

Se propone la puesta en práctica de un Plan de Contingencia específico, que brinda las pautas de comportamiento, mecanismos de acción, fija las responsabilidades y recursos para la atención y respuesta oportuna ante cualquier momento de crisis que pueda llegar a afectar el entorno o la integridad de los trabajadores y del proceso. Se tienen los tres componentes que conforman un Plan de Contingencias, las contingencias eventuales (incendios, derrames accidentales de combustible, entre otros) y el seguimiento por parte de la Corporación garantizará la implementación del mismo.

#### **RESULTADOS DE LA VISITA**

- Se georeferenciaron cinco (5) puntos del área que se piensa utilizar para construir la planta de proceso.
- No existen viviendas aledañas al sitio de interés.
- La vegetación es de tipo rastrojo y malezas, cuyo estado fitosanitario no es el más adecuado posiblemente por la época de estiaje y la actividad ganadera extensiva.

- Existen árboles frutales (mango) de buen aspecto fitosanitario que no serán tocados y se respetará su follaje.
- No existen cuerpo de agua aledaños y las aguas de escorrentías siguen la topografía del terreno.

## **CONSIDERACIONES**

1) Con base en certificación adjunta (anexo 2 del estudio), el uso del suelo donde la empresa Prodegan del Caribe SAS pretende desarrollar la actividad de recuperación de subproductos derivados de aves y ganado es agroindustrial, por lo tanto dicha actividad es compatible y complementaria con el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) del municipio de Clemencia.

2) En el sitio de interés, suelo rural del municipio de Clemencia, no existen veredas ni comunidades aledañas a la planta de proceso de Prodegan del Caribe SAS que puedan verse afectadas por las actividades que ésta

pretende realizar. El asentamiento más cercano se localiza en el casco urbano de dicho municipio a 3 km de distancia. Sobre la carretera la Cordialidad, en dirección hacia Cartagena, se localiza el peaje y algunas actividades de carácter industrial que no se verán afectadas por la actividad que realizará la empresa Prodegan del Caribe ya que será un proceso con tecnología limpia que no generará ningún tipo de residuos que puedan causar impactos ambientales negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

3) Las medidas de manejo ambiental propuestas para la construcción y operación de la planta de proceso de la empresa Prodegan del Caribe SAS así como el Plan de Contingencias se consideran adecuadas.

4) Hasta la fecha la actividad que propone realizar la empresa Prodegan del Caribe SAS en suelo rural del Municipio de Clemencia no requiere de Permisos de Vertimientos ni Permiso de Emisiones Atmosféricas. En el evento de disponer las aguas residuales de proceso tratadas al recurso suelo y/o hídrico se debe tramitar ante Cardique el respectivo Permiso de Vertimientos y de aumentarse el consumo de carbón mineral por encima de los 500 kg/hora, se debe tramitar ante Cardique el respectivo Permiso de Emisiones Atmosféricas.

5) El agua para labores de aseo, consumo humano y proceso productivo llegará hasta el sitio por

carrotanque proveniente de la ciudad de Cartagena. En el evento de requerirse la construcción de un pozo profundo para la construcción y operación de la planta de proceso se debe tramitar ante Cardique la respectiva concesión de aguas subterráneas.

6) El área de construcción de la planta de proceso corresponde a la señalada en el presente concepto, lo que estará sujeto a control y seguimiento por parte de Cardique.

## **CONCEPTO**

1) Es viable técnica y ambientalmente establecer el Documento de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la planta de proceso de la empresa Prodegan del Caribe SAS, ubicada al lado derecho del carreteable Cartagena – Barranquilla, suelo rural del municipio de Clemencia a 3 km aprox. del casco urbano de dicho municipio en el punto de coordenadas 10°32'56"N 75°21'17"W, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1) Cumplir con lo consignado en el Documento de Manejo Ambiental.

1.2) Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos, lo que debe soportarse bajo los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes y el ruido.

1.3) Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).

1.4) Tanto en la etapa de construcción como en la de operación, debe capacitar a todos los empleados de la planta en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.

1.5) El beneficiario será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la construcción, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales. Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.

1.6) Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos usados tanto en la etapa de

construcción como en la operación de la planta, con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones para mitigar el ruido, emisiones de CO, de gas natural sin combustir a la atmósfera, entre otros aspectos ambientales.

1.7) Socializar el Documento de Manejo Ambiental con todos los empleados de la empresa.

1.8) Los aceites usados generados deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos. El manejo de estos residuos debe estar acorde con lo dispuesto en el decreto 4741/05.

1.9) El mantenimiento del pozo séptico debe ser realizado por empresa autorizada por Cardique para tal fin.

1.10) Evitar fugas de aceites tanto en las maquinarias utilizadas para la construcción como en la operación de la empresa, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

1.11) Informar oportunamente a la Corporación en el evento de realizar descargas de aguas residuales de proceso al suelo o incrementar el consumo de carbón mineral como combustible, de lo cual debe llevar registro diario y mensual una vez inicien las actividades operativas y estar disponible para cuando un funcionario de cardique lo requiera.

1.12) Una vez entre en operación la planta de proceso e inicie la época de lluvias se debe implementar en el término propuesto el programa de arborización en todo el perímetro de la planta y garantizar su supervivencia.

1.13) La altura de todos los ductos que conduzcan gases del proceso productivo debe ser de quince (15) metros de altura.

1.14) Llevar constancia de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.

1.15) Presentar cada seis (6) meses un informe de avance técnico y las medidas de manejo ambiental a la fecha implementadas.

1.16) Cuidar que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la

construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2) El documento que se acoge solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

3) La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

4) Cualquier modificación del DMA presentado deberá ser comunicada a Cardique con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

5) Cardique practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente concepto.

6) El cobro por el servicio de evaluación del documento presentado asciende a la suma de \$ 750.000.00 pesos m/cte.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta lo anterior consideró lo siguiente:

La sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S**, pretende desarrollar la actividad de recuperación de subproductos derivados de aves y ganado es

agroindustrial, por lo tanto dicha actividad es compatible y complementaria con el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T), del municipio de Clemencia- Bolívar.

- Los impactos a generarse por esta actividad son puntuales y están cobijados por programas ambientales adecuados según el documento presentado.
- En el sitio de interés, suelo rural del municipio de Clemencia, no existen veredas ni comunidades aledañas a la planta de proceso de Prodegan del Caribe SAS que puedan verse afectadas por las actividades que ésta pretende realizar. El asentamiento más cercano se localiza en el casco urbano de dicho municipio a 3 km de distancia. Sobre la carretera la Cordialidad, en dirección

*hacia Cartagena, se localiza el peaje y algunas actividades de carácter industrial que no se verán afectadas por la actividad que realizará la empresa Prodegan del Caribe ya que será un proceso con tecnología limpia que no generará ningún tipo de residuos que puedan causar impactos ambientales negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente.*

- *Las medidas de manejo ambiental propuestas para la construcción y operación de la planta de proceso de la empresa Prodegan del Caribe SAS así como el Plan de Contingencias se consideran adecuadas.*
- *Hasta la fecha la actividad que propone realizar la empresa Prodegan del Caribe SAS en suelo rural del Municipio de Clemencia no requiere de Permisos de Vertimientos ni Permiso de Emisiones Atmosféricas. En el evento de disponer las aguas residuales de proceso tratadas al recurso suelo y/o hídrico se debe tramitar ante Cardique el respectivo Permiso de Vertimientos y de aumentarse el consumo de carbón mineral por encima de los 500 kg/hora, se debe tramitar ante Cardique el respectivo Permiso de Emisiones Atmosféricas.*
- *El agua para labores de aseo, consumo humano y proceso productivo llegará hasta el sitio por carrotanque proveniente de la ciudad de Cartagena. En el evento de requerirse la construcción de un pozo profundo para la construcción y operación de la planta de proceso se debe tramitar ante Cardique la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- *El área de construcción de la planta de proceso corresponde a la señalada en el presente concepto, lo que estará sujeto a control y seguimiento por parte de Cardique. (...)*

*"(...) El valor a pagar por parte de la sociedad PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S, para el proyecto, Planta es de \$ 750.000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos m. cte)".*

Que por tanto la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente acoger las Medidas de Manejo Ambiental presentada por la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S** para la construcción y operación de la planta para la construcción y operación de la planta de carácter

agroindustrial cuyo fin es la recuperación de los subproductos que generan los mataderos y salas de despiece de aves, ganado porcino y ganado vacuno a ubicarse en el Municipio de Clemencia- Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el señor **ANDRÉS GIRALDO GIRALDO** en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S**, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger las Medidas de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la planta de carácter industrial cuyo fin es la recuperación de los subproductos de matadero presentada por la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S**, identificada con el NIT: 900.501.210-5 a localizarse en el municipio de Clemencia-Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

- 2.1 Cumplir a cabalidad lo consignado en el documento de Manejo Ambiental.

Manejar los escombros, el manejo de residuos sólidos conforme lo estipula la Resolución N° 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 2.2 Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos, lo que debe soportarse bajo los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes y el ruido.

- 2.3 En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 2.4 Requerir a todos los trabajadores el uso de implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (cascos, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc.).
- 2.5 Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- 2.6 Tanto en la etapa de construcción como en la de operación, debe capacitar a todos los empleados de la planta en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental, de éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.
- 2.7 Llevar constancia de registro de los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal que participa.
- 2.8 Manejar los escombros, el manejo de residuos sólidos conforme lo estipula la Resolución N° 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 2.9 El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 (Aceites, lubricantes usados, lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, entre otros).
- 2.10 Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- 2.11 Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a esas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que el indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.
- 2.12 Las empresas que presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por

los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

2.13 Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de aguas y del suelo.

2.14 El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.15 Durante las actividades de operación, los trabajadores deben portar con el equipo de protección personal para evitar accidentes o efectos negativos en la salud de los trabajadores.

2.16 Una vez entre en operación la planta de proceso e inicie la época de lluvia se debe implementar en el término propuesto el programa de arborización en todo el perímetro de la planta y garantizar su supervivencia.

2.17 La altura de todos los ductos que conduzcan gases del proceso productivo debe ser de quince (15) metros de altura.

2.18 Presentar cada seis (6) meses un informe de avance técnico y las medidas de manejo ambiental a la fecha implementadas.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **PROMOTORA DEL CARIBE S.A.S.** se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante sus operaciones.

**ARTICULO CUARTO:** Las Medidas de Manejo Ambiental que se acogen solo amparan las actividades anteriormente descritas y no son extensibles a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** CARDIQUE podrá requerir a la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, no resultan ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** CARDIQUE verificará a través de visitas de control y seguimiento el cumplimiento de las obligaciones. Y deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.

- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**, deberá informar a Cardique cualquier modificación del proyecto presentado, con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Concepto Técnico N°. 0161 del 28 de febrero de 2014, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Copia de la presente resolución y del documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental deberá permanecer en las instalaciones de la empresa y se exhibirá ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Fijese por los servicios de evaluación del documento técnico de las Medidas de Manejo Ambiental presentado, la suma **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000.00)** que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0237**  
**(11 de marzo de 2014)**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"**

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N° 1608 de 1978 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 0984 de diciembre 2 de 2004, se establecieron las sumas a cargo de la sociedad REPTILES WORLD LTDA., para el pago de las cuotas de reposición y repoblación del programa con la especie babilla de las producciones obtenidas hasta el año 2001, equivalentes a un total de 1.739 animales, a cancelar en recursos económicos a \$4.500 por individuo.

Que a través de la Resolución N° 0178 de febrero 22 de 2006, se establecieron las sumas a cargo de la sociedad REPTILES WORLD LTDA, para el pago de las cuotas de repoblación del programa con la especie babilla de las producciones obtenidas en los años 2002, 2003 y 2004, equivalentes a 2.252 ejemplares a cancelar en recursos económicos e igualmente a \$4.500 por animal.

Que el señor JORGE ANDRES OROZCO, en su calidad de Representante Legal del zocriadero REPTILES WORLD LTDA, identificado con NIT 800.152.209-6, mediante escrito del 2 de agosto de 2013 y radicado bajo el N° 6005, solicitó practica de visita, para constatar existencia de especímenes de repoblación de las producciones obtenidas entre los años 2000 y 2004 del programa con la especie Babilla-*Caiman crocodilus fuscus*, con el objeto que se le autorice su aprovechamiento, dado que son de propiedad del zocriadero y su origen corresponde a producciones obtenidas durante ese periodo.

Que por memorando del 15 de agosto de 2013, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma.

Que mediante escrito fechado 15 de octubre de 2013 y radicado bajo el N° 7797, solicitó autorización para

sacrificar los 2.500 (1750 hembras y 750 machos) ejemplares del pie parental del programa con la misma especie y a la vez su reemplazo con igual cantidad de ejemplares del saldo de la producción obtenida durante el año 2007.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica el día 23 de diciembre de 2013, y se pronunció a través del Concepto Técnico N° 0071 de enero 27 de 2014, en los siguientes términos:

*“(…) Con el propósito de atender las solicitudes presentadas por el señor Jorge Andrés Orozco, es necesario exponer los antecedentes relacionados con las mismas y con el zocriadero Reptiles World Ltda.*

#### **ANTECEDENTES SOLICITUDES CUOTAS REPOBLACION, ZOOCRIADERO Y PIE PARENTAL**

Mediante la Resolución N° 0984 de Diciembre 2 de 2004, se establecieron las sumas a cargo de la sociedad REPTILES WORLD LTDA., para el pago de las cuotas de reposición y repoblación del programa con la especie babilla de las producciones obtenidas hasta el año 2001, equivalentes a un total de 1.739 animales, a cancelar en recursos económicos a \$4.500 por individuo.

A través de la Resolución N° 0178 de Febrero 22 de 2006, se establecieron las sumas a cargo de la sociedad REPTILES WORLD LTDA, para el pago de las cuotas de repoblación del programa con la especie babilla de las producciones obtenidas en los años 2002, 2003 y 2004, equivalentes a 2.252 ejemplares a cancelar en recursos económicos e igualmente a \$4.500 por animal.

Por medio de la Resolución No 0414 de Junio 1 de 1.993, se le otorgó a la sociedad REPTILES WORLD LTDA, Licencia para establecer un zocriadero en etapa de experimentación y permiso de caza de fomento para capturar del medio natural 2.000 ejemplares adultos de la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, discriminados en 1.500 hembras y 500 machos.

Mediante la Resolución N° 0598 de Abril 10 de 1.994, se le otorgó a la sociedad REPTILES WORLD LTDA, Licencia por el término de diez (10) años, para su funcionamiento comercial con la especie Caiman *crocodilus fuscus* (Babilla) dentro del predio denominado “Norma y Tarascón”, ubicado en jurisdicción del municipio Turbaco (Bolívar).

A través de la Resolución N° 0507 de Abril 10 de 1.995, se le autorizó a ampliar el pie parental de la especie babilla en cantidad de 300 ejemplares más, discriminados en 225 hembras y 75 machos, de producciones propias obtenidas en los años 1.993 y 1.994, para quedar con un número total de parentales

autorizados de 2.300 ejemplares, discriminados en 1.725 hembras y 575 machos.

Por medio de la Resolución N° 0237 de Mayo 9 de 2002 se le autorizó nivelar el pie parental del programa con 400 (300 hembras y 100 machos) ejemplares correspondientes a parte del saldo del cupo de la producción año 1.998, otorgado a través de la Resolución N° 0385 de Julio 21 de 1.999, para quedar de nuevo con una población de 2.300 ejemplares discriminados en 1.725 hembras y 575 machos, teniendo en cuenta que tenían disponibles 1.900 especímenes adultos, discriminados en 1.425 hembras y 475 machos, acorde con los inventarios realizados entre los años 1.999 y 2.001.

Mediante la Resolución N° 0381 de Julio 24 de 2.002, se le estableció el Plan de Manejo Ambiental de las actividades de operación del zocriadero.

“Para atender la solicitud de aprovechamiento de repoblación presentada por el señor JORGE ANDRES OROZCO, Representante Legal del zocriadero REPTILES WORLD LTDA, se exponen los antecedentes relacionados con las cuotas de repoblación asignadas en los cupos otorgados de las producciones obtenidas entre los años 2.000 y 2.004 e igualmente se realiza el correspondiente análisis de dicha solicitud.

#### **CUOTAS DE REPOBLACION AÑOS 2.000 A 2.004 PROGRAMA BABILLA-Caiman *crocodilus fuscus***

Las cuotas de repoblación de los cupos de aprovechamiento otorgados a la sociedad zocriadero REPTILES WORLD LTDA, de las producciones obtenidas entre los años 2.000 y 2004, corresponden a las siguientes:

Nº RESOLUCION Y FECHA	AÑO DE PRODUCCION	CUP O	CUOTA DE REPOBLACION
0408 Julio 23 de 2001	2.000	11.400	630
0327 Mayo 26 de 2003	2.001	11.400	616
0713 Septiembre 07/2004	2.002	11.400	728
0882 Noviembre 03 de 2004	2.003	13.800	746
0608 Agosto 05 de 2005	2.004	13.800	778
TOTAL			3.498

### **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

El Artículo 133 del Decreto N° 1608 de Julio 31 de 1.978 se empezó a aplicar con el inicio de la zootecnia en ciclo cerrado, señalándose en su Artículo 133. "Todas las personas que obtengan permiso de caza de fomento están obligadas a contribuir a la repoblación de la especie o subespecie que aprovecha". "Si el permiso se otorga para el establecimiento de zootecnicos o cotos de caza, el titular deberá reponer a la entidad administradora los parentales que se le haya permitido obtener y entregar un porcentaje de individuos una vez entre en producción el zootecnicero". "Los titulares de permiso de caza, deberán pagar la tasa de repoblación en la cuantía y forma que determine la entidad administradora del recurso".

El decreto señala que la entidad administradora del recurso determina cuantía y forma de pago de las cuotas de repoblación y de reposición a entregar en individuos o animales vivos, estableciéndose a los zootecnicos, como porcentaje de individuos de la cuota de reposición del pie parental el 10% anual del total de animales autorizados a capturar del medio natural mediante permiso de caza con fines de fomento y como porcentaje de individuos de la cuota de repoblación el 5% de cada producción anual obtenida, con el sustento de que los zootecnicos deben retribuir al medio natural por aprovechar comercialmente las especies de fauna silvestre capturadas del medio natural y pertenecientes a la nación.

Con la entrada en vigencia de la Ley 611 de Agosto 17 del 2.000, que señala en su Capítulo X. Sobre la Retribución al Medio Natural. Artículo 22. "La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zootecnicero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie", se cambia la concepción contenida en el Decreto 1608/1978, mediante el cual se señaló que el pago de las obligaciones por conceptos de cuotas de reposición y repoblación solo se podía realizar entregando individuos vivos; abriéndose con la ley 611/2000 la posibilidad de que dichas obligaciones, además de que puedan ser recibidas en animales vivos, también puedan ser recibidas "en dinero", es decir valorando y tasando un precio en dinero a cada animal a entregar por parte del zootecnicero e igualmente puedan ser recibidas mediante prestación de "servicios ambientales", de igual manera valorar los servicios que permitan compensar las obligaciones de repoblación faunística y de reposición del pie parental.

El decreto y la ley fueron fundamental para realizar el proceso de saneamiento de las obligaciones

pendientes por concepto de cuotas de reposición y repoblación de los programas establecidos en el país con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, proceso adelantado en reunión celebrada en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en la ciudad de Barranquilla y realizada durante los días 15, 16 y 17 de Junio del año 2.004, acordándose el pago de dichas cuotas en recursos económicos. En ese proceso, inicialmente a REPTILES WORLD LTDA., se le expidió la Resolución N° 0984 de Diciembre 2 de 2.004, por medio de la cual se le establecieron las sumas para pagar las cuotas de reposición y repoblación del programa con la especie babilla de las producciones obtenidas hasta el año 2.001, equivalentes a 1.739 especímenes y a cancelar en recursos económicos a \$4.500 por individuo. Posteriormente, mediante la Resolución N° 0178 de Febrero 22 de 2.006, se le establecieron las sumas a pagar por las cuotas de repoblación del programa con la misma especie de las producciones obtenidas en los años 2002, 2003 y 2004, equivalentes a 2.252 ejemplares a cancelar en recursos económicos a \$4.500 por animal.

Todo el proceso de saneamiento adelantado de las cuotas de reposición del pie parental y de repoblación faunística, en términos generales se dividió en dos (2) momentos específicos:

Durante la vigencia del Decreto N° 1608 de Julio 31 de 1.978, mediante el cual se señalaba entregar solo animales vivos de las cuotas, en tallas iguales o superiores a 125cm y similares a juveniles.

Acorde con lo establecido en la Ley 611 de Agosto 17 de 2.000, en caso de no tener los animales, cancelarlos en recursos económicos a un valor de \$ 4.500 por animal. Lógico que si los cancelaba en dinero, era porque no los tenía y no los podía entregar vivos.

Con base en lo anterior y bajo la vigencia del Decreto 1608 de 1.978, el zootecnicero REPTILES WORLD LTDA debía entregar 1.739 ejemplares vivos entre individuos de repoblación y de reposición, que pagaron finalmente en dinero, lo que determinó la no existencia de esos animales. Pero en distinta condición se dio la segunda obligación impuesta de entregar los animales de cuotas de repoblación y reposición pendientes con posterioridad a la expedición de la Ley 611 de 2.000, en especímenes vivos, prestar servicios ambientales o cancelar su valor en dinero, es decir, que en este caso si es posible, ya que teniendo los animales se podría convenir por la opción de pagarlos en recursos económicos, es decir cancelarlos en dinero o en servicios ambientales. Concluyéndose, que si existen los animales de cuotas de repoblación y reposición

después de entrar en vigencia la Ley 611 de 2.000, es viable autorizar su aprovechamiento porque se descontaron de la producción obtenida, son de propiedad del zocriadero, se les cobraron y su origen corresponde a la sociedad zocriadero REPTILES WORLD LTDA, concretamente a las producciones obtenidas durante los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, tal como aparece en los conceptos emitidos en su momento y en las resoluciones por medio de las cuales se le otorgaron los cupos de aprovechamiento y comercialización.

A partir de las producciones obtenidas en el año 2005 la situación cambió, cuando por parte del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue expedida la Resolución N° 1660 de Noviembre 4 de 2.005, mediante la cual se señaló en su Artículo 5. Parágrafo primero. "Cuando la autoridad ambiental competente determine el pago en recursos económicos o servicios ambientales conforme lo fija el artículo 22 de la Ley 611 de 2.000, la reposición y repoblación se incluirá dentro del cupo de aprovechamiento", significando ello que los animales de esas cuotas no quedan pendientes en los inventarios del zocriadero. Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el memorando del 13 de agosto de 2013, se practicó visita a las instalaciones del zocriadero REPTILES WORLD LTDA, durante el día 23 de diciembre de 2013, con la finalidad de verificar existencia de especímenes de repoblación de las producciones obtenidas entre los años 2000 y 2004, constatándose la existencia de individuos vivos y base para autorizar su aprovechamiento al Representante Legal del mismo, señor Jorge Andrés Orozco, acorde con las obligaciones señaladas en las Resoluciones N° 0984 de Diciembre 2 de 2004 y N° 0178 de Febrero 22 de 2006.

N° RES OLU CIO N Y FECHA	AÑO PRO DUC CIO N	CU PO OT OR GA DO	CUOTA REPOBLACION	TALLAS ACTUALES(CM)
0408 Julio 23 de 2001	2.000	11.400	630	154cm a 200cm
0327 Mayo 26 de 2003	2.001	11.400	616	145cm a 200cm
0713 Septiembre 07 de 2004	2.002	11.400	728	135cm a 200cm

0882 Noviembre 03 de 2004	2.003	13.800	746	129cm a 200cm
0608 Agosto 05 de 2005	2.004	13.800	778	126cm a 195cm
TOTAL INDIVIDUOS			3.498	

Siendo encontrados finalmente 3.498 individuos vivos, con tallas globales comprendidas entre unas mínimas de 126cm y unas máximas de 200cm de longitud total, algunos de ellos en condiciones regulares, teniendo en cuenta que son individuos con edades entre los nueve (9) y los trece (13) años, correspondientes a ejemplares de las cuotas de repoblación de los años de producción 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

#### **SOLICITUD AUTORIZACION SACRIFICIO DE REPRODUCTORES DE BABILLA DEL PIE PARENTAL.**

Acorde con la solicitud de autorización de sacrificio de los 750 machos reproductores y las 1.750 hembras del pie parental del programa en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus* del Zocriadero Reptiles World Ltda., se aclara que el pie parental real de este establecimiento de zocria es de 2.300 individuos, discriminados en 1.725 hembras y 575 machos, acorde con la Resolución N° 0237 de Mayo 9 de 2002, mediante la cual se le autorizó nivelar el pie parental de 1.900 especímenes adultos, discriminados en 1.425 hembras y 475 machos, a partir de 400 (300 hembras y 100 machos) ejemplares del saldo del cupo de la producción obtenida en el año 1.998 y otorgado a través de la Resolución N° 0385 de Julio 21 de 1.999.

Dada la longevidad y la poca productividad de la mayoría de los 2.300 (1.725 hembras y 575 machos) individuos disponibles del pie parental, teniendo en cuenta que el señor Jorge Andrés Orozco, Representante legal de REPTILES WORLD LTDA, en su escrito solicitó autorización de reemplazo por igual cantidad de animales de propia producción, concretamente del saldo de la producción obtenida durante el año 2007, constatándose durante la visita de verificación de existencia de ejemplares de repoblación de los años 2000 a 2004, se procedió a verificar estado físico sanitario y condiciones de confinamiento de los 2.300 reproductores, así como el cumplimiento de las obligaciones, lo cual es la base para determinar la viabilidad tanto técnica como ambiental de la solicitud

de sacrificio de dichos parentales, el aprovechamiento y comercialización de las pieles a obtener de ellos y de su reemplazo con igual cantidad de ejemplares del saldo de los obtenidos en el año 2007, para quedar de nuevo con los 2.300 reproductores totales del pie parental, para lo cual se exponen los antecedentes concernientes a este aspecto del zocriadero.

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS**

Por medio de la Resolución No 0414 de Junio 1 de 1.993, le otorgaron a la sociedad REPTILES WORLD LTDA, Licencia para establecer un zocriadero en etapa de experimentación y permiso de caza de fomento para capturar del medio natural 2.000 ejemplares adultos de la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, discriminados en 1.500 hembras y 500 machos.

Mediante la Resolución N° 0598 de Abril 10 de 1.994, le otorgaron Licencia por el término de diez (10) años, para su funcionamiento comercial con la especie Caiman *crocodilus fuscus* (Babilla) dentro del predio denominado "Norma y Tarascón", ubicado en jurisdicción del municipio Turbaco (Bolívar).

A través de la Resolución N° 0507 de Abril 10 de 1.995, se le autorizó a ampliar el pie parental de la especie babilla en cantidad de 300 ejemplares más, discriminados en 225 hembras y 75 machos, de producciones propias obtenidas en los años 1.993 y 1.994, para quedar con un número total de parentales autorizados de 2.300 ejemplares, discriminados en 1.725 hembras y 575 machos.

Por medio de la Resolución N° 0237 de Mayo 9 de 2002 se le autorizó nivelar el pie parental con 400 (300 hembras y 100 machos) ejemplares correspondientes a parte del saldo del cupo de la producción año 1.998, otorgado a través de la Resolución N° 0385 de Julio 21 de 1.999, para quedar de nuevo con una población de 2.300 ejemplares discriminados en 1.725 hembras y 575 machos, teniendo en cuenta que tenían disponibles 1.900 especímenes adultos, discriminados en 1.425 hembras y 475 machos, acorde con los inventarios realizados entre los años 1.999 y 2.001.

Mediante la Resolución N° 0381 de Julio 24 de 2.002, se le estableció el Plan de Manejo Ambiental de las actividades de operación del zocriadero.

Teniendo en cuenta que las autorizaciones de nivelaciones, incrementos, sacrificios y reemplazos de ejemplares de pie parentales de programas de zocria en ciclo cerrado o en condiciones ex situ, técnicamente no representan inconvenientes y de hecho se pueden

autorizar, con lo cual los criaderos que lo requieran y soliciten puedan recuperar la cantidad autorizada de parentales, incrementarlos o reemplazarlos y de esa manera pueda mantener, recuperar o incrementar sus procesos reproductivos y alcanzar mayores o mejores picos de producción. También pueden autorizarse con base en los niveles concertados entre gremio de zocriaderistas y autoridades ambientales, pero para atender dichas solicitudes, se debe tener en cuenta la normatividad vigente en la materia, las políticas del gobierno nacional y los aspectos técnicos de dichas actividades; requiriéndose tener en cuenta normas y procedimientos establecidos en materia de zocria en ciclo cerrado o en condiciones ex situ, entre los cuales están: 1. Tengan efectivamente los individuos para su reemplazo, nivelación o incremento; 2. Sean producidos en el mismo zocriadero; 3. Procedan de un zocriadero autorizado como predio proveedor; 4. Sean cedidos por otro establecimiento de zocria; 5. Presenten características propias de reproductores, con desarrollos corporales y madurez sexual de adultos fértiles; 6. Estén dispuestos en encierros adecuados para ser verificados y efectivamente evaluados y 7. Tengan preparados y listos los corrales, encierros o espacios físicos requeridos para ser introducidos o involucrados como parentales. Sirviendo por lo tanto todo ello de base para determinar la viabilidad tanto técnica como ambiental de autorizar el reemplazo de los 2.300 (1.725 hembras y 575 machos) parentales del ZOCRIADERO REPTILES WORLD LTDA., autorizándose su sacrificio, aprovechamiento y lógicamente la comercialización de las pieles a obtener de ellos.

Fueron verificados inicialmente los 2.300 reproductores que conforman el pie parental actual del programa en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus* y posteriormente los 4.700 especímenes de la producción obtenida en el año 2007, del cupo de aprovechamiento y comercialización que fue otorgado por medio de la Resolución N° 0777 expedida el 21 de Agosto del año 2008.

Fueron encontrados los 2.300 ejemplares del pie parental, con tallas actuales entre 136cm y 210cm de longitud total, discriminados en 1.725 hembras y 575 machos, marcados e identificados con microchips y confinados en seis (6) corrales de 7.000m<sup>2</sup> de área cada uno, provistos de cuerpos de agua en forma de Zeta ocupando el 35% del área y el 65% restante es área seca útil para anidaciones. También fueron encontrados los 4.700 ejemplares que conforman el saldo comercializable de la producción obtenida en el año 2.007, con tallas entre 130cm y 140cm de longitud total, confinados en cinco (5) encierros de 1000m<sup>2</sup> de área cada uno, construidos con malla eslabonada de 2"

de diámetro y postes en madera cada 3m, todos con desarrollos corporales y características de reproductores, de los cuales seleccionaron previamente 2.300 (1.725 hembras y 575 machos), para reemplazar efectivamente a los 2.300(1.725 hembras y 575 machos) especímenes del pie parental actual, de los cuales solicitaron su autorización de sacrificio. Todos fueron encontrados libres de heridas corporales, parásitos externos y en buenas condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento.

#### **EVALUACION TECNICA DE ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y DE ESPECIMENES**

Fueron recorridos los seis (6) corrales de confinamiento de los parentales, verificándose las condiciones en que se encuentran y las adecuaciones y acondicionamientos que les realizaron después de concluido el periodo de reproducción del año 2013, para albergar los 2.300 ejemplares que reemplazarán a los 2.300 reproductores que sacrificarán, teniendo en cuenta que fueron seleccionados del saldo de la producción año 2007, constatándose que los trabajos realizados en los corrales fueron relativamente sencillos y solo esperan para ser introducidos al interior de los mismos para ser confinados y manejados en las mismas cantidades y relación de sexos en que se encuentran actualmente.

Acorde con el manejo técnico del zocriadero, al momento de la visita y de manera conjunta con los trabajadores de campo del zocriadero, fueron revisados los 2.300(1.725 hembras y 575 machos) especímenes apartados de los 4.700 que conforman el saldo de la producción obtenida en el año 2007, a ser el reemplazo de los 2.300 (1.725 hembras y 575 machos) individuos que conforman el pie parental actual a ser sacrificado y que conformarán el nuevo pie parental del mismo, para que posteriormente procedan a trasladarlos a los seis (6) corrales, introducirlos y dejarlos confinados al interior de ellos, con el fin de conformar de nuevo el pie parental, con lotes homogéneos en cuanto a tallas, cantidad y relación de sexos de tres (3) hembras por cada macho.

Posteriormente al sacrificio de los 2.300 (1.725 hembras y 575 machos) ejemplares del pie parental actual, los microchips que portan todos y cada uno de ellos, serán recuperados en la medida en que vayan siendo sacrificados y después serán colocados respectivamente de igual manera a todos y cada uno de los 2.300(1.725 hembras y 575 machos) individuos apartados de los obtenidos en el año 2007 que los reemplazarán, acorde con el sexo y el desarrollo o tamaño corporal de cada uno de ellos, labores que dentro de las actividades de control y seguimiento por parte de la Corporación serán verificadas."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

"1. Se considera técnica y ambientalmente viable, le sea autorizado al zocriadero REPTILES WORLD LTDA, representado legalmente por el señor Jorge Andrés Orozco Urrea, aprovechar los 3.498 individuos encontrados con tallas mayores a los 125cm de longitud, cuyas tallas actuales están comprendidas entre los 126cm y los 200cm de longitud total, especímenes que corresponden a las cuotas de repoblación que fueron asignadas por medio de los cupos de aprovechamiento y comercialización otorgados de las producciones obtenidas durante el año 2000 por medio de la Resolución N° 0408 de Julio 23 de 2001; durante el año 2001 mediante la Resolución N° 0327 de Mayo 26 de 2003; durante el año 2002 a través de la Resolución N° 0713 de Septiembre 07 de 2004; durante el año 2003 por medio de la Resolución N° 0882 de Noviembre 03 de 2004 y durante el año 2004 mediante la Resolución N° 0608 de Agosto 05 de 2005.

2. La solicitud de reemplazo de los 2.300 ejemplares del pie parental del programa en fase comercial con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, presentada por el señor Jorge Andrés Orozco Urrea, Representante Legal del ZOOCRIADERO REPTILES WORLD LTDA, cumple con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente, con las políticas del gobierno nacional y con los procedimientos técnicos mínimos establecidos y exigidos en materia de zocria en ciclo cerrado o en condiciones ex situ, porque tienen los 2.300 especímenes, fueron encontrados apartados y confinados en corrales 1000m<sup>2</sup> de área cada uno, donde se pudieron verificar y evaluar, corresponden a individuos del saldo de la producción obtenida en el año 2007, tienen características de reproductores, los seis (6) corrales de confinamiento de parentales disponibles en donde quedarán albergados, los terminaron de preparar y de adecuar después de concluido el periodo de reproducción del año 2013.

3. Se considera técnica y ambientalmente viable, se le autorice al señor Jorge Andrés Orozco Urrea, Representante Legal del ZOOCRIADERO REPTILES WORLD LTDA, a reemplazar el pie parental de 2.300

ejemplares, discriminados en 1.725 hembras y 575 machos del programa comercial con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, a partir de 2.300 (1.725 hembras y 575 machos) individuos vivos de un total de 4.700 ejemplares disponibles, como saldo de la producción obtenida en el año 2007 y del cupo de aprovechamiento y comercialización otorgado por medio de la Resolución N° 0777 expedida el 21 de Agosto del año 2008.

4. Con base en la verificación, evaluación y cumplimiento de las obligaciones previstas en el desarrollo del programa en fase comercial con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus* al interior del ZOCRIADERO REPTILES WORLD LTDA, así como en la determinación de la viabilidad de autorizar la solicitud presentada de reemplazo del pie parental, se procederá posteriormente a la introducción de los 2.300 (1.725 hembras y 575 machos) especímenes solicitados a los seis (6) corrales o encierros disponibles y destinados para el confinamiento de los reproductores o parentales, acorde con lo dispuesto en los procesos técnicos conocidos al respecto, para que de esa manera pueda quedar el zocriadero nuevamente con un número total reemplazado de 2.300 parentales, discriminados en 1.725 hembras y 575 machos, sexualmente maduros, distribuidos y conformados en lotes homogéneos por corral en cuanto a espacios, tallas, cantidad y relación de sexos de un (1) macho por cada tres (3) hembras.

5. Autorizar por un lado el sacrificio de los 2.300(1.725 hembras y 575 machos) ejemplares del pie parental actual del zocriadero, que serán extraídos de los seis (6) corrales en donde se encuentran confinados, y autorizar por otro lado la introducción y el confinamiento en los mismos corrales de los 2.300(1.725 hembras y 575 machos) ejemplares apartados de los 4.700 de saldo de la producción año 2007 que se encuentran en corrales de 1000m<sup>2</sup> de área cada uno, en donde fueron encontrados, los cuales reemplazarán los parentales actuales del zocriadero, autorizándose al mismo tiempo el aprovechamiento y comercialización de las 2.300 pieles que obtengan después de realizar el correspondiente sacrificio. Para todos los efectos, los ejemplares parentales presentan tallas entre 136cm y 200cm de longitud total y los individuos de reemplazo presentan tallas entre 130cm y 140cm de longitud total.

6. Posterior al acto administrativo que sea expedido y mediante el cual se autorice el sacrificio de los 2.300(1.725 hembras y 575 machos) ejemplares del pie parental actual y el respectivo reemplazo de todos y cada uno de ellos, la representación legal y técnica del zocriadero quedan comprometidas a recuperar los microchips que porte cada reproductor en la medida en que vayan siendo sacrificados, para luego poder ser colocados en todos y cada uno de los 2.300 (1.725 hembras y 575 machos) individuos apartados de los 4.700 del saldo del cupo de la producción obtenida en el año 2007, los cuales finalmente reemplazarán a los parentales a sacrificar.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad REPTILES WORLD LTDA identificada con NIT 800.152.209-6, representada legalmente por el señor JORGE ANDRES OROZCO, el aprovechamiento de los 3.498 individuos de la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, encontrados con tallas mayores a los 125cm de longitud, cuyas tallas actuales están comprendidas entre los 126cm y los 200cm de longitud total, especímenes que corresponden a las cuotas de repoblación que fueron asignadas por medio de los cupos de aprovechamiento y comercialización otorgados de las producciones obtenidas durante el año 2000 por medio de la Resolución N° 0408 de Julio 23 de 2001; durante el año 2001 mediante la Resolución N° 0327 de Mayo 26 de 2003; durante el año 2002 a través de la Resolución N° 0713 de Septiembre 07 de 2004; durante el año 2003 por medio de la Resolución N° 0882 de Noviembre 03 de 2004 y durante el año 2004 mediante la Resolución N° 0608 de Agosto 05 de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad REPTILES WORLD LTDA, reemplazar el pie parental de 2.300 ejemplares, discriminados en 1.725 hembras y 575 machos del programa comercial con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, a partir de 2.300 (1.725 hembras y 575 machos) individuos vivos de un total de 4.700 ejemplares disponibles como saldo de la producción obtenida en el año 2007 y del cupo de aprovechamiento y comercialización otorgado por medio de la Resolución N° 0777 del 21 de agosto de 2008. Posteriormente se procederá a la introducción de

los 2.300 especímenes a los seis (6) encierros disponibles y destinados para el confinamiento de los reproductores, acorde con los procesos técnicos conocidos, y así quede establecido el nuevo pie parental sexualmente maduros, distribuidos y conformados en lotes homogéneos por corral en cuanto a espacios, tallas, cantidad y relación de sexos de un (1) macho por cada tres (3) hembras.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar a la sociedad REPTILES WORLD LTDA, el sacrificio de los 2.300 ejemplares del pie parental, discriminados en 1.725 hembras y 575 machos que serán extraídos de los seis (6) corrales en donde se encuentran confinados, y su posterior aprovechamiento y comercialización de las **2.300** pieles, las cuales presentan tallas entre 136 cm y 200 cm de longitud.

**ARTICULO TERCERO:** REPTILES WORLD LTDA queda obligada a recuperar los microchips que porte cada reproductor en la medida en que vayan siendo sacrificados, para después colocárselos a cada uno de los 2.300 individuos apartados de la producción obtenida en el año 2007.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá informar a CARDIQUE sobre el destino que dará a la especie autorizada a aprovechar, cuyas pieles sólo podrán ser movilizadas con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el aprovechamiento autorizado para efectos de control.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto N°1608/78, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zocriadero, cuando técnicamente se compruebe que se están causando acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El Concepto Técnico N° 0071 de 27 de enero de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria (artc.70 ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0238**  
(11 de marzo de 2014)

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el número 7222 del 20 de septiembre de 2013, la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP ( Tigo S.A), identificada con el Nit 830114921-1, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto, consistente en la instalación de una antena y sus equipos complementarios de la estación CAR0213, a ubicarse en la calle 20 # 16-07 en el barrio

Cielo Mar Corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por Auto No 0666 del 13 de noviembre de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 096 del 11 de febrero del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

### 1. Desarrollo de la visita

Esta se realizó el día 12 de Diciembre de 2013, siendo atendido por el señor José Manuel Zúñiga, conserje del edificio KIOMAR.

### 2. Localización de los predios

Estos se localizan en el sector de Cielo Mar – La Boquilla- Calle 20 No. 16-07, sobre una base en cemento y metálica en el séptimo piso azotea del edificio KIOMAR en el sector de Cielo Mar en el corregimiento de la Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias, donde se instalará una celda portátil tipo

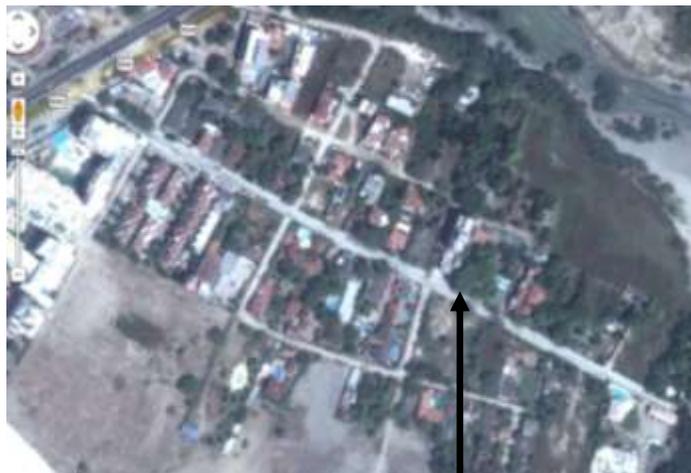


Imagen localización Estación Base en Cielo Mar

### 3. Características del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una Estación de Comunicación Personal PCS, en el corregimiento de la Boquilla, sector Cielo Mar sobre el techo base del edificio KIOMAR, para mejorar la cobertura y calidad de servicio en el sector comercial y residencial del corregimiento de la Boquilla, al igual que en los barrios circunvecinos, al igual que cumplir con las

exigencias de ensanche y mejoramiento del servicio público de la telefonía móvil celular que impone el Ministerio de comunicaciones a estas empresas.

La instalación de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular, tendrá una altura de veintisiete (27) metros una vez instalada en la base del techo o azotea del edificio KIOMAR localizado en la dirección Calle 20 N° 16-07, incluye la instalación de:

- **Placa de concreto y estructura para equipos:** Esta tiene un área de 6 m<sup>2</sup>, con una estructura hecha en tubos metálicos donde se ubicarán las antenas y paneles. Los equipos son electrónicos y no producen ruidos ni vibraciones y mucho menos emisiones de gases.

- **Antenas celulares:** Se utilizarán antenas KATHREIN – 742 215 que se ubicarán en la estructura metálica elaborada en tubería de 2 pulgadas para el soporte de los equipos.

- **Sistema de puestas a tierra:** Este se instaló para garantizar el adecuado manejo de las descargas eléctricas provenientes de la atmósfera, como son los rayos.



Fotos: equipos y mástiles auto soportados en la azotea del edificio en KIOMAR

Es de anotar que en la edificación de KIOMAR, la empresa TIGO instaló los equipos de telefonía que conforman la Estación Base de Telefonía Móvil desde hace aproximadamente un mes.

La Altura de la torre es de 27 a 30 mts, más 5 mts aproximados de pararrayos.

En el área interna definida de la EB se hace la instalación de gabinetes para equipos y gabinetes eléctricos. Toda la estación y torre está protegida contra las descargas eléctricas con un sistema de puesta a tierra SPT el cual es diseñado y construido por la empresa contratista de Tigo.

Este proyecto tuvo un costo de \$ 24.857.331.

### Consideraciones

- La actividad consistente en la instalación de una antena y sus equipos complementarios de la estación CAR 0213, a ubicarse en la calle 20 # 16-07 en el barrio Cielo Mar, corregimiento de la Boquilla en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias por parte de la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO S.A., no requiere de licencia ambiental según la norma que rige para ello, como tampoco de permisos ambientales.
- La sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO S.A., hace parte del grupo de empresas de Telefonía Móvil Celular y Fija, por lo tanto acorde a la normatividad vigente estas empresas son catalogadas como empresas de Fuentes Inherentemente Conformes, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.
- Este proyecto busca asegurar la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general que le corresponde prestar a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO S.A., por virtud de la ley y el desarrollo de los contratos de Concesión suscritos con el Ministerio de Comunicaciones desde el año 1994.
- Los impactos generados por esta actividad fueron puntuales sobre un área ya intervenida antrópicamente, además no hubo afectación por uso o aprovechamiento de Recursos Naturales.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable la realización del proyecto Estación Base de telefonía Móvil celular CAR 0213, a desarrollarse en la calle 20 # 16-07, en el barrio Cielo Mar, Corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias presentado por la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP (TIGO).

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

**Artículo 16.** *Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes*

*territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:*

1. *Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.*

2. *Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.*

*Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.*

3. *El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.*

**Parágrafo 1°.** *Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”*

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y teniendo en cuenta lo establecido en las normas antes transcritas, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP (TIGO).

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Ochocientos Catorce Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos (\$ 814.836,00) Moneda legal Colombiana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actividades consistentes en la instalación y puesta en marcha de la Estación Base de telefonía Móvil celular CAR 0213, a desarrollarse en el Corregimiento de La Boquilla, sobre el inmueble ubicado en la Calle 20# 16-07, en el Barrio Cielo Mar, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias presentado por la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP (TIGO)., identificada con el Nit830114921-1, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la Resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 2.2- Si fuera necesario el almacenamiento de A.C.P.M, éste deberá estar confinado, techado, los tambores rotulados como residuos peligrosos
- 2.3- Realizar una cuantificación del aceite usado expresado en litros mensuales, registro y

certificación de la disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

- 2.4- En el evento que se requiera utilizar planta de emergencia, cuando la misma esté en funcionamiento, deberá tener en cuenta la Resolución No 627 del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los horarios, siendo permitido para la zona de ubicación del proyecto, los siguientes decibeles: ( día 7:01 a 9:00 p.m-75-db noche 9:01 a 7:01 p.m -65-db).

- 2.5- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.

2.6-

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
- 

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No 096 del 11 de febrero de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** la sociedad beneficiaria deberá cancelar la suma de Ochocientos Catorce Mil Ochocientos Treinta y Seis pesos (\$ 814.836,00) Moneda legal Colombiana, por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0256**  
( 17/03/2014 )

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0437 expedida por esta Corporación el día 01 de junio 2011, se ordenó al señor NIVALDO ROSALES HERNADEZ, en calidad de Responsable del Medio Ambiente de la empresa

ELECTRICARIBE S.A E.S.P., a compensar, establecer y mantener dos mil (2000) plantas de diversas especies frutales por el aprovechamiento forestal aislado, desarrollado durante la poda de árboles que se encuentran debajo del tendido de líneas de alta tensión 66/110 Kv, líneas de media tensión a 34,5 Kv, y circuitos de distribución a 13,8 Kv, pertenecientes a las estaciones eléctricas del Carmen de Bolívar, Gambote, San Jacinto, Calamar, Marialabaja, Zambrano, Carreto, donde existen un gran número de especies vegetales debajo de dichas redes eléctricas.

Que mediante Resolución N° 1418 de diciembre 10 de 2012, expedida por esta Corporación, en su artículo segundo ordenó a ELECTRICARIBE S.A E.S.P, a entregarle al vivero de Cardique seis mil (6000) arboles, como compensación por las podas de los arboles ubicados en las zonas de servidumbre y/o distancias de seguridad de las redes de distribución que se encuentran en las subestaciones eléctricas 1,2,3,4 del Carmen de Bolívar; 1, 4 y 5 de Gambote, 1 de San Jacinto, 1 y 2 de Calamar, 1,2 y 3 de Marialabaja, 2 y 3 de Zambrano, Puerto Badel, Carreto, LN- 586, LN- 596, LN- 597, LN – 613, LN- 614, LN , 614-761, donde se pudo establecer que existen un gran número de especies vegetales debajo de la zona de influencia de las líneas de alta tensión 110 kv, líneas de media tensión a 34,5 kv y circuitos de distribución a 13,8 kv, que por su natural crecimiento se convierten en un riesgo inminente para el normal funcionamiento del sistema de potencia manipulado por ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación, bajo el N° 7362 del 26 de septiembre de 2013, el señor NIVALDO ROSALES HERNÁNDEZ en calidad de responsable del medio ambiente de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P. donde le propone a esta Corporación, el establecimiento y mantenimiento de cinco mil ( 5000) arboles durante un periodo de seis meses ( 6) en jurisdicción del Municipio del Carmen de Bolívar, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones N° 0437 de 2011 y 1418 de 2012, donde se autorizó aprovechamiento forestal y poda de árboles aislados y como mecanismos de compensación se ordenó a ELECTRICARIBE S.A E.S.P., establecimiento y mantenimiento de Dos Mil ( 2000) árboles frutales y la entrega de Seis Mil (6000) árboles frutales respectivamente, a la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P, los cuales debían quedar a disposición de esta Corporación.

Que mediante Memorando interno la Secretaria General remitió la propuesta presentada por el señor NIVALDO ROSALES HERNÁNDEZ, en calidad de responsable del medio ambiente de la empresa

ELECTRICARIBE S.A E.S.P a fin de emitir concepto técnico referente al caso de la referencia.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, luego de evaluar la propuesta presentada por el señor NIVALDO ROSALES HERNÁNDEZ, emitió concepto técnico N° 0110 de febrero 12 del 2014 donde estipula lo siguiente:

**RESPUESTA TECNICA A PROPUESTA DE LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.:**

*“(…) Teniendo en cuenta que una planta establecida y mantenida durante seis meses cumple de mejor forma con los beneficios que se buscan con el establecimiento de plantaciones forestales protectoras tales como transformación de la emisión de gas carbónico en oxígeno, aumento y conservación de la fauna y la flora, mejoramiento de la calidad del agua, conservación de temperaturas, conservación de los suelos y en general los beneficios se reflejarían en el mejoramiento de la calidad del ambiente y de los ecosistemas que conforman una cobertura boscosa, mientras que una planta entregada al vivero no brindará los beneficios antes descritos, se considera viable que la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P., establezca y mantenga durante seis meses 5.000 árboles en la jurisdicción del municipio del Carmen de Bolívar para dar cumplimiento a las resoluciones 0437 de Julio del 2011 y 1418 de Diciembre del 2012.*

*Es preciso anotar que el sitio que CARDIQUE considera que se reforeste con la siembra de estas 5.000 plantas es la que se encuentran dentro de la finca Nueva Esperanza, ubicada en inmediaciones de la vereda Padula (09° 39'45,9" – 75° 07'05,3"), de propiedad del señor FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE, teniendo en cuenta que aquí nace uno de los ramales de la cuenca media del arroyo Bonito que desemboca al Arroyo Alférez, una de las más grande escorrentías de invierno que se encuentra en la jurisdicción del Carmen de Bolívar y que ya la misma empresa está realizando una compensación en ese sector para dar cumplimiento a la Resolución 1151 de octubre 17 de 2.012, mediante la cual se resolvió permitir el aprovechamiento de los 1.249 individuos que se encuentran en el área a adecuar para construir la subestación El Carmen y Líneas de transmisión 110 kv Tolú - El Carmen de Bolívar, Línea 66 kv Zambrano - El Carmen de Bolívar, Línea 66 kv San Jacinto - El Carmen de Bolívar.*

*Las especies que se considera deben ser establecidas son Teca, Campano, Roble, Acacia Mangium y o Cedro por considerarse de buena adaptación para la zona*

*seleccionada y ser de crecimiento y desarrollo rápido.”(…)*

Que al existir concepto técnico favorable, es viable acoger la propuesta del señor NIVALDO ROSALES HERNANDEZ, en calidad de Responsable del Medio Ambiente de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P., para la compensación de establecimiento de Cinco Mil (5000) arboles, de las especies Teca, Campano, Roble , Acacia Mangium y/o Cedro, en la jurisdicción del Municipio del Carmen de Bolívar, en la finca denominada Nueva Esperanza en Enmendaciones de la Vereda Padula, propiedad del señor FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE, cuyas coordenadas son: ( 09° 39 ,45,92"-75°0705,3"), teniendo en cuenta que con ello se busca transformar la emisión de gas carbónico en oxígeno, aumento y conservación de la fauna y la flora, mejorar la calidad del agua, conservar temperaturas, suelos que se reflejan en el medio ambiente y los ecosistemas; ya que en el lugar donde se pretende sembrar los árboles, nace uno de los ramales de la cuenca media de arroyo bonito que desemboca al arroyo Alférez; condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se refieren en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger la propuesta del señor, NIVALDO ROSALES HERNANDEZ, en su calidad de Responsable del Medio Ambiente de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P., para el establecimiento y mantenimiento de Cinco Mil (5.000) árboles, por un periodo de seis meses, los cuales deben sembrarse en jurisdicción del Carmen de Bolívar, en la finca denominada Nueva Esperanza, Vereda Padula , propiedad del señor FARIEL EMIRO DUQUE, como medida de compensación forestal, para dar cumplimiento a las resoluciones N° 0437 de 2011 y 1418 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como medida de Compensación, la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P. debe ser establecer, arboles de las especies Teca, Campano, Roble, Acacia Mangium y/o Cedro, por considerarse de buena adaptación para la zona seleccionada y ser de crecimiento y desarrollo rápido.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto N° 0110 de febrero 11 de 2014, emitido por la Subdirección Ambiental, hace parte integral del presente acto

administrativo Técnico El señor ALBERTO YEPES BUELVAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0257  
( 17/03/2014 )**

**“Por medio de la cual se autoriza un  
aprovechamiento forestal aislado y se dictan  
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el  
decreto 1791 de 1996,**

## CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 29 de octubre de 2013 y radicado bajo el número 8121 del mi

smo año, el señor ALONSO NÚÑEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Departamental, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de tres ( 3 ) arboles, ubicados sobre la margen derecha de la vía de acceso al casco urbano del Municipio del GUAMO- BOLÍVAR, con el objeto de darle seguimiento al proyecto de mejoramiento y ampliación vial del municipio.

Que mediante Auto No. 0794 de diciembre 23 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALONSO NÚÑEZ MARTÍNEZ, en calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Departamental

y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles señalados para la tala, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0159 del 28 de febrero de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

## DESARROLLO DE LA VISITA Y OBSERVACIONES

*“El día 19 de Febrero de 2014, se realizó el desplazamiento al Municipio El Guamo, para verificar la ubicación y el estado fitosanitario de los árboles para lo cual se presentó solicitud de tala, siendo atendidos por el señor ELAIN HERNANDEZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.134.731, quien se desempeña como Director de Obra del Consorcio Vial Departamental, en el contrato de Obra Pública SI-C-835-2013, para la pavimentación en Concreto Asfáltico de 10KM de la vía que va al municipio de El Guamo (Desde la Troncal de occidente).*



*Los árboles para los cuales se presentó solicitud, corresponden a las especies Ceiba (Ceiba pentandra) un (1) individuo y Hobo (Spondias mombin) dos (2) individuos. El árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), está ubicado en las coordenadas 9°59'31.86N y 75°03'53.13W, margen derecha de la vía que conduce del municipio de San Juan Nepomuceno al municipio de El Guamo, este individuo se encuentra a una distancia de 1.5mts aproximados de la vía, presentando inclinación hacia el centro de ésta, regular estado fitosanitario ya que se observan pudriciones localizadas en algunas ramas presentando riesgo de caída sobre la vía, cuenta con una altura entre 8 y 10 Mts, y un diámetro a la altura del pecho (D.A.P.) de 35 Cms aproximadamente, por lo cual representa un riesgo para la comunidad que utiliza esta vía.*



Los dos (2) arboles de la especie Hobo (*Spondias mombin*) se encuentran ubicados en las coordenadas  $9^{\circ}59'20.02N$  y  $75^{\circ}03'59.02W$ , margen derecha de la vía que conduce del municipio de San Juan Nepomuceno al municipio de El Guamo, estos individuos se encuentra a una distancia de 1.0mts aproximados de la vía, presentando inclinación hacia el centro de esta, mal estado fitosanitario ya que se observan pudriciones localizadas en el tronco y algunas ramas presentando riesgo de caída sobre la vía, cuentan con una altura entre 8 y 10 Mts, y un diámetro a la altura del pecho (D.A.P.) de 65 Cms y 80 Cms aproximadamente, por lo cual representan un alto riesgo de caída.

#### CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la ubicación, inclinación, estados fitosanitarios y el riesgo potencial que representan para toda la comunidad, los árboles de las especies Ceiba (*Ceiba pentandra*) un (1) individuo y Hobo (*Spondias mombin*) dos (2) individuos, ubicados en la margen derecha de la vía que del municipio de San Juan Nepomuceno conduce al municipio de El Guamo, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, es viable otorgar autorización de tala a nombre del señor ALONSO NUÑEZ MARTINEZ, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Departamental, Además con la tala de estos individuos no se causa impactos negativos sobre el ecosistema presente en la zona, Se debe compensar con 30 árboles de especies propias de la región, a ser ubicados en diferentes sectores del municipio.

Es importante anotar que el consorcio vial departamental presento ante esta corporación, permiso ambiental de ocupación de cauce para la vía de acceso al municipio de El Guamo – Bolívar, el cual se encuentra en trámite y en espera que se allegue la

información requerida informalmente a dicho Consorcio.

*Se deberá cancelar la suma de \$ 29.568, por concepto de la tarifa por el servicio de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, contenidas en la resolución N° 0858 del 15 de Julio de 2013, emitida por la Corporación.*

*Deberán contar con personal especializado para las labores de la tala de los árboles, dejar el sitio limpio de material vegetal producto de la tala. No es responsabilidad de esta CORPORACIÓN, daños a terceros o a propios”.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo que de conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta que estos árboles de (Hobo, uno (1) y Ceiba, dos (2), se encuentran en una posición de inclinación riesgosa para la comunidad peatonal y vehicular, además presentan un estado fitosanitario regular, los cuales están ubicados en espacio público y la tala de estos individuos no genera impactos negativos en el ecosistema presente en la zona.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará

las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar al señor ALONSO NÚÑEZ MARTÍNEZ, en calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Departamental, el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles aislados de distintas especies, observados en la visita técnica de inspección, los cuales se encuentran ubicados en las coordenadas 9°59'20.02N y 75°03'59.02W, margen derecha de la vía que conduce del Municipio de San Juan Nepomuceno al Municipio del Guamo; condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Consorcio Vial Departamental, representado legalmente por el señor ALONSO NÚÑEZ MARTINEZ, el aprovechamiento forestal de Tres (3) árboles aislados, uno (1) de Ceiba y dos (2) de Hobo, observados en la visita técnica de inspección, los cuales se encuentran ubicados en la margen derecha de la vía que conduce del Municipio de San Juan Nepomuceno al Municipio del Guamo – Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Consorcio Vial Departamental, representado legalmente por el señor ALONSO NÚÑEZ MARTÍNEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Retirar o apilar el material vegetal que resulte del aprovechamiento forestal.
- 2.3. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.4. Para realizar la tala de los árboles debe tener en cuenta empezar a cortar las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de los tres (3) árboles que vienen relacionados y en busca de un mejoramiento ambiental, el Consorcio Vial Departamental, Representado Legalmente por el señor ALONSO NÚÑEZ MARTÍNEZ, deberá sembrar 30 árboles, de especies propias de la región y ser ubicados en diferentes zonas o sectores del municipio del Guamo- Bolívar, los cuales deberán tener, buena coloración del follaje, tallo erecto y libres de problemas fitosanitarios, prestándole el respectivo mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal e informar a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, en el evento de que deban ser trasladados; para lo cual deberán presentar copia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concepto Técnico No. 0159 del 28 de febrero 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal del Guamo- Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTICULO NOVENO:** Fijese por los servicios de evaluación de esta autorización la suma de Veinte Nueve Mil Quinientos Sesenta y Ocho Mil Pesos \$ 29.568= que deberá cancelar el Consorcio Vial Departamental, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

**ARTICULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0263**  
( 17/03/2014 )

**“Por medio de la cual se Otorga Permiso de  
Aprovechamiento forestal Único y se dictan  
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el  
decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 11 de febrero de 2014 y radicado bajo el número 0828 del mismo año, el señor ALFREDO JOSE VEGA ARRAUTH, en calidad de alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, solicita permiso para aprovechamiento forestal Único y tala de árboles de diferentes especies, a saber: Nim (22), Laurel (18), Ceiba Bonga (4), Matarratón Extranjero (20), los cuales se encuentran ubicados en el parque central del Municipio.

Que mediante auto 0059 del 26 de febrero del 2014, la Secretaria General de esta Corporación avoca el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH, en calidad de alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, y la remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica al área de interés se pronuncie sobre el tema en particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección emitió Concepto Técnico N° 0176 del 10 de marzo del 2014 donde conceptuó lo siguiente:

## **EVALUACION PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **OBJETIVOS**

“ (...) Llevar a cabo un inventario al cien por ciento de las especies vegetales existentes en el Parque Central del municipio del Carmen de Bolívar con el fin de intervenir todos aquellos que hayan cumplido su ciclo vegetal, tengan características de agresivos con raíces y su densidad de siembra sea muy alta y poder permitir las actividades de remodelación del mismo.

Realizar un aprovechamiento forestal único de árboles aislados en de aquellos árboles que interfieran con la remodelación del parque central del Carmen de Bolívar, de acuerdo con los lineamientos técnicos y legales exigidos por la ley.

Determinar los parámetros cualitativos y cuantitativos que se pueden presentar en el aprovechamiento forestal.

Recibir autorización por parte de la Autoridad Ambiental para adelantar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

<b>Numero especies</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>D.A.P promedio (mt)</b>	<b>Altura Promedio (mt)</b>	<b>Volumen por especie (m3)</b>
22	Ním	<i>Azadirachta indica</i>	0,18	7	2,74
18	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	0,22	7	3,35
4	Ceiba bongá	<i>Ceiba pentandra</i>	0,40	12	4,22
12	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,30	9	5,34
20	Matarratón extranjero	<i>Gliricidia sp</i>	0,25	8	5,49
<b>76</b>	<b>TOTAL</b>				<b>21,14</b>

## CARACTERISTICA DE LOS ÁRBOLES

Los árboles encontrados en el parque e inventariados fueron establecidos desde diferentes épocas, algunos como los Laureles y los Matarratones extranjeros tienen una edad promedio de 25 años, es por esto que estas especies ya han cumplido su ciclo biológico, lo que se muestra por el poco follaje que presentan, ha cesado la emisión de ramas y por ende de follaje, a tal punto que estos presentan pocas hojas y algunas ramas y parte de sus tallos se encuentran muertas y esto se ha convertido en hospedero de insectos; lo anterior sumado al daño que el Laurel le causa a los pisos del parque como a las casas vecinas en las albercas y los sanitarios de las mismas. Los Almendros y las Ceibas bongas fueron establecidas hace algo más de los quince años pero por la densidad de árboles que presenta el parque estos se han elongado hasta tal punto que el grosor de sus tallos no ha sido el característico de las especies, por lo que se teme se puedan quebrar o volcar y causar daños a los constantes transeúntes que reposan debajo de ellos o pasan cerca de los mismos y por último el Nim que fue establecido más recientemente, hace algo más de tres años pero por la densidad de la siembra de los árboles que ya se encontraban en el parque y la de siembra de ellos se han elongado a tal punto que sus ramas están entrelazadas y se han convertido en una sola masa vegetal que no permite su crecimiento y desarrollo normal.

## MANO DE OBRA

La mano de obra para el presente aprovechamiento estará dada por personal de la zona de influencia del mismo, con el fin de proporcionar entradas económicas a la comunidad circunvecina a las obras.

## PLAN DE APROVECHAMIENTO

### SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

El sistema de aprovechamiento que se aplicará para el aprovechamiento de los árboles aislados será tala rasa, es decir aprovechamiento forestal único.

### Maquinaria y Equipo

Para el debido aprovechamiento de los ejemplares de flora silvestre, se procederá a la utilización de la siguiente maquinaria y herramientas necesaria para el aprovechamiento de los árboles en el parque en mención:

- Machetes para realizar los cortes de aquellos árboles que presenten DAP pequeño y poda de aquellos que presentan gran desarrollo.
- Motoniveladora

- Elementos de protección personal tales como, gafas, guantes, casco y botas con puntera metálica de seguridad.
- Cuerdas y/o lazos

### Tipo de Aprovechamiento

El aprovechamiento forestal a realizar corresponde a un aprovechamiento Forestal de árboles aislados, determinado en el Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, Por medio de la cual se establece el régimen de los Aprovechamientos Forestales.

### Volumen de Madera

El volumen del material vegetal a aprovechar, se realiza en base a lo expuesto en la tabla No.1 y que corresponde a la totalidad de los ejemplares en el parque.

Se realiza el cálculo teniendo presente su DAP, altura comercial y altura total. Se presenta en la siguiente tabla con los datos y se adiciona el volumen de madera a aprovechar por especie y total en el tramo demarcado.

La recolección final de residuos, consistirá en una homogenización del terreno a través de la nivelación y en su mayor parte estos residuos estarán integrándose al suelo, excepto lo correspondiente a trocos y raíces que se depositarán en él. De esta forma el terreno se estará adecuando a los requerimientos de la zona.

## PLAN DE COMPENSACION

Para los efectos de la compensación que con llevará a cabo por el aprovechamiento forestal único de los 76 ejemplares, se propone una compensación en una relación de 1:3, es decir por cada individuo que se corte se establecerán y se mantendrán tres, por lo que por los 76 individuos a intervenir se sembrarán 228.

### Especies a plantar

Para compensar el aprovechamiento de las 5 variedades forestales a intervenir se compensará con especies tales como Mango, Nim, Oití, Mangle zaragozo y/o Tamarindo, las cuales presentarán alturas superiores a 0,7 metro y se establecerán en el sitio que CARDIQUE estime pertinente dentro de la zona de influencia del parque central del Carmen de Bolívar, a los cuales se les prestará mantenimiento de un año.

**VISITA DE INSPECCION TECNICA:**

Con el fin de inspeccionar los árboles que se pretenden intervenir y corroborar el inventario forestal presentado por el señor Alcalde del Carmen de Bolívar, doctor FRANCISCO VEGA ARRAUT, para permitir la remodelación y restauración del Parque Central, se realizó visita técnica, la cual fue atendida por el señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio, quien manifestó la necesidad de intervenir la totalidad de los árboles que se describieron en el documento presentado ante CARDIQUE, se procedió a realizar un recorrido y determinar que el inventario presentado concuerda con los árboles presentes en el citado parque, detallar sus características y/o estado, teniendo en cuenta para su evaluación la agresividad

<b>Numero especies</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
22	Ním	<i>Azadirachta indica</i>
18	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>
4	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>
12	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>
20	Matarratón extranjero	<i>Gliricidia sp</i>
<b>76</b>		

de raíces, estado fitosanitario, su ubicación, la densidad de siembra, su vejez, su desarrollo, la emisión de follajes y su grado de inclinación. los árboles inspeccionados fueron los siguientes:

*Arboles a talar parque Central*





#### CONCEPTO TECNICO:

De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que en el Parque Central existen 76 árboles de los cuales 19 se encuentran establecidos a una densidad muy alta 15 presentan regular estado fitosanitario y de crecimiento elongado por la densidad de siembra que presentan, 10 de los árboles que presentan buen estado fitosanitario se encuentran en sectores que interfieren con el diseño paisajístico, 10 árboles están afectando con el sistema radicular y 12 árboles más presentan regular estado fitosanitario, razón por la cual se considera viable desde el punto de vista ambiental otorgar permiso para el apeo de los 76 árboles especies (22 Ním, 18 Laurel, 4 Ceiba bonga, 20 Matarratón extranjero y 12 Almendros); lo anterior

condicionado a que el señor alcalde acate las siguientes consideraciones técnicas:

#### Para la tala o apeo de los árboles:

- La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
- Contratar personal especializado para evitar accidentes.
- Como medida de compensación por los árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año trescientos noventa (390) árboles de las especies tales como Mango, Oití, San Joaquín, Mangle zaragoso, Campano, Caracolí, Ním, Cedro, Naranjuelo, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros.
- Esta compensación deberá iniciarse con las primeras lluvias de los meses de abril y mayo de 2.014, para lo cual la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación, deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.
- Es responsabilidad de la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así la citada alcaldía deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.
- Esta compensación se deberá ejecutar estableciendo dentro de la nueva ornamentación del parques que nos ocupan 20 árboles (Oití, Mangle zaragozo, San Joaquín, Naranjuelo, Olivo y/o Ním) que presentan altura superior a un metro y el restante, es decir, 370 árboles en las zonas y en las condiciones que se concerten con CARDIQUE.

Los árboles que conforman los separadores que se encuentran en la carrera frente a las antiguas instalaciones de la Caja Agraria y frente a DAVIVIENDA no deberán ser talados si no podados, lo mismo que dos Ním que se encuentran en la margen del parque central diagonal al almacén Marily.

#### Para las labores de poda:

- Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles y aplicarle cicatrizante hormonal vegetal a los cortes.
- Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.
- Cualquier individuo que este por fuera de los dos parques inspeccionados, no se autoriza

por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad Silvicultural (Poda, traslado y/o Tala).

- Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados para y dispuestos a la empresa de servicios de aseo que realiza las labores de recolección de residuos sólidos en el municipio.

**Teniendo en cuenta que:**

- El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.
- Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.
- Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".
- Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.014, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal.

El valor que debe pagar el señor alcalde, doctor FRANCISCO VEGA ARRAUT, por la evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal que se ha tenido en cuenta para determinar la viabilidad de otorgar permiso de aprovechamiento forestal de 76 árboles y la poda de 9 distribuidos en los lados del Parque central y los que se encuentran en los separadores de la carrera donde quedan las antiguas instalaciones de la Caja Agraria y el separador frente a DAVIVIENDA es de **\$ 1'595.250 (Un millón quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta pesos.)** (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: "Teniendo en cuenta que en el parque central del municipio del Carmen de Bolívar donde se pretende realizar el proyecto de remodelación y restauración del parque central del municipio existen 76 árboles, de los cuales diecinueve (19) se encuentran establecidos a una densidad muy alta y quince (15) de ellos presentan regular estado fitosanitario y de crecimiento elongado por la densidad de siembra que presentan, diez (10) árboles presentan buen estado fitosanitario se encuentran ubicados en sectores que interfieren con el diseño paisajístico, diez (10) árboles que afectan el

sistema radicular, así mismo existen doce (12) árboles con regular estado fitosanitario, razón por la cual se considera viable desde el punto de vista ambiental conceder permiso para el apeo de los 76 árboles de las especies Nim (22), Laurel (18), Ceiba Bonga 4, Matarratón Extranjero 20 y Almendros 12".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)".

Que el Decreto 1791 de 1996, Capítulo IV, dispone que: Los Aprovechamientos Forestales Únicos de Bosques Naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso y para tramitar Aprovechamiento Forestal Único de Bosques Naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento: solicitud formal, estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal y el plan de aprovechamiento forestal que incluya la destinación de los productos forestales y las medidas de Compensación. De igual forma señala que el área no debe encontrarse al interior del sistema de parques Nacionales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la ley 2° de 1959.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el decreto 1791 de 1996 para otorgar el permiso de aprovechamiento forestal, y al existir concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal Único al señor FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH, en su condición de alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, para desarrollar el proyecto de remodelación y restauración del parque central de ese municipio; condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, de Setenta y Seis (76) árboles de las siguientes cantidades y especies; Nim 22, Laurel 18, Ceiba Bonga 4, Matarraton Extranjero 20 y Almendros 12 y poda de Nueve (9) árboles, a el señor FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH, en su condición de alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, los cuales se encuentran distribuidos en los lados del parque central y los que se encuentran en los separadores de la carrera, donde quedan las antiguas instalaciones de la Caja Agraria y el separador, frente a Davivienda, así mismo dos (2) de Nim ubicados en la margen central, diagonal al almacén Marily; por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH, en su condición de alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.5. Talar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.6. La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
- 2.7. Retirar o apilar el material vegetal producto de la tala.
- 2.8. La tala de los árboles identificados, deberá realizarse por personal capacitado para estas actividades y teniendo en cuenta las normas mínimas de seguridad, con el fin de evitar afectaciones a los operarios.
- 2.9. Es responsabilidad de la Alcaldía Municipal del Carmen de Bolívar a través de la Secretaria de Planeación Municipal que las labores de tala y poda de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que CARDIQUE considere pertinente
- 2.10. Las podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles y aplicarle cicatrizante hormonal vegetal a los cortes.
- 2.11. Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de poda, es responsabilidad de la Alcaldía Municipal a través de la Secretaria de Planeación, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.
- 2.12. Cualquier Individuo que esté por fuera de los dos parques inspeccionadas, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad Sívicultural (poda, traslado y/o tala).
- 2.13. Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados para disponerlos a la empresa de servicios de

aseo que realiza las labores de recolección de residuos en el Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH, en su condición de alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, deberá efectuar una compensación de 1 a 5, es decir, que por cada árbol talado se deberá compensar con la siembra de 5 árboles, es decir deberá sembrar (390) árboles de especies nativas, de 5 variedades forestales, tales como: Mango, Oití, San Joaquín, Mangle Zaragozo, Campano, Caracolí, Nim, Cedro, Naranjuelo, durante un año, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros, esta compensación y mantenimiento permanente durante un año y se iniciará con las primeras lluvias del mes de abril y mayo del 2014, para lo cual la alcaldía a través de la secretaria de Planeación Municipal, deberá informar a esta Corporación por escrito el día preciso del inicio de la labor para su seguimiento y control.

Esta compensación se deberá desarrollar estableciendo dentro de la nueva ornamentación del parque central 20 árboles de (Oití, Mangle, San Joaquín, Naranjuelo, Olivo y/o Nim) con alturas de un metro y los 370 árboles restantes serán establecidos en las zonas y condiciones que concerten con CARDIQUE.

Una vez establecidos los árboles de las especies y cantidades anteriormente señaladas, el señor FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH, en su condición de alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, deberá dar aviso a CARDIQUE para su respectivo control y seguimiento, con el propósito de garantizar el buen estado fitosanitario, normal crecimiento y desarrollo de los árboles.

**ARTICULO QUINTO:** Fijese por los servicios de evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal, lo cual fue tenido en cuenta para otorgar el presente permiso de aprovechamiento forestal, la suma de \$ Un Millón Quinientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Mil Pesos, \$1.595.250= de acuerdo a lo que establece el artículo 96 de La ley 633 de 2000, Resolución N° 0661 del 20 de agosto del 2004 expedida por CARDIQUE, Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2010 del MAVDT, Resolución 0858 del 15 de julio 2013 expedida por CARDIQUE; que deberá cancelar el señor FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH, en su condición de alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No 0176 de marzo 10 de 2014, emitido por la Subdirección de

Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal del Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N°0282  
(19 de marzo de 2014)**

**“Mediante la cual se impone una medida  
preventiva y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009,

### **C O N S I D E R A N D O**

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 1281 del 03 de marzo de 2014, el señor Oscar Leonardo Rodríguez Correa, en su condición de Gerente Legal – Apoderado General de la sociedad Tubos del Caribe Ltda., colocó en conocimiento de esta Corporación que en terrenos contiguos al Plan Maestro de su empresa, se vienen desarrollando una serie de

Imagen No.1 Ubicación área de influencia diapirismo de lodos y zona de intervención por movimiento de tierras

movimientos de tierra descomunales, cambiando los cauces hídricos de la zona y taponaron salidas naturales de los volcanes producto del fenómeno del diapirismo, lo cual hace presumir que en un futuro inmediato no solo se generaran inundaciones sin precedentes, sino también nuevas erupciones de volcanes, que al no tener su fuente primaria de ventilación, busquen salidas por otras partes, que puedan afectar todas las unidades funcionales que vienen desarrollando.

Que por Auto No 0096 de 2014, se avocó la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran una visita técnica al sitio de interés y emitan un pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0236 del 19 de marzo de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguientes:

### **“ASPECTOS DE LA VISITA DE CAMPO**

*Los terrenos objeto de la queja se ubican en el municipio de Turbaco, detrás de la Urbanización “El Rodeo” parte suroriental y detrás de la Universidad Tecnológica de Bolívar parte sur oriental, y limita al sur con la empresa TUBOS DEL CARIBE LTDA., y un tramo de la variante Mamonal- Turbaco., y hacen parte del Parque Industrial y Tecnológico Carlos Vélez Pombo. Ver imagen 1.*

*La primera visita fue realizada en compañía de la empresa TUBOS DEL CARIBE LTDA, y atendida por los señores Oscar Leonardo Rodríguez y Pablo Ferrer, abogado y director de Ingeniería Andina de dicha empresa; quienes desde los terrenos propiedad de la empresa, nos mostraron las intervenciones que se están realizando en terrenos contiguos, los cuales están separados y delimitados por una cerca metálica. Ver fotos 1 y 2.*

*Como se puede apreciar los movimientos de tierra al parecer tienen por objeto la adecuación y nivelación de dichos terrenos, los cuales se realizan con maquinaria pesada: retroexcavadoras para la extracción y cargue del material y tractomulas para el transporte del mismo.*



De acuerdo a lo manifestado por los señores Oscar y Pablo de Tubos Del Caribe Ltda, están preocupados por dichas actividades dado que los movimientos de tierras que se vienen ejecutando por más de un (1) mes y medio, alteran el patrón de drenajes de la cuenca, afectando la ubicación y diseño de las obras que pretenden ejecutar para el Plan Maestro de su empresa y posibles inundaciones sobre el terreno.

Foto No. 1 y 2. Obsérvese después de la cerca los movimientos de tierra con retroexcavadoras y camiones



Posteriormente se realizó nueva inspección a los terrenos donde se está ejecutando el movimiento de tierra el día 11 de marzo del 2.014, aportando la siguiente información:

La visita de campo fue atendida por el señor Roger Alandete identificado con CC No. 9.148.753 de Cartagena y numero de celular 321-8535820. Este informó que el movimiento de tierra viene siendo ejecutado por la empresa Herrera y Duran Ltda., de igual forma permitió la comunicación vía celular (301-

4122827) con el señor topógrafo Gabriel Gutiérrez De Voz, quien manifestó que los terrenos con una extensión de 22 Hectáreas, pertenecieron al señor Hernán Villegas Pardo, que a su vez los vendió al señor CEPEDA.

### **RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES FRENTE AL USO DEL SUELO EN DICHA ZONA.**

#### **Antecedentes**

Se tiene conocimiento de la amenaza geológica que representa los llamados "Volcanes de lodo", situados en los terrenos de la parte sur y suroriental de la Universidad tecnológica de Bolívar y la urbanización El Rodeo, a raíz de una comunicación escrita enviada por la unidad operativa de INGEOMINAS en Cartagena, al comité de Prevención y Atención de Desastres de esta localidad, donde recomendaba restringir el tránsito por el lugar ante la posibilidad de una erupción.

Esta situación obligó a la constructora "El Rodeo" no solo a financiar el estudio (Impactos ambientales, 1998), sino a excluir algunas etapas de su proyecto urbanístico ante el fenómeno "volcanismo de lodo" allí presente.

Dicho estudio define un área de influencia del fenómeno hasta la cota 33 m.s.n.m., del terreno, basados en análisis geomorfológicos, geológicos, tectónicos y geoelectrónicos.

Posteriormente CARDIQUE, solicita informe técnico sobre esta amenaza geológica a Iván Correa (1998),

quien recomendó ante la incertidumbre de información, ampliar la zona de influencia del fenómeno diápirico a la cota 24 m.s.n.m., nueve (9) metros más debajo de lo estipulado por impactos ambientales (1998).

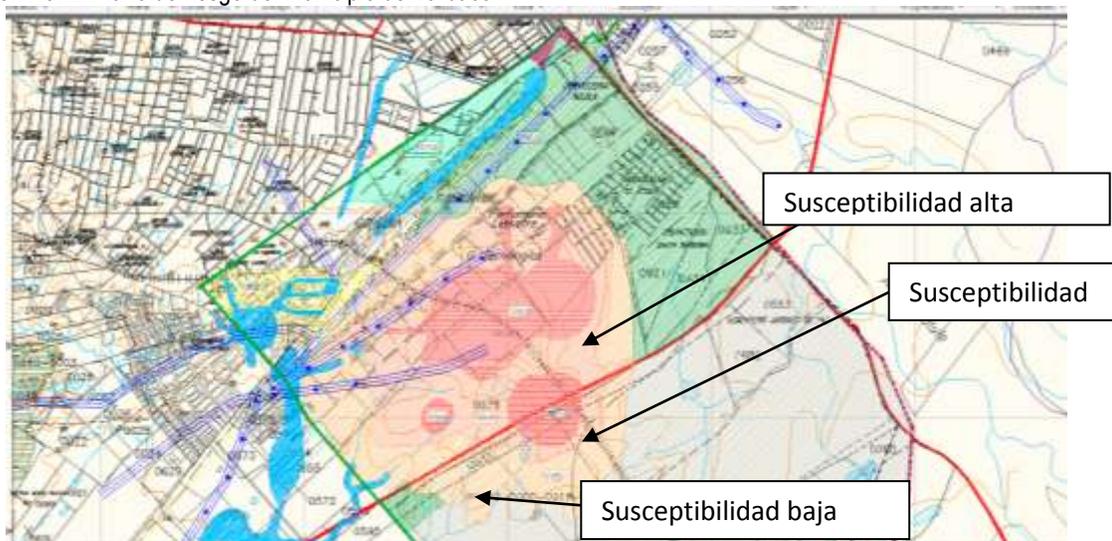
Después la empresa Rodrigo Puentes & Cía. Ltda., dueñas de la urbanización El Rodeo solicita el concepto técnico del geólogo Herрман Duque Caro, quien determino tres tipos de diápirismo de lodos, basados en un análisis de manifestaciones del fenómeno.

Ingeominas (1999), realiza una serie de estudios, fundamentado en la interpretación geológica y geomorfológica de fotografías aéreas escala 1:10.000 del área de estudio con reconocimiento de campo y análisis de información sísmica, geoelectrónica y gravimétrica. Fundamentalmente toma en cuenta los estudios de Franco ((1996), Impactos ambientales (1998) y Duque (1998). Este estudio definió tres zonas de susceptibilidad a los daños generados por la erupción de los "volcanes de lodo".

Posteriormente el Plan Básico del Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Turbaco, aprobado mediante acuerdo 016 de septiembre 10 de 2002, incluye al Parque Industrial y Tecnológico "Carlos Vélez Pombo" dentro de la Zona de Conurbación con el Distrito de Cartagena.

El mismo PBOT del municipio de Turbaco Bolívar con base en el estudio de INGEOMINAS (1999), declara dicha zona donde hoy se realizan los movimientos de tierra como suelo de protección por restricción debido a la presencia de volcanes de lodo. Ver Imagen No. 2

Imagen No. 2. Plano de riesgo del municipio de Turbaco



Fuente: PBOT municipio de Turbaco

De acuerdo a las convenciones el plano presenta una zonificación susceptibilidad de alta. Media y baja.

El INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico Colombiano (SGC) en vía un oficio, radicado el 7 de marzo del año 2.013, en CARDIQUE, donde reitera y llama nuevamente la atención sobre la intervenciones que actualmente se vienen adelantando por el sector SSE y Sur de la estructura "volcánica de lodo" El Rodeo a la altura de la variante Mamonal – Turbana. Estos terrenos, acorde con la cartografía llevada a cabo hasta el momento, se consideran afectados por el fenómeno en alto grado. Es recomendable restringir el uso de estos terrenos para la vivienda y

**cualquier desarrollo allí, dada las continuas afectaciones del sector y de la vía.** Se anexa oficio No. 2013-300-001319-1.

Posteriormente el Servicio Geológico Colombiano (SGC), envía otro oficio a CARDIQUE, radicado el 13 de marzo de 2014, donde identifica otras zonas afectadas por diapirismo de lodo en la región tales como Membrillal y expone que todos estos fenómenos geológicos son **susceptibles de erupciones de lodo y bloques, generación de flujos, fracturamiento del terreno y eventualmente incendios y recalca nuevamente restringir el uso de estos terrenos para la vivienda y cualquier desarrollo allí.**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que dada la amenaza que representa el diapirismo de lodos y el riesgo que puede generar al ser humano, infraestructuras, equipos, maquinarias o cualquier tipo de desarrollo urbanístico, por la probabilidad de ocurrencia de algún evento por erupciones de lodo y bloques, generación de flujos, fracturamiento del terreno y eventualmente incendios, se hacía necesario suspender en los movimientos de tierra que viene adelantando la empresa Herrera y Duran Ltda., en dicho lote.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de

recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-293 de 2002, al referirse al principio de precaución, estableció que para que pudiera tener aplicación se debían constatar los siguientes elementos:

*“Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:*

1. *Que exista peligro de daño;*
2. *Que éste sea grave e irreversible;*
3. *Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta;*
4. *Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.*
5. *Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.*

*Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado. Y, como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto hace que la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas, y que, en el evento de que esto ocurra, el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga. En este sentido no hay violación del debido proceso, garantizado en el artículo 29 de la Constitución.”*

Que en el presente caso, según lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental, existe un peligro de daño, grave e irreversible, teniendo un principio de certeza científica, lo cual hace necesario la adopción de una medida tendiente a evitar la degradación del medio ambiente.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No 0236 del 20 de marzo de 2014, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la

degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales ambientales citadas, esta Corporación impondrá como medida preventiva, la suspensión de manera inmediata de todas y cada una de las actividades de adecuación de un lote ubicado detrás de la urbanización "El Rodeo", parte Suroriental, limitando al sur con Tubos del Caribe Ltda., un tramo de la Variante Mamonal Turbaco y hace parte del Parque Industrial y Tecnológico Carlos Vélez Pombo.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente la suspensión de manera inmediata de todas y cada una de las actividades de adecuación de un lote ubicado detrás de la urbanización "El Rodeo", parte Suroriental, limitando al sur con Tubos del Caribe Ltda., un tramo de la Variante Mamonal Turbaco y hace parte del Parque Industrial y Tecnológico Carlos Vélez Pombo, adelantadas por la sociedad Herrera y Duran Ltda.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para la ejecución de la anterior medida por parte de funcionarios de esa dependencia, acompañados de la Policía Nacional para este fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad herrera y Duran Ltda., será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de la mala actividad realizada dentro del lote referenciado..

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo, al alcalde del municipio de Turbaco Bolívar, para que vigile el cumplimiento de la presente medida preventiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese a la Alcaldía del Municipio de Turbaco Bolívar, para que desde sus competencias, tome las medidas administrativas, sobre las actividades urbanísticas que se desarrollan en la zona diátrica, identificando y ubicando a los propietarios de dichos lotes, con el objeto de informarles sobre las restricciones de uso del suelo, con el objeto de prevenir futuros desarrollos urbanísticos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico No. 0236 del 19 de marzo de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0283**

( 20/03/2014 )

**“Por medio de la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 0397 del 05 de mayo del año 2006, expedida por esta Corporación se estableció acoger y aprobar el Plan de Manejo Ambiental de la empresa EXTIBAS DE EXPORTACION LTDA, EXPOESTIBAS LTDA, identificada con matrícula N° 09-147596-03, Gerenciada por el señor ENRIQUE RAMIREZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.124.712, como transformadora secundaria de productos forestales a nivel nacional e internacional, comercializador de productos forestales y se registró el libro de operaciones.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de junio del año 2013, radicado bajo el N° 4374, la señora EUGENIA GOMEZ GOMEZ, en su condición de Gerente de la sociedad EXPOESTIBAS LTDA, solicita modificación de la Resolución N° 0397 de fecha 5 de mayo del 2006 “por medio del cual se acogió el Plan de Manejo Ambiental de la empresa EXTIBAS DE EXPORTACION LTDA”, EXPOESTIBAS LTDA, así mismo allegó documento contentivo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental que

contiene la actualización de las actividades de elaboración de embalajes de maderas ( estibas) de unas instalaciones nuevas ubicadas en el área rural del Municipio de Turbaco- Bolívar

Que mediante Memorando interno del día 18 de julio del 2013, la Secretaria General de esta Corporación remite a la Subdirección de Gestión Ambiental el Plan de Manejo Ambiental de la empresa EXPOESTIBAS LTDA, con el fin de que sea evaluado y emita su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico N° 1151 del 14 de noviembre de 2013, en el que consigna lo siguiente:

**ALCANCE DEL DOCUMENTO PRESENTADO**

*“(…) El presente PMA se refiere a las actividades de transformación de especies forestales para la fabricación de productos de embalajes de madera y su comercialización a nivel local e internacional, descritas en este documento.*

*La ejecución de dichas actividades no generará impactos negativos significativos sobre el medio natural ni alteraciones al paisaje, como tampoco implicará una modificación del suelo. Las instalaciones funcionan en un sector donde se desarrollan actividades industriales y comerciales, por donde cruza una carretera con gran movimiento de tráfico pesado por ser una vía que une la Carretera Troncal de Occidente con una de las entradas a Cartagena (Variante Mamonal – Gambote).*

*En las instalaciones donde actualmente funciona EXPOESTIBAS se desarrollan las mismas actividades que en las anteriores instalaciones, ubicadas en un sector urbano de la ciudad de Cartagena, las cuales contaban con la debida autorización de esa autoridad ambiental.*



Una (1) Machibradora



Una (1) Sierra sable



Cinco (5) Sinfines



Dos (2) Péndulos



Un (1) Trompo



Una (1) Chaffanadora



Una (1) Muescadora



Dos (2) Sierra circular



Una (1) afiladora de cintas



Un (1) Horno para el tratamiento fitosanitario



Dos (2) Montacargas



Un (1) Vehículo de transporte de mercancía



Dos (2) engrapadoras manuales



Tres (3) Pulidoras



Una (1) Tensionadora



Un (1) Esmeril



Una (1) Rectificadora



Pistolas para el ensamble.

## 2.1. Actividades de la empresa

### 2.1.1. Descripción del proceso

EXPOESTIBAS se dedica a la transformación de listones de madera en pequeñas tablas para la fabricación de estibas, que son usadas como embalajes para la protección, manipulación, transporte de mercancías o equipos poco manejables, pesados y/o voluminosos para exportación o uso interno.

El proceso comprende las siguientes actividades:

- Recepción, evaluación y almacenamiento de materias primas.
- Aserrado de la madera.
- Secado con tratamiento térmico de la madera, cuando se requiera.
- Inmunización de la madera, cuando se requiere.
- Preparación de kits, ensamblaje y almacenamiento de producto terminado.
- Despacho de productos (Estibas)

Los principales clientes locales son empresas del sector industrial de Mamonal como Ajover S.A., Biofilm, Abocol, Bayer Cropscience ubicada en la ciudad de Barranquilla, entre otras.

### 2.1.2. Secado y tratamiento térmico de la madera

Las estibas son sometidas al proceso de secado hasta alcanzar el nivel de humedad requerido mediante tratamiento térmico en un horno especializado, cuyas características se describen más adelante, cuando se serán utilizadas por los clientes para el transporte internacional de sus productos. El procedimiento del secado en el horno se realiza de la siguiente manera:

- Ingreso de las estibas al horno
- Cierre del horno y graduación de la temperatura a 89°C aproximadamente.
- Retiro de las estibas para su despacho o almacenamiento.

### 2.1.3. Tratamiento fitosanitario de las maderas

Las maderas recepcionadas para la elaboración de estibas se les realiza una inspección con el fin de

detectar la presencia de hongos o plagas, y de encontrarse alguna de ellas, se les realiza control fitosanitario (inmunización), según las disposiciones del ICA contenidas en la Resolución 1079 de 2004.

También se efectúa control fitosanitario esporádico a las maderas cuando las estibas van a ser utilizadas por los clientes para comercio internacional de sus productos, lo cual es certificado por la empresa.

Este procedimiento consiste en aplicar a los listones de madera un producto químico de control de insectos ("Dursban", fabricado por Dow AgroSciences), y se procede a su secado natural.

### 2.1.4. Materias primas e insumos

Las especies forestales utilizadas son seleccionadas atendiendo características de: Dureza, flexibilidad, fácil manipulación, color, mejor secado y que sean poco atacadas por insectos, como Pino (en especial el Ciprés), Acacia, Abarco, Güino Tangare y Melina, las que se detallan más adelante.

El volumen bruto mensual de madera que recibe la empresa es de 115.000 pies<sup>3</sup>, y el de unidades procesadas netas es de 100.000 pies<sup>3</sup>.

Los principales proveedores son Aserrío y Estibas el Retorno, Aserrío Ganges, Pedro Tapias, Jorge Salum, entre otros. Todos los productos forestales se encuentran amparados por los respectivos salvoconductos de movilización expedidos por la autoridad ambiental.

Los insumos utilizados en el proceso son las pinturas (laca mate) para marcar los listones y las estibas de Biofilm y Bayer; las puntillas y el producto químico para el inmunizado de la madera.

Los volúmenes manejados de las pinturas y del insecticida son muy reducidos, siendo las primeras de veinte (20) envases aproximados al mes, y el segundo es de uso esporádico debido a que las estibas que se fabrican son para uso interno de los clientes, y a que la presencia de insectos (comején) es poco frecuente por el requerimiento de la empresa a sus proveedores de entrega de maderas de buena calidad.

Las especies forestales más utilizadas son:

**ESPECIE:**

Acacia

**NOMBRE CIENTIFICO:**

Acacia Mangium Willd

**ESPECIE:**

Melina

**NOMBRE CIENTIFICO:**

Gmelina Arborea Kunth

**ESPECIE:**

Abarco

**3. CARACTERIZACION DEL ÁREA DE INFLUENCIA****3.1 Componentes bióticos**

El análisis ambiental de los aspectos bióticos de la zona donde se desarrollan las actividades de EXPOESTIBAS comprende una descripción de la flora y fauna predominante y su estado actual, el cual muestra un alto grado de intervención antrópica de estos elementos in situ y su área de influencia directa.

En el radio de acción de EXPOESTIBAS se desarrollan actividades comerciales en empresas como: "Frenos Kike", "Transportes On" y "Equiser".

**2.1.5. Fauna**

El predio donde funciona la empresa está ubicado en cercanías a la zona industrial de Cartagena, y la fauna que originalmente ocupó esta área era rica en diversidad de especies. Sin embargo, un número considerable de las endémicas ha disminuido de manera apreciable debido, principalmente, a la deforestación masiva y consecuente degradación de muchos de los hábitats naturales. Otras causas son los efectos acumulativos de la caza persistente e incontrolada y las actividades industriales.

Aun cuando el conjunto de la fauna del sector se encuentra drásticamente menguado, persisten especies importantes por su valor económico y ecológico, destacándose un importante número de especies de aves migratorias que periódicamente visitan la zona.

Dentro de los hábitats de bosque xerofítico se encuentra un gran número de aves arborícolas, en especial el "colibrí manglero", que es de hábitos diurnos, poco comunes y generalmente solitarios. También se encuentran especies de aves como palomitas tierreritas, canarios, mariamulatas, cardenales, toches, mochuelos y cocineras, entre otros.

Otras especies reportadas en las áreas rurales vecinas son reptiles como la Boa constrictor y Bejuquillo; y mamíferos como Conejos y otros roedores.

**2.1.6. Flora****NOMBRE CIENTIFICO:**

Cariniana Pyriformis Miers

**ESPECIE:**

Ciprés

**NOMBRE CIENTIFICO:**

Cupressus Lusitanica Mill

**ESPECIE:**

Güino Tangare

**NOMBRE CIENTIFICO:**

Carapa Guianensis Aubl

El área donde funciona EXPOESTIBAS se caracteriza por la presencia de vegetación que corresponde a especies propias del bosque seco tropical (Bs-T), y en general se presentan árboles y palmeras aisladas formando una entremezcla con vegetación tipo rastrojo en todas las etapas de su crecimiento, con pastos y árboles típicamente terrestres creciendo en forma aislada o formando grupos de diversos tamaños.

Muchas de las especies arbóreas desfolian durante los períodos de intensa sequía como mecanismo para evitar la pérdida excesiva de agua y por ende su deshidratación. Posteriormente al presentarse la temporada de lluvias (mayo-junio y septiembre-noviembre) la vegetación se desarrolla rápidamente alcanzando coberturas entre el 30-40% y los árboles y pasturas reverdecen recobrando su vitalidad y obteniéndose prácticamente el clímax de la asociación.

**3.2. Componentes abióticos****3.2.1. Suelo**

El suelo en esta región en términos generales no ha presentado variaciones significativas en su geología. Se ubica en el llamado Cinturón o Terreno del Sinú, el cual se halla limitado hacia el oriente por el lineamiento-falla del Sinú, al occidente por el lineamiento Colombia (límite talud continental y llanura abisal) y por el sur con la falla Dabeiba (Duque, 1979, INGEOMINAS, 1988).

**3.2.2. Geomorfología**

Las geo formas de la zona deben su origen a factores endogenéticos asociados tanto al fenómeno de diapirismo de lodos como a los efectos tectónicos compresivos relacionados con la interacción de las placas Caribe y suramericana.

La modelación actual de las geo formas es el producto de la acción de procesos exogenéticos de orígenes marinos, fluviales, eólicos o gravitatorios, localmente alterados por la acción del hombre al ocupar el territorio con fines industriales o de vivienda. En el estudio de G. Barbosa (2009) se detectaron catorce (14) unidades geomorfológicas discriminadas en unidades prominentes y bajas. Entre las primeras se presentan colinas, lomas, pedimentos, plataformas de abrasión

elevadas, terrazas marinas y abanicos aluviales y coluviales.

De manera específica, la zona de Mamonal hace parte de un paisaje de llanura costera baja, con aspecto cenagoso e inundable en algunos sectores, mientras que por otros sectores presenta suelos de abundante material orgánico y suelos arenosos con restos de conchas marinas y materiales terrígenos provenientes de la zona continental.

### 3.3. Componente socioeconómico

El área se encuentra influenciada por la principal actividad económica desarrollada en la industria de Mamonal, la cual genera al Distrito de Cartagena y sus poblaciones vecinas un 10% del total de puestos de trabajo. Cuenta con importantes sectores industriales como el de fabricación de sustancias químicas, productos derivados de la refinación de petróleo y la industria manufacturera, sectores que al despuntar el siglo XXI ha generado un impacto positivo en la economía local, como la introducción de tecnologías modernas, el entrenamiento de personal calificado, remuneraciones altas para dichos trabajadores, concentración de mano de obra calificada y cierta demanda de diferentes sectores productivos y de servicios.

El desarrollo económico de la Industria contrasta con las actividades de los pobladores de los corregimientos vecinos que se dedican a actividades de agricultura y ganadería pequeña escala, para su subsistencia. Pese a la gran riqueza natural de la región, su gente presenta aún altos niveles de pobreza con bajos ingresos y deficiencia en la cobertura de servicios de saneamiento básico.

## 4. EVALUACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

### 4.1 Metodología de la evaluación

La metodología escogida para evaluar los impactos consistió en la identificación de las actividades que pueden causar efectos negativos los componentes ambientales asociados (atmosférico y suelo) y sobre la salud humana ("in situ").

Dado que las actividades que desarrolla EXPOESTIBAS son de mínima complejidad, por tratarse de la transformación de madera en bruto en listones (tablas) para elaborar estibas, los efectos son de una magnitud proporcional a ella, por lo que los impactos generados no superan el área de sus instalaciones.

### 4.2 Efectos sobre el componente atmosférico

Las emisiones atmosféricas están representadas principalmente por el polvillo que se genera por la actividad de corte y aserradero de la madera para las piezas (Kits) del ensamblaje final de las estibas.

Este efecto si bien es el más significativo es poco probable que ocurra dado que las especies forestales utilizadas han sido seleccionadas considerando su estructura física (alto grado de humedad), lo que minimiza la generación del polvillo de madera.

De igual manera, la baja probabilidad de afectación de la calidad del aire corresponde a que planta está totalmente techada manteniéndose el aserrín en su interior, y en el área de producción están instaladas en su alrededor unas mallas que colectan el material particulado.

### 4.3 Efectos sobre el componente suelo

El efecto sobre el recurso suelo se podría presentar por el acopio temporal de residuo de la madera (aserrín) en condiciones no adecuadas, el cual es de muy poca probabilidad de ocurrencia y de baja magnitud, dado que estos residuos son depositados en bolsas especiales, colocadas temporalmente en un sitio dispuesto para ello, y recogidos periódicamente.

De igual forma, dado que no revisten peligrosidad y tienen beneficios como residuo para ser reutilizados por terceros en la protección de suelos y para el piso de pesebreras, etc...

### 4.4 Efectos sobre la salud humana

La presencia de roedores e insectos, como ratas y cucarachas, generaría efectos nocivos sobre la salud humana por ser transmisores de plagas y enfermedades, el cual es de poca probabilidad de ocurrencia debido a que son atacados con fumigaciones con una periodicidad de seis (6) meses, que es lo recomendable para esta clase de amenazas naturales.

Otro efecto, considerado de menor significación, es el ruido que emitido por el funcionamiento de los equipos y la maquinaria utilizada. Sin embargo, a través de la asesoría de la Administradora de Riesgos Profesionales –ARP- se realizó medición del nivel del ruido generado en la empresa, cuyo resultado arrojó que los niveles emitidos están dentro de los niveles legales permitidos y no son dañinos al oído humano.

## 5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo como base la evaluación cualitativa de los impactos ambientales, EXPOESTIBAS propone las medidas y acciones de controlar con el fin de minimizar o eliminar los impactos generados con el desarrollo de sus actividades, lo que se resume en la matriz de evaluación y control ambientales.

### 5.1. Manejo y disposición de residuos sólidos

Los residuos sólidos que se generan son los desperdicios producidos en las labores del corte y aserradero de la madera, como el aserrín y los trozos de madera (retales), cuya emisión está sometida a controles para emitir la menor cantidad posible.

Dado que estos residuos no revisten peligrosidad ni para el ambiente ni para la salud humana, los retales son aprovechados internamente, y el aserrín se entrega a empresas y a entidades oficiales como la Policía Nacional para utilizarlos en las pesebreras para caballos, o como material para reafirmar suelos.

Para el control de los volúmenes entregados, se elaboraron unas planillas donde se consigna la información sobre la persona que recibe, cantidad entregada y el uso que se va a dar.

## 5.2. Control emisiones atmosféricas y ruido

El polvillo de la madera producido en la actividad de aserrado que trae como efecto la presencia de material particulado, se controla con la selección de las especies forestales más favorables para el medio ambiente atendiendo sus características físicas como el alto contenido de humedad, por lo que son de baja producción de polvillo.

De igual manera, para evitar que este polvillo salga hacia el exterior de las instalaciones, el área de producción se encuentra totalmente techada y con mallas alrededor de la misma.

Las emisiones del ruido provenientes del funcionamiento de los equipos y maquinarias, son controladas con la realización de mediciones a los mismos a fin de verificar los niveles producidos, y con mantenimientos preventivos y correctivos, y disponibilidad de los repuestos de mayor requerimiento.

Con relación a la exposición continua de los operadores con los equipos, se realizan programas de Salud Ocupacional, y se acogió la recomendación de la utilización permanente de los protectores auriculares para prevenir daños auditivos.

Los gases que produce el horno de secado de la madera son mínimos sin que afecte el desarrollo de las labores o a los trabajadores. Este equipo es de poco uso debido a que esta actividad sólo es necesaria cuando las estibas serán utilizadas para el comercio internacional de productos de los clientes, lo cual es poco frecuente.

## 5.3. Manejo de aguas residuales domésticas

Las actividades de EXPOESTIBAS sólo generan aguas residuales domésticas provenientes de baños y sanitarios, las que son conducidas a un sistema de tanques sépticos herméticos para su almacenamiento temporal.

Posteriormente son entregadas con regularidad a una empresa especializada en la prestación de servicios de transporte y disposición final, que cuenta con licencia ambiental. Las aguas se evacúan por extracción

mecánica por medio de equipos de limpieza de desazolve en vehículos tipo cisterna.

## 5.4. Programa de monitoreo y seguimiento

Con el objeto de vigilar y garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en el PMA, mediante este programa se busca establecer rutinas de seguimiento y evaluaciones sobre la ejecución y funcionamiento de los procesos desarrollados por EXPOESTIBAS para la fabricación de embalajes, como estrategia de autocontrol, para garantizar a sí misma y a la autoridad ambiental una gestión ambiental segura.

## 5.5. Matriz de Impactos y Manejo Ambiental

Componente	Descripción del Efecto	Causa	Medida de Control
Atmosférico	Alteración de la calidad del aire	Generación de polvo del aserrado de la madera	Utilización de especies forestales (maderas) con características físicas de baja producción de polvillo. Diseño y construcción de sistema colector de polvos (Instalación de vallas protectoras en el área de producción).
Residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Indebido acopio temporal de residuo de la madera (aserrín)	Recolección del aserrín en bolsas especiales (tulas para aserrín) para almacenamiento temporal y posterior recolección. Reutilización para labores de protección de suelos y en pesebreras de caballos (Policía Nacional).
Sanitario	Generación de plagas y enfermedades	Presencia de ratas e insectos (cucarachas)	Fumigación con la periodicidad indicada.
	Daño auditivo en los trabajadores	Niveles de ruido generado por las máquinas por encima de las normas permisibles	Evaluación sonora de la operación de los equipos y maquinaria. Mantenimientos a equipos preventivos y correctivos. Disponibilidad elementos de protección auditiva (Programa de Salud Ocupacional).

## 6. PLAN DE CONTINGENCIA

El presente Plan tiene como objeto dotar a EXPOESTIBAS de una herramienta para la prevención, el control y atención eficaz del desarrollo de una contingencia.

Las contingencias se han definido con base en el análisis de los riesgos más significativos de acuerdo a las actividades que desarrolla, como son: Incendio, accidentes de trabajo y/o explosión.

### 6.1. Niveles de emergencias

En función de los recursos humanos y materiales que deberán ser movilizadas para hacer frente a las

situaciones de emergencia que puedan presentarse, se distinguen tres (3) Niveles de Emergencia:

**Nivel 1 - Conato de Emergencia:** Situación que puede ser neutralizada con los medios disponibles en la empresa y con el personal presente de forma inmediata. Los incidentes más comunes que pueden provocar esta situación de emergencia son: fuego en un compartimento de las instalaciones y/o cortocircuito en interruptores y cableado.

**Nivel 2 - Emergencia Parcial:** Situación de emergencia que no pueda ser neutralizada de inmediato, y que obliga al personal de la empresa a solicitar ayuda externa. Los incidentes que pueden provocar esta situación de emergencia son, entre otros: Fuego en las instalaciones (eléctrico o transformadores).

**Nivel 3 - Emergencia General:** Se consideran aquéllas situaciones que superan los medios de autoprotección de la empresa haciendo necesaria la intervención de medios exteriores de apoyo. Los incidentes más graves que pueden provocar esta situación extrema de emergencia como la Explosión y/o gran incendio incontrolable que afecte las instalaciones y puedan afectar el entorno.

No obstante, ante cualquier accidente en el cual se encuentren personas HERIDAS, independientemente del Nivel de Emergencia, deberá brindarse los primeros auxilios y solicitar ayuda médica de urgencia, si es necesario.

#### 6.2. Acciones preventivas.

Están relacionadas con todas las acciones necesarias que deben implementarse para evitar que ocurran cualquier emergencia y/o contingencia.

#### Entidades de Socorro:

Contacto de Emergencia	Teléfono
<u>Bomberos de Cartagena</u>	6627950 - 6630135
Emergencias	119
Celular	315-7383016
Estación del Bosque	6620136
AMI (Ambulancias & Primeros Auxilios)	6653119
Centro de Urgencias - Ambulancia	125,6697200,6676645
Cruz Roja	132, 662-5413
Defensa Civil	114, 6645834, 6602288
DAS	153
Antiexplosivos	666 3001
SIJIN	660 8065 - 660 9115

Este listado de entidades externas de socorro y sus teléfonos será fijado en un lugar visible de las instalaciones; y deberán ser actualizadas cada vez que haya un cambio en las personas y/o en los teléfonos de contacto.

#### 6.3. Acciones operativas.

##### Brigada de control de contingencias (BCC):

La empresa conformará, dentro de su personal, la brigada de control para la implementación del plan de contingencia. Tendrá como funciones:

- Capacitación y Entrenamiento para la implementación del Plan.

Entre ellas, tiene gran importancia el seguimiento continuo al plan de mantenimiento de la planta, especialmente en lo que se refiere al área de manipulación de maquinarias y herramientas, y al funcionamiento del horno.

Como acciones preventivas se tienen establecidas las siguientes:

##### Programa de seguridad industrial:

El personal operativo de la empresa (25 directos y 5 de la empresa de ensamble Manuel González) y los tres (3) trabajadores provisionales utilizan equipos de protección personal (EPP) como: dotaciones de guantes, gafas, tapa oídos, cinturones anti hernias (si se requiere), botas punta de hierro, etc., los que son suministrados semestralmente por "Isesolda" y "Central de Soldaduras".

A través de la Administradora de Riesgos Profesionales –ARP- "Seguros Liberty", se capacita a los trabajadores sobre seguridad industrial de acuerdo a un cronograma establecido a comienzos de cada año.

##### Recursos disponibles para atender Emergencias:

- **Equipos portátiles contraincendios:** La empresa cuenta con trece (13) extintores, ubicados de manera tal que cubren todas las áreas de la empresa.
- **Elementos para la atención de primeros auxilios:** La empresa dispone de Botiquines de Primeros auxilios.

- Capacitación contra Incendios.
- Actualización continua del Plan de Contingencia
- Diseño del Sistema de alarma o Aviso
- Diseño de un Plan de Seguimiento al Trabajo Seguro.

**Procedimientos para el manejo de emergencias:** Para los diferentes eventos identificados como posibles situaciones especiales de emergencia que se puedan presentar en EXPOESTIBAS se establecen acciones puntuales que se deben realizar ante su ocurrencia:

<b>CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA</b>	<b>ACCIONES INMEDIATAS</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACCIONES POSTERIORES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
INCENDIOS	Toque de alarma.	Persona que identifica el incendio	Tomar evidencias de la posible causa del incendio.	Personal de BE. Cuerpo de Socorro.
	Ubicación del área de incendio y aislamiento de la misma si es posible.	Personal de la BCC		
	Dar aviso a los cuerpos de socorro.	Personal de la BCC		
	Identificación de áreas de riesgo.	Personal de la BCC		
	Evacuación del personal.	Personal de BCC	Tomar las acciones correctivas específicas para prevenir una nueva ocurrencia	Director de Proceso específico. Personal de BE
	Tener la dotación adecuada	Personal de BCC		
	No intentar apagar el fuego una sola persona	Personal de BCC		
	No dejarse envolver por el humo	Personal de BCC		
No permitir el tránsito a personas ajenas al plan de contingencia	Personal de BCC			
SISMOS	Toque de la alarma	Persona que detecta el sismo.	Ubicación del áreas del derrumbe	
	Si fue por un movimiento de tierra (temblor), esperar que este pase por completo y después sí, iniciar labores de rescate.	Personal de BCC	Revisar minuciosamente el área por un posible segundo derrumbe	Personal de BE
	Dar avisos a los cuerpos de socorro	Personal de BCC		
	Evacuación del personal	Personal de BCC		

EXPLOSIONES	Toque de la alarma.	Persona que detecta el sismo	En caso de sospecha de un atentado, se debe esperar el concepto de expertos que determinen el riesgo de una segunda bomba.	Personal de BE
	Evacuación del personal.	Personal de BCC		
	Identificación del área de la explosión	Personal de BCC	Ubicar los sitios de mayor riesgo	Personal de BE
	Dar aviso a los cuerpos de socorro	Personal de BCC		

### CONSIDERACIONES

Revisada la normatividad ambiental vigente por la cual se reglamentan las licencias ambientales, se considera que las actividades de elaboración de embalajes de maderas (estibas), no requieren de licencia ambiental, ya que únicamente están sujetos a licencia los proyectos, obras o actividades enumerados en los artículos 8° y 9° de la mencionada norma.

La normatividad ambiental colombiana establece que los proyectos, obras o actividades que no requieren de licencia ambiental deberán establecer la guía ambiental como instrumento administrativo para el manejo y control ambiental; pese a ello, las actividades de elaboración de embalajes de maderas (estibas), no se encuentra señalada entre los proyectos, obras o actividades que deban adoptar guías ambientales para el manejo y control ambiental.

Así mismo, el desarrollo de este tipo de actividades no requiere de permisos, concesiones o autorizaciones por el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

El Plan de Manejo Ambiental presentado para las actividades que desarrolla la empresa EXPOESTIBAS LTDA al interior de sus instalaciones, relaciona cada una de las acciones que se realiza en el proceso de embalaje de madera (Estibas), detallando la maquinaria que se utiliza para las diferentes labores y las posibles afectaciones ambientales así como la evaluación de los impactos de tipo ambiental, que se puedan derivar de estas actividades, a los ecosistemas circundantes, siendo importante destacar que las instalaciones de esta empresa se localizan en un área altamente intervenida por actividades de tipo industrial. (Zona industrial Mamonal, sector Turbaco).

Por otra parte se considera que las actividades que desarrolla EXPOESTIBAS son de mínima complejidad, por tratarse simplemente de la transformación de madera en bruto en listones (tablas) para elaborar embalajes o estibas, los efectos son de una magnitud proporcional a ella, por lo que los impactos generados no superan el área de sus instalaciones. Adicionalmente las medidas de manejo que propone la empresa en el presente documento,

detallan las acciones a implementar con el fin de minimizar las afectaciones que se pueden presentar, así como su respectivo plan de contingencias y emergencias para atender cualquier tipo de eventualidad.

Cabe resaltar la importancia que revierte el hecho de que los productos forestales utilizados para el desarrollo de las actividades de transformación de madera para embalajes (Estibas) que realiza la empresa EXPOESTIBAS LTDA sean de procedencia legal; es decir, que cuenten con los respectivos salvoconductos de Movilización de las entidades competentes ya sean de bosque natural o plantado. Por lo anterior la autoridad ambiental competente CARDIQUE realizará vistas de control y vigilancia con el fin de verificar la procedencia del recurso forestal que se utiliza en dichas actividades y el manejo de las mismas al interior de las instalaciones de la empresa.

### CONCEPTO TECNICO

Las actividades que se desarrollan al interior de las instalaciones de la empresa EXPOESTIBAS LTDA, según el documento denominado Plan de Manejo Ambiental presentado por la misma, no requiere de ningún tipo de trámite ambiental (No requiere licencia ambiental), así mismo la elaboración de embalajes de maderas (estibas), no se encuentra señalada entre los proyectos, obras o actividades que deban adoptar (guías ambientales para el manejo y control ambiental), como tampoco requiere de permisos, concesiones o autorizaciones por el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

El Decreto 1791 de 1996 en su artículo 66, establece que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación, donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo especies, volúmenes, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal de donde proviene la materia prima y la relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

*En el artículo 67 de la misma norma, se determina que las empresas de transformación o comercialización, están obligadas a permitir que funcionarios de las corporación o entidades ambientales, inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades de la empresa a la entidad ambiental competente.*

*Por otra parte según lo analizado en la visita de inspección y evaluación, de la información presentada en el Plan de Manejo Ambiental de las actividades que desarrolla la empresa EXPOESTIBAS LTDA., consideradas como actividades de transformación primaria de productos forestales; no generan afectaciones significativas al medio ambiente y las medidas de manejo estipuladas en el documento presentado, son acuerdos para minimizar o evitar las posibles afectaciones que se puedan presentar en el proceso de transformación y embalaje de productos (Estibas).*

*Se recomienda que los productos forestales utilizados para el desarrollo de las actividades de transformación de madera para embalajes (Estibas) que realiza la empresa EXPOESTIBAS LTDA sean de procedencia legal; es decir, que cuenten con los respectivos salvoconductos de Movilización de las entidades competentes ya sean de bosque natural o plantado, para lo cual CARDIQUE como se mencionó antes, realizará visitas de control y seguimiento.*

*Es importante señalar que la señora EUGENIA GOMEZ GOMEZ en su calidad de (Gerente) de la empresa EXPOESTIBAS LTDA deberá dar estricto cumplimiento a lo plasmado en el Plan de Manejo Ambiental presentado, para lo cual CARDIQUE realizará constantes visitas de control y seguimiento” (...).*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó que Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa EXPOESTIBAS LTDA se encuentra acorde a las exigencias del artículo 66 del decreto 1791 de 1996, el cual dispone que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, deben presentar un informe anual de actividades, ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, de igual forma dispone que la empresa no requiere de Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades realizadas por la empresa se desarrollan al interior de las instalaciones, así mismo, la elaboración de embalajes de madera ( estibas ), no se encuentran señaladas entre los proyectos, obras o actividades que deben adoptar ( guías ambientales para el manejo y control ambiental) por lo tanto no requieren de permisos, concesiones o autorizaciones por el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que es viable la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la empresa EXPOESTIBAS LTDA,

teniendo en cuenta que las actividades realizadas no generan ningún tipo de afectaciones que signifiquen contaminación al medio ambiente y a su vez las medidas de manejo anexas al Plan de Manejo Ambiental son actas o acuerdos para minimizar o evitar las posibles afectaciones que puede generar el proceso de transformación y embalaje de productos forestales (estibas)

Que de acuerdo a lo anterior, es procedente modificar el Plan de Manejo Ambiental de la empresa EXPOESTIBAS LTDA, para el correspondiente traslado de las instalaciones ubicadas sobre la Variante Mamonal, en el Km 5, zona rural del Distrito de Cartagena de Indias, donde realiza actividades consistentes en la transformación primaria de productos forestales y embalajes (estibas), conforme a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto Administrativo.

Que mediante Memorando interno N° 0283 de marzo 06 de 2014, la Secretaria General solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental la liquidación correspondiente a los servicios de evaluación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la empresa denominada EXPOESTIBAS LTDA, la cual se encuentra ubicada en la variante Mamonal-Gambote, Km 5, del Municipio de Turbaco Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico N° 0187 de marzo 03 del 2014 liquidó el cobro de evaluación del Plan de Manejo Ambiental de la empresa EXPOESTIBAS LTDA, así:

#### **Antecedentes:**

*“(…) El proyecto de MODIFICACIÓN DEL Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad EXPOESTIBAS LTDA debido al traslado al municipio de Turbaco, sobre la variante Mamonal – Gambote tiene un costo de \$ 828.193 (Ochocientos veintiocho millones ciento noventa y tres mil pesos)*

#### **Teniendo en cuenta que:**

1. *El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.*
2. *Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.*
3. *Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”*

Tabla No. 3. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

*El valor a pagar por parte de la Sociedad EXPOESTIBAS LTDA, por la evaluación de la solicitud para el proyecto de modificación del Plan de Manejo Ambiental por el cambio de sede al municipio de Turbaco, Bolívar, es de \$ 828.193 (Ochocientos veintiocho mil ciento noventa y tres pesos.) (...).*

Que en mérito de lo antes expuesto sé;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Plan de Manejo Ambiental de la empresa EXPOESTIBAS LTDA, registrada con el NIT 806.007.578-0, establecido mediante Resolución N° 0397 del 05 de mayo del 2006, en razón del traslado de sus instalaciones del Distrito de Cartagena de Indias a la Variante Mamonal- Gambote, Kilómetro 5, del Municipio de Turbaco, Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación del Plan de Manejo Ambiental queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Dar estricto cumplimiento a los programas contemplados en el presente Documento de Manejo Ambiental.
- 2.2. Solicitar ante otras autoridades los permisos pertinentes para la operación de las actividades mencionadas.
- 2.3. La empresa EXPOESTIBAS LTDA, será responsable por los daños que se ocasionen a los recursos naturales y al medio ambiente durante el desarrollo de las actividades de transformación primaria de productos forestales de madera para el embalaje de estibas.
- 2.4. La modificación del plan de Manejo Ambiental que se acoge solo ampara las actividades de transformación primaria de productos forestales de madera para el embalaje de estibas, anteriormente descritas, no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.
- 2.5. Las actividades de: Transformación primaria de productos forestales de madera para el embalaje de estibas, realizadas por parte de la empresa EXPOESTIBAS LTDA, podrán ser llevadas a cabo, solo si las empresas que prestan y/o requieren el servicio, cuentan con la infraestructura para tal fin, además que en su Licencia Ambiental, Autorizaciones y/o Permisos, se encuentren contempladas dichas actividades.

- 2.6. La empresa EXPOESTIBAS LTDA, deberá seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Resolución 0397 del 05 de mayo del 2006, expedida por Cardique.
- 2.7. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa indicando quien los realiza y los nombres y firmas del personal que en él participan.
- 2.8. Mantener constante capacitación al personal de la empresa EXPOESTIBAS LTDA, como también al de las empresas contratadas, respecto a la implementación del manejo ambiental y el Plan de Contingencias señalado en el documento evaluado.
- 2.9. Gestionar los residuos peligrosos, tales como pinturas, solventes, baterías, colillas de soldaduras y aceites entre otros conforme a la legislación vigente. Estos residuos se deben almacenar de manera separada de los no peligrosos, el sitio utilizado debe estar identificado, contar con techo, piso impermeable, dique de contención y tener buena medida de seguridad, igualmente se debe llevar registro de las cantidades generadas por tipo de residuo, (peligrosos y no peligrosos) cantidad total mensual y/o anual, fecha de entrega y nombre de la empresa que los recibe y certificación de esta que indique entre otros aspectos, la cantidad recibida, fecha de recibo y las medidas adoptadas para su eliminación.
- 2.10. Deberá allegar a CARDIQUE certificación de las empresas subcontratadas para la transformación, fabricación primaria de productos forestales, en el término de treinta 30 días después de iniciada las actividades.
- 2.11. Los productos forestales utilizados para el desarrollo de las actividades de la transformación de madera para embalajes que realiza EXPOESTIBAS LTDA deben ser de procedencia legal y contar con sus respectivos salvoconductos de movilización expedidos por las autoridades ambientales competentes, bien sea de bosque natural o plantado.

**ARTICULO TERCERO:** Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

**ARTICULO CUARTO:** CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones,

sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Toda modificación sustancial de las operaciones de la empresa, debe ser sometida a aprobación previa por parte de CARDIQUE.

**ARTICULO SEXTO:** Los Conceptos Técnicos N° 1151 del 02 de diciembre de 2013 y 0187 del 12 de marzo del 2014, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Fíjese por los servicios de evaluación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la empresa EXPOESTIBAS LTDA debido al traslado del Distrito de Cartagena de Indias hacia el Municipio de Turbaco- Bolívar, sobre la Variante Mamonal Gambote, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$828.193.00=), que deberán ser cancelados por la empresa EXPOESTIBAS dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0286**  
( 25/03/2014 )

**“Por medio de la cual se otorga una viabilidad Ambiental, una concesión de aguas subterráneas, un aprovechamiento forestal y un permiso de vertimientos”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y**

**en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y los decretos 1791 de 1996, 3930 del 2010 y 1541 de 1978**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito De fecha 14 de febrero de 2014, y radicado bajo el número 0937, suscrito por el señor **RAMIRO DE CARO NAVARRO.**, en calidad de representante legal de la sociedad **MATAGUA S.A.S.**, presentó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de construcción y operación de la estación de servicios denominada “**MATORRAL**” ubicada en el predio Matorral en el área rural del Municipio de Santa Rosa, sobre la vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena-Clemencia, a 3 km aproximados antes de la vía de acceso al Municipio de Santa Rosa de Lima, localizado en las coordenadas siguientes al Norte a 10°25'11.66” y al Oeste 75°25'51.49”.

Que revisado el documento en mención el proyecto denominado Estación de Servicio “**MATORRAL**”, requerirá como alternativa de sus actividades a desarrollar como son de tipo industrial, domesticas para lo cual se utilizará un aljibe existente en el predio, esto por motivos de disponibilidad del recurso hídrico superficial, por tal motivo se hace la solicitud de Concesión de aguas para uso industrial y doméstico.

Así mismo, para el desarrollo constructivo del mencionado proyecto, se requiere la intervención de 40 individuos de diferentes especies arbóreas, en las áreas internas y perimetrales del lote denominado “**MATORRAL**” localizado en el área rural del Municipio de Santa Rosa, sobre la Vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena-Clemencia, a 3 Km aproximados antes de la vía de acceso al municipio de Santa Rosa de Lima.

De igual manera la Estación de Servicio Matorral, debido a la ausencia de Alcantarillado de aguas residuales y pluviales en el sector se requiere solicitar Permiso de Vertimientos.

Que el peticionario allegó Formularios debidamente diligenciados de solicitud de concesión de aguas subterráneas, aprovechamiento forestal, y de Vertimientos líquidos.

Que en razón a lo anterior, se remitió el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a la construcción y operación de la estación de servicio denominada “**MATORRAL**”, a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de proceder a liquidar los costos por evaluación del mencionado proyecto.

Que mediante Concepto Técnico N°0132 de fecha 20 de enero de 2014, se determinó el valor por Concepto de Evaluación en la suma de Dos Millones

Quinientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/CTE. \$ (2.565.000.)

es conducido a dos tanques elevados de 500 l cada uno. (Ver fotografías).

Que mediante Auto N° 0057 del 24 de febrero de 2014, se dispuso iniciar el trámite y se avocó e conocimiento de la solicitud presentada por el señor **RAMIRO DE CARO NAVARRO**, en calidad de representante legal de la sociedad **MATAGUA S.A.S** relacionada con las medidas de manejo ambiental aplicado a las actividades de construcción y operación de la estación de servicios denominada "**MATORRAL**" ubicada en el predio Matorral en el área rural del Municipio de Santa Rosa, sobre la vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena-Clemencia, a 3 km aproximados antes de la vía de acceso al Municipio de Santa Rosa de Lima, localizado en las coordenadas siguientes al Norte a 10°25'11.66" y al Oeste 75°25'51.49";, y se remitió junto con sus anexos, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al sitio de interés, verificarán los aspectos señalados en los Decretos 1791 de 1996 y 3930 del 2010, a efectos de determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados, y emitiera el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto.



Fotografías No. 1 y 2 Aljibe y Tanques eleva

Que evaluado el documento en mención por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció a través del Concepto Técnico N° 0207 de fecha 17 de marzo de 2014 en los siguientes términos:

"(...)

#### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 10 de marzo del presente año, se desplazó al Municipio de Santa Rosa de Lima, Bolívar; con el fin de realizar visita técnica al predio Matorral donde se pretende desarrollar el proyecto Estación de servicio Matorral, ubicado en el predio Matorral en el área rural del Municipio de Santa Rosa, sobre la vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena-Clemencia, a 3 km aproximados antes de la vía de acceso al Municipio de Santa Rosa de Lima, localizado en las coordenadas siguientes al Norte a 10°25'11.66" y al Oeste 75°25'51.49"; la cual fue atendida por el Sr. Eder Luis Julio Torres, administrador del predio Matorral; de la cual se puede anotar lo siguiente:*

*Existe un aljibe que es utilizado para uso doméstico y pecuario (abrevadero de animales), aproximadamente tiene una profundidad de 21 m, con un diámetro de 1.20 m.*

*La captación se realiza mediante electrobomba 1 ½ Hp, succionando con una tubería de 1 ¼, el recurso*

*de servicio MATORRAL se encuentra en el predio MATORRAL, ubicado, Área Rural del Municipio de Santa Rosa, ubicado sobre la Vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena – Clemencia, a 3 Km aproximados antes de la vía de acceso o ingreso al Municipio de Santa Rosa de Lima., localizada en el punto de Coordenadas al Norte a 10°25'10.3" y al Oeste a 75°25'52.74", la cual cuenta con 203.2138 Ha, que actualmente son utilizadas para actividades de ganadería y minería La estación se construirá en un área de 1.5 Hectáreas.*

<b>ÁREA</b>	<b>(M2)</b>
Área Total Lote:	87
Has + 5100	
Área Total EDS:	
18623.976	
Áreas Construcción:	572.83
Área de Verdes Proyectadas:	
7758.056	
Área de maniobra alrededor de las islas:	505.89
Área de Maniobra:	
102593.090	

#### **USOS DEL SUELO**

*De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Santa Rosa Lima, Se considera a la totalidad del suelo municipal de Santa Rosa de Lima como suelo rural, exceptuando al área que constituye el suelo urbano. Hacen parte de esta categoría todos los suelos no incluidos en el perímetro urbano y que se localizan dentro de los límites municipales. El área donde se ubicará el proyecto corresponde a una zona rural denominada corredor suburbano Z.S.U.C.S.*

#### **Servicios Prestados:**

**Venta de combustible y tipo de estación:** Los combustibles que se expendrán en la estación son gasolina, ACPM, aceites y grasas; por las anteriores características la estación de servicio de

combustible MATORRAL está clasificada como tipo A, según el decreto 353 de 1991.

La estación contará con tres tanques de almacenamiento de 12.000 galones cada uno con ACPM, un tanque biocompartido de 12.000 galones (8000 ACPM y 4000 extra).

**Servicios adicionales:** Los servicios adicionales prestados serán: Montaje llantas; Lubricación y engrase; Cafetería; Lavado de Vehículos

#### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

Para el proyecto de construcción de la Estación de Servicio MATORRAL, se realizarán las siguientes obras:

#### **Adecuación del Terreno.**

Se acondicionará el terreno, eliminando cualquier material inapropiado como capa vegetal, suelos orgánicos o muy plásticos, escombros, basuras o similares.

Se realizarán trabajos de nivelación y/o rellenos tendientes a garantizar la estabilidad del terreno y lograr adecuadas condiciones de drenaje, eliminando cualquier punto susceptible a estancamiento de aguas.

Los rellenos, reemplazos y los trabajos de nivelación que se requieran se realizarán con capas de material seleccionado de no más de 20 centímetros de espesor (cada una) y compactadas por lo menos al 95% del Proctor modificado o su equivalente en densidad relativa.

**MANEJO DE AGUAS.** Las redes de servicio que se proyecten se construirán en PVC y su conexión con las primarias será realizada de acuerdo a la normatividad existente.

En la obra proyectada y sus alrededores, se construirán eficientes sistemas de recolección y evacuación de aguas lluvias o de cualquier naturaleza.

La zona será acondicionada con pendientes apropiadas y las estructuras contarán con andenes generosos que reduzcan el potencial de infiltración de aguas.

Se diseñarán cunetas perimetrales para la recolección de las aguas de escorrentía.

**Tanques de Almacenamientos:** La estación contará con tres tanques de almacenamiento de 12.000 galones cada uno con ACPM, un tanque biocompartido de 12.000 galones (8000 ACPM y 4000 extra).

**Tubería:** Las tuberías utilizadas en los dispensadores de la ESC son de acero negro. La tubería no llevará juntas.

**Islas y surtidores.** Se instalarán dos islas con tres surtidores cada una (Gasolina corriente, gasolina extra y ACPM), cubierta por un techo en lámina galvanizada.

El acceso a la estación de servicio se hará mediante la utilización de andenes para los peatones y calles perfectamente señalizadas provistas de las condiciones que permitirán garantizar la seguridad de los usuarios y el personal de trabajo. También se contará con extintores contra incendios tipo ABC (para fuegos de estructuras, líquidos combustibles y grasas y eléctricos), como los Co2.

#### **USO DE RECURSOS**

**Agua:** El proyecto contempla el suministro de agua para las actividades a desarrollar en la estación de servicio Matorral, provendrán de un aljibe existente en el predio.

#### **ALCANTARILLADO**

El Sistema a utilizar para el manejo de aguas residuales domésticas y eliminación de excretas está compuesto por una unidad sanitaria conocida comúnmente como poza séptica.

#### **ENERGÍA ELÉCTRICA**

Este servicio será prestado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En los anexos se presenta fotocopia del certificado de existencia de redes y disponibilidad de carga expedido por la entidad al proyecto.

#### **PERMISOS:**

#### **VERTIMINETOS:**

Como complementos a las actividades de la Estación de Servicio El Matorral se incluye el servicio de lavado de vehículos.

Características de las actividades que generan Vertimiento:

#### **Alcantarillado de aguas Residuales:**

Debido a la ausencia de Alcantarillado de aguas residuales en el sector, se proyectan una serie de colectores que se comunican mediante cajas de inspección que transportan todas las aguas residuales provenientes de Inodoros, orinales, lavamanos, lavaplatos (previo tratamiento con trampa de grasas), sifones, entre otros, y que llegan a un sistema séptico independiente de 15000 litros tipo Rotoplast o Equivalente, donde se realizan dos

tratamientos, el primero es mediante un tanque séptico de 10000 litros y el segundo mediante un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 5000 litros, (ver memorias de cálculo). Posterior a estos dos tratamientos se realiza un último tratamiento mediante un Filtro fitopedológicos de 15 m3 de volumen, el cual puede llegar a tener eficiencias de remoción de más del 80%. El efluente filtrado es recogido mediante una caja de inspección y llevada al canal de aguas lluvias proyectadas, el cual tienen una base en material filtrante buscando que la mayoría del caudal sea infiltrado.

#### Alcantarillado de aguas pluviales:

Debido a la ausencia de Alcantarillado pluvial en el sector y de ningún tipo de corriente de agua cercana, se propone la construcción de un canal de aguas lluvias en un costado del lote de las EDS, el cual tiene una base en grava y no contempla revestimiento en sus paredes con el fin de lograr la mayor infiltración posible de las aguas pluviales provenientes de los sumideros y las cubiertas de la Estación. Sin embargo, en la parte más baja del canal se proyecta un tanque de recolección de aguas lluvias de las aguas que no se infiltran con el fin de ser enviadas por rebose hacia el sistema de drenaje de la vía existente. Cabe destacar que el 100% del agua de las cubiertas se recolectarán en un tanque de aguas lluvias y se reutilizarán para riego.

La fuente receptora de las aguas lluvias y tratadas que recogen el canal perimetral proyectado para la Estación, va hacer un Box Culvert, existente en diagonal a la EDS, el cual tiene función recoger las aguas lluvias del sistema de drenaje de la vía.

#### APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Los árboles que se inventariaron se encuentran conformando una cerca viva delimitante entre la Matorral y el carretable que de Cartagena conduce al municipio de Santa Rosa, alguno de los cuales fueron establecidos como nacederos hace algo más de 20 años y otros se han dado por regeneración natural, razón por la cual presentan gran desarrollo fustal y foliar.

m<sup>2</sup>/día

El tramo inventariado presenta 58 árboles predominadas por la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*) Mamón (*Melicoca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Anón (*Anona squamosa*), Coco (*Cocos nucifera*) y Mora (*Maclura tinctoria*). Es preciso resaltar que los suelos donde se pretende realizar el aprovechamiento se les están dando actualmente un uso exclusivo para la ganadería.

El Número de árboles a talar por especie son:

Nº	ESPECIE	DAP promedio
1	Anón	0,20
45	Robles	0,60
1	Coco	0,30
2	Mamón	0,35
1	Tamarindo	0,55
6	Campanos	0,80
1	Mora	0,45
1	Mango	0,40
58	<b>Total árboles</b>	

#### Volumen de Arboles a Talar por especie

Nº de árboles promedio	Especie	Volumen (m3)
1	Anón	0,74
45	Robles	38,15
1	Coco	0,70
2	Mamón	1,2
1	Tamarindo	0,95
6	Campanos	10,2
1	Mora	0,85
1	Mango	0,85
<b>TOTAL</b>		<b>53,64</b>

#### VOLUMEN

Proyección del Volumen a Aprovechar: Se tiene previsto realizar durante el año 2.014 el aprovechamiento total de los 16,74m3 que arrojan los 40 árboles.

#### CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA

- USO DE AGUA

##### Actual:

Consumo doméstico permanentes = 5 hab x 120 L/hab/día<sup>1</sup> = 600 L/día  
 Consumo doméstico Transitorio = 1 ha x 50 L/hab/día = 50 L/día  
 Consumo Riego Vías = 243 m<sup>2</sup> x 2 l/ = 486 L/día

Para un consumo total de 1136 l/día equivalente a 414,64 m<sup>3</sup>/año

##### Proyectado:

Doméstico – Industrial

<sup>1</sup> Consumo de Personas promedio 120 L/hab. / día, de acuerdo al RAS 2000 – Título A. Capitulo No.3 asignación de complejidad del sistema y Dotación Neta Mínima, Capitulo 11.

Consumo doméstico permanentes = 20 hab x 120 L/hab/día<sup>2</sup> = 2400 L/día  
 Consumo doméstico Transitorio = 10 hab x 50 L/hab/día = 500 L/día  
 Consumo Vehículos = 350 l/h x 5 h x 15 V/d = 26250 L/día  
 Consumo Riego Vías = 200 m<sup>2</sup> x 2 l/m<sup>2</sup>/día = 400 L/día

Para un consumo total de 29550 l/día equivalente a 10785,75 m<sup>3</sup>/año a 0.34 l/s

#### **IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.**

Los impactos ambientales que se pueden identificar para el proyecto son:

##### **\* Impacto Atmosférico**

La emisión de partículas originada por actividades tales como descapote, explotación, transporte del material, construcción de las infraestructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción y en menor proporción por la acumulación de materiales. Las emisiones de gases y polvo son producidas por la combustión de la maquinaria, volquetas, retroexcavadoras y cargadores.

Alguno de estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

##### **\* Impacto por ruido y vibraciones**

Su origen está en las operaciones, funcionamiento, tráfico de la maquinaria y vehículos entre otros, utilizados en la construcción de EDS. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción y operación del proyecto.

##### **\* Impacto sobre el suelo**

Los movimientos de tierra, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal, eliminación del suelo y extracción del subsuelo, presencia de surcos, cárcavas para efectos del desarrollo del proyecto.

**Impacto sobre la flora.** se verán afectados principalmente los rastrojos altos y bajos, hierva, cadillo, zarza, y algunos árboles aislados como Ceiba Blanca (*Tabebuia rosea*), Ceiba Roja (*Enterolobium cyclocarpum*), Matarraton (*Gliciridasepium*), ya que estas son las áreas a trabajar por el proyecto.

<sup>2</sup> Consumo de Personas promedio 120 L/hab. / día, de acuerdo al RAS 2000 – Título A. Capítulo No.3 asignación de complejidad del sistema y Dotación Neta Mínima, Capítulo 11.

**\* Impacto sobre la fauna.** En general la flora y la fauna terrestre presentaran impactos adversos poco significativos especialmente con las actividades relacionadas con la adecuación del terreno, estos impactos son puntuales ya que se verán afectados solo en el área estricta del proyecto, además su efecto se reflejará en especies terrestres poco significativas.

##### **Impacto sobre el agua**

Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos debido que no existen corrientes superficiales en el área de influencia del proyecto.

##### **Impacto sobre el paisaje.**

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a:

El proyecto va acorde con la zonificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación propuesto y con las amplias zonas verdes..

##### **Impacto sobre el componente socioeconómico.**

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres.

##### **Plan de Gestión de Riesgos:**

Alcance.

Un plan de Gestión de Riesgos, se refiere a un proceso en el que la sociedad reconoce y valora los riesgos a los que está expuesta, formula en consecuencia políticas, estrategias y planes y realiza intervenciones tendientes a reducir o controlar los riesgos existentes y a evitar nuevos riesgos.

#### **ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA DE VERTIMIENTO.**

Al realizar la lista de chequeo para identificar inicialmente el estado de operación de la PTAR de la Estación de Servicio MATORRAL, así como **Análisis De Riesgos Del Sistema De Vertimiento.**

sus procesos y manejo. La lista arrojó los siguientes resultados:

ESTACION DE SERVICIO MATORRAL		TIPOS DE RIESGO DEL RECURSO HÍDRICO DE LA ESTACION DE SERVICIO MATORRAL		
<b>MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS PARA EL SISTEMA DE VERTIMIENTO</b>				
PREGUNTA	TOTAL	PARCIAL	NO CUMPLE	
	100 puntos	60 puntos	10 puntos	
¿La PTAR se encuentra ubicada en un sitio adecuado para la Estación de Servicio y el entorno?		X		
¿La PTAR produce un impacto negativo al área de influencia?			X	
¿La PTAR emite olores fuertes al ambiente (contaminación atmosférica)?			X	
¿El tamaño de de la PTAR es apropiado para la cantidad de aguas residuales que genera la Estación de Servicio?	X			
¿Existen herramientas para controlar y/o verificar permanentemente el estado de la PTAR?	X			
¿Existen herramientas para monitorear constantemente la calidad de agua residual que genera la empresa?	X			
¿La PTAR cuenta con trampas de grasas?	X			
¿La PTAR fue diseñada para tratar aguas residuales industriales?	X			
¿Existe una adecuada disposición final de los lodos?	X			
¿Se realizan análisis de aguas residuales?	X			
¿Se cumple con la normatividad ambiental vigente?	X			

De los resultados obtenidos de la ejecución de la lista de chequeo, se obtuvo un total de 880 puntos, que corresponde al 73%, esto quiere decir, que la planta de tratamiento se encuentra en un estado aceptable.

Una vez fueron identificados los diferentes riesgos ambientales para cada uno de los escenarios propuestos, se determinó la probabilidad de ocurrencia. Para esto se tiene en cuenta la siguiente tabla.

ESTACION DE SERVICIO		TIPOS DE RIESGOS DEL RECURSO HIDRICO				
MATORRAL		A PARTIR DE LA ACTIVIDAD DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO				
<b>MATRIZ DE PROBABILIDAD Y GRAVEDAD PARA EL ESCENARIO DE RIESGO INTERNO</b>						
Escenarios identificados	Aspecto	Escenario de riesgo	Probabilidad	Gravedad (Calidad del medio ambiente)	Gravedad (Socioeconómico y cultural)	Gravedad (Organizacional y financiero)
PTAR	Aguas Residuales	Derrame de aguas residuales por ruptura de tubería	3	3	3	3
PTAR	Aguas Residuales	Paro en el funcionamiento de la PTAR	3	5	3	3

PTAR	Aguas Residuales	Agrietamiento de estructuras de la Planta de Tratamiento	3	5	3	3
PTAR	Aguas Residuales	Colmatación y rebose del sistema de tratamiento de aguas residuales	2	5	3	3
PTAR	Aguas Residuales	Disposición de Residuos sólidos ( toallas sanitarias condones ) y obstrucción de las tuberías	3	3	3	3
Suelos	Combustibles	Derrame de combustibles por fallas operacionales	4	5	3	3
Suelos	Aguas Residuales	Colmatación del campo de infiltración dispuesto para las aguas residuales	3	5	3	3
Suelos	Aguas Residuales	Remoción en masas por saturación del suelo con aguas residuales y lluvias	2	5	3	3
Aguas Subterráneas	Combustibles	Afectación de las aguas subterráneas por filtración de combustibles	3	5	3	3

**MANEJO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA**

**ESTACIÓN DE SERVICIO MATORRAL.**

El Documento de Manejo Ambiental del proyecto, será expresado en términos de programa de manejo generalizado aplicado según la necesidad para cada una de las actividades identificadas que generaren impacto ambiental sobre los recursos naturales y vidas humanas.

**MEDIDAS DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL**

A continuación se presentan las medidas que deben ser tenidas en cuenta, antes, durante y después del aprovechamiento forestal.

Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento, deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área

del mismo, lejos de la vegetación y márgenes del arroyo.

En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además, ante la eventualidad, el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.

Con anticipación a las labores de aprovechamiento, se debe iniciar el reconocimiento o determinación de aquellos lugares que requieran de obras de control y estabilización del terreno.

Se debe establecer las normas de comportamiento para los trabajadores vinculados en las diferentes labores del aprovechamiento forestal como son: prohibición de caza de animales, tenencia, comercio y transporte de animales silvestres, manejo de residuos sólidos, arrojado de basuras a corrientes hídricas, entre otras.

Como medida de compensación por el material vegetal a remover, se realizará una compensación consistente en una reforestación en los sitios que indique la Autoridad Ambiental.

**MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE MATERIAL PARTICULADO.** Para mitigar este tipo de impactos, se propone:

- Construir barreras vivas con sumgüa o especies arbustivas y arbóreas nativas de la región para desviar y minimizar la velocidad del viento como factor de generación de emisiones.

- Realizar labores de humectación de vías internas y de acceso al proyecto, cuando las condiciones climáticas así lo exijan.
- Controlar la velocidad de los vehículos, así como restringir su circulación en vías no pavimentadas.

**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE NIVELES DE RUIDO Y VIBRACION:** Se Propone.

- Minimizar mediante aislamientos o mecanismos de amortiguación los impactos sonoros producidos por fuentes puntuales generadoras de niveles de ruido.
- Controlar la velocidad de los vehículos que circulan por las instalaciones.

**MANEJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.** Se han realizado las siguientes acciones:

- Construcción de canales perimetrales de aguas lluvias con el fin de encauzar las aguas de escorrentía y evitar que sean contaminadas con residuos líquidos o sólidos de las actividades, estas son conducidas al canal de aguas lluvias que atraviesa el proyecto.
- Construcción de un sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales.

**Acciones por realizar:**

- Construir sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Implementar programas de ahorro y uso eficiente del agua, así como de sistemas cerrados para la reutilización de las aguas residuales industriales.
- Disponer de sistemas de recolección y almacenamiento de aceites usados.
- Construir lechos de secado de lodos.

**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Se realizarán las siguientes acciones:

- Caracterizar y clasificar de los residuos sólidos peligrosos.
- Disponer recipientes debidamente marcados para la separación de cada uno de los tipos de residuo almacenados temporalmente.

- Establecer frecuencias y horarios de recolección y entrega acordes con los volúmenes de residuos almacenados.
- Disponer de personal calificado y capacitado para la recolección y disponer los residuos sólidos, así como para su transporte en vehículos adecuados.
- Implementar programas de reciclaje, reutilización y recuperación.
- Implementar programas de producción más limpia enfocados a disminuir la cantidad de residuos peligrosos y los costos de su manejo.

**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MANEJO DEL RECURSO SUELO**

- Restituir la capa vegetal en la fase inicial de la operación con siembra de especies gramíneas y posteriormente, a mediano y largo plazo, realizar la implantación de especies arbóreas y arbustivas.
- Implementar prácticas adecuadas de manejo de combustibles y lubricantes con el fin de evitar derrames accidentales que contaminen el suelo.
- Mantener programas de contingencia para la atención de emergencias causadas por escapes o derrames de combustibles y sustancia peligrosos. Las acciones de remediación en general incluyen la limpieza y remoción de áreas contaminadas mediante la utilización de arena o tierra como medio absorbente y su posterior disposición en los sitios diseñados para este fin.

**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PAISAJISTICO.** Se deberán tomar las siguientes acciones:

- Armonizar el área de trabajo con el medio circundante.
- Ocultar las obras de infraestructura del proyecto tras barreras vivas, que simulen condiciones del entorno natural.

**PLAN DE GESTION SOCIAL.**

- Se elaborará un programa de información, manejo ambiental y capacitación a los trabajadores de la Estación así como también a las comunidades cercanas sobre las actividades realizadas en el área de la Estación de servicios, los impactos ambientales y las medidas de prevención, compensación y mitigación de impactos ambientales
- Observar y dar cumplimiento a los planes de ordenamiento y de desarrollo territorial.
- Desarrollar programas de contratación de mano de obra local.

**PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDO DE LA ESTACION DE SERVICIO MATORRAL.**

En caso de derrames de combustibles o incidentes ya identificados, La Estación de Servicio MATORRAL considera como prioridades: la seguridad de sus trabajadores, de las comunidades aledañas, del público en general y la preservación del medio ambiente; en ese sentido, el propósito del Plan, es proporcionar al personal responsable de las operaciones de las actividades desarrolladas en la estación y todas aquellas que generen vertimientos, una guía rápida de referencia y orientación para reducir las pérdidas y daños que pueden originar estos probables derrames al ambiente. El Plan de contingencia para el manejo de vertimientos de la Estación La María se aplica en la medida en que se presenten los eventos o incidentes identificados en la matrices de riesgos establecidas en el documento presentado.

De igual forma el documento presentado establece a través de fichas de manejo las prácticas y medidas de detención temprana de emergencias con el fin de prevenir y mitigar los riesgos asociados al sistema de vertimiento a implementar por la Estación de Servicio.

#### **Los escenarios propuestos en las fichas son:**

Constructivos.

Naturales/ sismos y terremotos.

Operativos y Funcionales - contaminación del suelo por Descarga Directa

Caracterización de aguas residuales.

El Documento incluye, las contingencias aplicadas a la fuga de combustibles, contingencia de derrame de combustible durante el llenado de tanques , acciones de emergencia , Reporte de fugas, acciones de remediación, acciones de emergencia; Reporte de contingencia, flujo de comunicación e inventario de equipos.

Se garantizará la seguridad del tanque se realizando pruebas de hermeticidad o de estanquidad, con el fin de verificar antes de la instalación de los mismos que estos no presentan ninguna grieta o daño que pueda dar origen a fugas o escapes de combustible durante la operación normal de la Estación de Servicio.

Sistema de Contención Secundaria: estos serán construido alrededor de los tanques para contener el combustible en caso de posibles fugas y derrames al suelo.

Desfogues de vapores: serán construidos por líneas de tuberías con un diámetro de 0.03 m (1 ¼ pulgadas).

Nivel Freático: en las excavaciones realizadas en el área no se encontró nivel freático ni presencia de aguas subterráneas.

No obstante se construirán tres pozos de de inspección a una profundidad de once metros.

#### **Contingencias.**

El documento incluye un Plan de Contingencia el cual posibilitará la restricción de los daños a un área determinada para evitar que los impactos

sobrepasen los límites de seguridad preestablecidos.

Contempla las acciones necesarias para evitar que situaciones internas o externas a las instalaciones involucradas en accidentes, que construyan a su aseguramiento.

El Plan de contingencia presentado está dividido en dos etapas:

**Preparación.** La cual detalla la realización de un análisis de riesgos y organización del Plan de contingencia, implementación y mantenimiento del mismo.

**Respuesta.** Se incluyen aislamiento del área, señalizaciones, puntos de encuentros y vías de escape, acciones básicas para el control de incendios en camiones en tanques de almacenamiento, en oficinas y empresas, los equipos contra incendios a utilizar, tipos de extintores, fugas e incendios en tierra, disposición de productos almacenados

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se **CONCEPTUA** lo siguiente:

1. Es factible técnicamente y ambientalmente establecer los Lineamientos ambientales de las actividades de construcción y operación de la Estación de Servicio MATORRAL , propiedad de la Sociedad MATAGUA, localizada en el Área Rural del Municipio de Santa Rosa, ubicado sobre la Vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena – Clemencia, a 3 Km aproximados antes de la vía de acceso o ingreso al Municipio de Santa Rosa de Lima., localizada en el punto de Coordenadas al Norte a 10°25'10.3" y al Oeste a 75°25'52.

La factibilidad antes mencionada queda condicionada al cumplimiento por parte de las siguientes obligaciones:

- 1.1. Realizar el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación de acuerdo a lo expuesto en la resolución de Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible (antes MAVDT).
- 1.2. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio.

- 1.3. *En caso de que se realice la actividad de lubricación y mecánica dentro de las instalaciones de la empresa. Los residuos como aceites lubricantes obtenidos a partir de la misma y serán entregados a empresas en la Ciudad de Cartagena que cuenten con Licencia Ambiental de almacenamiento y disposición final para realizar dicha actividad.*
- 1.4. *Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc.), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma.*
- 1.5. *La Estación de Servicio de combustible líquido MATORRAL, deberá registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.*
- 1.6. *Implementaran todas los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención.*
- 1.7. *El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecido en el documento.*
2. *Teniendo en Cuenta que el proyecto Estación de Servicio MATORRAL, desarrollará las actividades de lavado de carro tanques y que esto implica construir un sistema de tratamiento para el vertimiento de las aguas residuales, de igual forma el documento en mención incluye un Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimiento el cual se ajusta a los lineamientos ambientales establecidos para este tipo de documentos, es factible otorgar el permiso de vertimientos líquidos a proyecto de construcción de un Lavadero en la Estación de Servicio MATORRAL ,el cual queda condicionado a las siguientes obligaciones.*
  - 2.1. *Tanto las aguas residuales producto del Lavado así como las domesticas serán manejadas de acuerdo a los procedimientos establecido en el Documento de manejo Ambiental presentado.*
  - 2.2. *Los lodos obtenidos a partir del sistema de tratamiento así como las obtenidas por sedimentación en el tanque de almacenamiento de aguas recirculadas serán manejados como residuos peligrosos por lo tanto deberán ser manejados como tales.*
  - 2.3. *Para el caso de las aguas lluvias; mantener en perfecto estado la infraestructura de los drenajes pluviales de tal manera que optimice las escorrentías superficiales del área de estudio y evite posibles inundaciones en los lotes circundantes.*
  - 2.4. *Para el caso de las aguas residuales Domésticas, mantener en permanente mantenimiento el sistema de pozas sépticas construidos para tan fin, con el objeto de que las mismas colapsen, tengan agrietamiento y produzcan infiltración como resultado contaminación de suelos y posibles aguas subterráneas que pasan por el sector.*
  - 2.5. *Caracterizar semestralmente las aguas residuales producto del lavado de vehículos, teniendo en cuenta los parámetros: Hidrocarburos Totales, Aceites y Grasas, tenso activos, y pH.*
  - 2.6. *Los resultados serán entregados a la Corporación para su evaluación.*
  - 2.7. *Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.*
3. *El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de*

*insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.*

4. *Cardique realizará las visitas de control y seguimiento teniendo en cuenta las obligaciones indicadas en la resolución que acoja el Documento de Manejo Ambiental.*
5. *Cualquier modificación o ampliación de la actividad relacionada con la Estación de Servicio o en su defecto la empresa que tenga que ver con el predio donde se instalara la misma, deberá ser informada a esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.*
6. *Es factible desde el Punto de Vista Técnico y Ambiental otorgar el permiso de aprovechamiento forestal, condicionado al cumplimiento de todos los procedimientos establecidos en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:*
  - *Apear solamente los 58 árboles existentes en el área referenciada en el capítulo del Plan de Aprovechamiento y que fue inspeccionada en la visita de campo.*
  - *Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las realice con criterio técnico y ambiental.*
  - *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.*
  - *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa, esta deberá ser recolectada y ubicada en los sitios que determine CARDIQUE.*
  - *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
  - *Teniendo en cuenta las condiciones ecológicas que presta el predio a intervenir conformado por regeneración natural de especies arbóreas (alturas promedio de 8 metros) y pastos, como el volumen bruto a extraer de madera (53,64 m<sup>3</sup>), la Sociedad **MATAGUA S.A.S.**, deberá efectuar una compensación de 1 a 5 es decir que por cada árbol a intervenir deberán compensar con 5; como consecuencia por los 58*
- *árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de 290 árboles, ésta compensación deberá realizarse con especies tales como Cedro, Ceiba blanca, Banco, Mango, Polvillo, Campano, Indio encuero, Cañaguate, Tamarindo y Nim. Esta siembra deberá iniciarse con las primeras lluvias del 2.014 que están pronosticadas para el mes de mayo.*
- *Dicha compensación se deberá ejecutar dentro de la misma finca de donde el predio destinado para la estación de servicio hace parte, en las márgenes de canales de desagüe y/o en los linderos de los potreros, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados (agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas), agregar hidrorretenedor a cada árbol, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,5 y 1,5 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto y la densidad de siembra deberá ser de mínimo 3 X 3.*
- *La Sociedad **MATAGUA S.A.S.**, deberá realizar mantenimiento de por lo menos un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización, la limpieza y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.*
7. *Como también es viable técnicamente y ambientalmente otorgar concesión de agua subterránea proveniente del aljibe localizado en el predio Matorral en los punto de coordenadas al Norte a 10°25'11.66" y al Oeste 75°25'51.49, solicitada por el Sr. Ramiro de Caro Navarro, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Matagua S.A.S., por un término de cinco (5) años otorgando un consumo de 10785,75 m<sup>3</sup>/año equivalente a un promedio de 0.34 l/s de acuerdo a las necesidades relacionadas anteriormente en este concepto no obstante se deberá cumplir con lo siguiente:*
  - *Solicitar mediante formato único del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial permiso de vertimiento para las aguas residuales provenientes del lavado*

de la planta de tratamiento, en un término de treinta (30) días hábiles.

- En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exigen con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente la fuente de abastecimiento para este caso el Río Magdalena a la altura del Municipio de Zambrano.
- De otra parte se aprueban los planos expuestos como son los de Captación, almacenamiento y de distribución.
- Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento el volumen de agua captado.
- El uso de esta concesión es exclusivo para uso Doméstico, riego de vía e Industrial (sin incluir consumo humano).
- Consumir el agua única y exclusivamente de acuerdo a los usos aquí establecido.
- Cualquier modificación deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
- El bombeo se deberá realizar diario con una frecuencia diaria de 3 horas con un caudal pico de 2.8 l/s.
- La humectación de vía se deberá realizar con una frecuencia de tres días en épocas de lluvia por 1 hora y

en sequía con una frecuencia diaria de 1 hora en verano.

- Se deberá remplazar el equipo de bombeo incluyendo la tubería de succión, conducción, almacenamiento y accesorios.

Que del anterior concepto se colige, que es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de Manejo Ambiental, aplicado a las actividades de construcción y operación de la estación de servicios denominada "MATORRAL" ubicada en el predio Matorral en el área rural del Municipio de Santa Rosa, sobre la vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena-Clemencia, a 3 km aproximados antes de la vía de acceso al Municipio de Santa Rosa de Lima, localizado en las coordenadas siguientes al Norte a 10°25'11.66" y al Oeste 75°25'51.49". Así como otorgar los permisos de vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, y otorgar la concesión de aguas subterráneas.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectare el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración, de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera

del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 ibídem, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que los artículos 45,46 y 47 ibídem, regulan el procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos, de la visita técnica

y la manera como debe otorgarse el respectivo permiso.

Que así mismo, evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal que se tiene contemplado dentro de las actividades de construcción y operación del proyecto, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales por lo que se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal, que presenta el proyecto denominado "Estación de Servicios **MATORRAL**", propuesto, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996.

De igual manera esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que las actividades propuestas por el señor **RAMIRO DE CARO NAVARRO**, en su condición de Representante legal de la sociedad **MATAGUA S.A.S.**, no requiere licencia ambiental con base en lo preceptuado en el Decreto 2820 de 2010,

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad **MATAGUA S.A.S.**, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso de vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal y otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad **MATAGUA S.A.S.**, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9º de la ley 99 de 1993, y los decretos 1791 del 1996 y el artículo 41 y siguientes del Decreto 3930 de 2010, 1541 de 1978, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es factible técnicamente y ambientalmente acoger las Medidas de Manejo Ambiental aplicada a la construcción y operación de la Estación de Servicio denominada "**MATORRAL**" de propiedad de la sociedad **MATAGUA S.A.S.**, registrada con el NIT: 900.675.714-, ubicada en el predio Matorral en el área rural del Municipio de Santa Rosa, sobre la vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena-Clemencia, a 3 km aproximados antes de la vía de acceso al Municipio de Santa Rosa de Lima, localizado en las siguientes coordenadas al Norte a 10°25'11.66" y al Oeste 75°25'51.49".quedando condicionada a las siguientes obligaciones:

- 1.1 Realizar el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación de acuerdo a lo expuesto en la resolución de Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible (antes MAVDT).
- 1.2 Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio.
- 1.3 En caso de que se realice la actividad de lubricación y mecánica dentro de las instalaciones de la empresa. Los residuos como aceites lubricantes obtenidos a partir de la misma y serán entregados a empresas en la Ciudad de Cartagena que cuenten con Licencia Ambiental de almacenamiento y disposición final para realizar dicha actividad.
- 1.4 Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc.), los cuales serán solicitados por funcionarios de CARDIQUE durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma.
- 1.5 La Estación de Servicio de combustible líquido **MATORRAL**, deberá registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.

1.6 Implementaran todas los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención

1.7 El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecido en el documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a la sociedad **MATAGUA S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto de construcción y operación de la Estación de Servicio denominada "**MATORRAL.**", ubicada en el predio Matorral en el área rural del Municipio de Santa Rosa, sobre la vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena-Clemencia, a 3 km aproximados antes de la vía de acceso al Municipio de Santa Rosa de Lima, localizado en las coordenadas siguientes al Norte a 10°25'11.66" y al Oeste 75°25'51.49"., El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1) Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

2.2) Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento. Los parámetros a determinar son: Temperatura (°C), PH (U pH), Sólidos

Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO<sub>5</sub> (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt).Nitrógeno Total (MG/Lt), Fosforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales ( NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.) Además se debe iniciar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

2.3) Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal del colegio,

Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

2.4) La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

2.5) Para la toma de muestra, la sociedad **MATAGUA S.A.S.**, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

2.6) Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

2.7) Presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, plano de diseño y memorias de cálculo en un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que genere la PTAR, durante su mantenimiento e indicar la disposición de los mismos.

2.8) Una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100ml), PH (U pH) Y Humedad (%).

2.9.) Deberá informar con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.

2.10) Los lodos Los lodos obtenidos a partir del sistema de tratamiento así como las obtenidas por sedimentación en el tanque de almacenamiento

de aguas recirculadas serán manejados como residuos peligrosos por lo tanto deberán ser manejados como tales.

2.11) Para el caso de las aguas lluvias; mantener en perfecto estado la infraestructura de los drenajes pluviales

de tal manera que optimice las escorrentías superficiales del área de estudio y evite posibles inundaciones en los lotes circundantes.

2.12) Para el caso de las aguas residuales Domésticas, mantener en permanente mantenimiento el sistema de pozas sépticas construidos para tan fin, con el objeto de que las mismas colapsen, tengan agrietamiento y produzcan infiltración como resultado contaminación de suelos y posibles aguas subterráneas que pasan por el sector.

2.13) Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la sociedad **MATAGUA S.A.S.**, el aprovechamiento forestal de cincuenta y ocho (58) árboles existentes en el área de diferentes especies predominando por la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea samán*), Mamón (*Melicoca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Anón (*Anona Squamosa*), Coco (*Cocus nucifera*) y Mora (*Maclura tinctorial*), ubicados en el predio Matorral en el área rural del Municipio de Santa Rosa, sobre la vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena-Clemencia, a 3 km aproximados antes de la vía de acceso al Municipio de Santa Rosa de Lima, localizado en las coordenadas siguientes al Norte a 10°25'11.66" y al Oeste 75°25'51.49".,condicionado a las siguientes obligaciones:

- 3.1. Apear, únicamente los cincuenta y ocho (58) árboles autorizados
- 3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.4. Recoger el material vegetal proveniente de las labores de apeo
- 3.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente,

donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

3.6. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

3.7 El beneficiario, como medida de compensación por los cincuenta y ocho (58) árboles a intervenir, y teniendo en cuenta las condiciones ecológicas que presta el predio a intervenir conformado por regeneración natural de especies arbóreas (altura promedio de 8 metros), y pasto, como el volumen bruto a extraer de madera (53,64 m<sup>3</sup>) la sociedad **MATAGUA S.A.S.**, deberá establecer y mantener (290) árboles, de diferentes especies nativas tales como: Cedro, Ceiba Blanca, Banco, Mango, Polvillo, Campano, Indio Encuero, Cañaguatè, Tamarindo y Nim entre otros, en las áreas internas y perimetrales de los lotes donde se adelantará el citado proyecto, considerando que en el mismo, existen espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud.

3.8 Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de construcción de la vivienda; por lo anterior la Sociedad **MATAGUA S.A.S.**, deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.

3.9 La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.

3.10 La Sociedad **MATAGUA S.A.S.**, deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

establezca que el recurso hídrico se ésta deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar concesión de aguas subterráneas para los usos doméstico, riego de vías e industrial a favor de la sociedad MATAGUA S.A.S para el proyecto de construcción y operación de la estación de servicios denominada " MATORRAL" ubicada en el predio Matorral en el área rural del Municipio de Santa Rosa, sobre la vía la Cordialidad margen derecho en sentido Cartagena-Clemencia, a 3 km aproximados antes de la vía de acceso al Municipio de Santa Rosa de Lima, localizado en las coordenadas siguientes al Norte a 10°25'11.66" y al Oeste 75°25'51.49"., otorgando un consumo de 10785,75 m<sup>3</sup>/año, equivalente a un promedio de 0.34./lps.quedando condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**4.1** El beneficiario de este acto administrativo deberá invertir el 1% del valor del proyecto en la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrogeológica del acuífero en uso, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99/93.

**4.2** El caudal de agua otorgado es de 0.34 L/ps y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

**4.3** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada

**4.4** El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural

**4.5** La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**4.6** El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

**4.7** El aprovechamiento que hará de las aguas de la cuenca subterránea, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se

**4.8** Vencido el término de la presente concesión sin que medie prórroga previamente solicitada dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectadas al uso de las aguas subterráneas, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y revisión oportuna.

**4.9** El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

**4.10** Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE Comprobándose la necesidad de la reforma.

**4.11** En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**4.12** El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004, y la Resolución 0865 de julio 22 de 2004, por medio de la cual CARDIQUE, implementó el proceso de cobro de LA tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO QUINTO: CARDIQUE,** se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para el uso del recurso hídrico que se encuentran dentro del predio del concesionario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **MATAGUA S.A.S** es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o

compensación en el evento en que las medidas tomadas en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Este permiso implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones bajo las cuales fue otorgado, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE, comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación de los permisos otorgados, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera a la beneficiaria, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La sociedad **MATAGUA S.A.S.**, deberá cancelar a CARDIQUE., por concepto de los servicios por evaluación la suma la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA /CTE. (4 2.565.000)-**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0207 de fecha 17 de marzo de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76)

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MATGUA S.A.S** a través de su representante legal o apoderado especial.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCION N° 0287  
(25/03/2014)**

“Por medio de la cual hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
-CARDIQUE- EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN  
LA LEY 99 DE 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0545 del 30 de mayo de 2012, se le requirió al señor AMAURY MARTELO VECCHIO, en su calidad de arrendatario de un predio o casa de recreo, ubicada en las coordenadas 0817008 y 1617151, del sector Caño Ratón de Isla Grande en el archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo en comento, presentara un informe en el que debía describir las actividades realizadas en el predio, el mantenimiento y retiro de los lodos de la poza séptica, del cambio de aceite de la planta eléctrica y de la disposición final de los residuos aceitosos, con

evidencias que demuestren que los residuos sólidos y aceites usados, estaban siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin, además de realizar una descripción de los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas y las medias de mitigación adoptadas.

Que la señora OERLENYS MATEUS HERNANDEZ, fue designada por el requerido para que se notificara personalmente de la Resolución N° 0545 del 30 de mayo de 2012, lo cual se realizó el día 25 de julio de 2012.

Que el requerido, presentó en fecha 2 de noviembre de 2012, un documento informando de algunas de las actividades requeridas en el acto administrativo en mención, a lo que la Corporación le respondió mediante oficio N° 0000268 del 16 de enero de 2013, en el cual se le informa que debe tramitar un permiso de vertimientos para la utilización de la poza séptica y la descripción de los requisitos que debe presentar para el trámite de dicho permiso, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, y se le recuerda que para dar cumplimiento a todo lo requerido en la Resolución N° 0545 de 30 de mayo de 2012, es pertinente que realizará una descripción de los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas y las medidas de mitigación adoptadas, así como la descripción del lugar de almacenamiento temporal de los residuos aceitosos; y que una vez allegada la información a la Corporación se le impartirá el trámite administrativo correspondiente.

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, en el que establece que es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, ésta Corporación requerirá al Señor AMAURY MARTELO VECCHIO, en su calidad de arrendatario de un predio o casa de recreo, ubicada en las coordenadas 0817008 y 1617151, del sector Caño Ratón de Isla Grande en el archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, para que en el término de diez (10) días hábiles presente ante esta Corporación lo solicitado en el Oficio N° 0000268 del 16 de enero de 2013.

Por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la ley 99 de 1993,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requierase al Señor AMAURY MARTELO VECCHIO, en su calidad de arrendatario de un predio o casa de recreo, ubicada en las coordenadas 0817008 y 1617151, del sector Caño Ratón de Isla Grande en el archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, para que en el término de diez (10) días hábiles presente ante esta

Corporación lo solicitado en el Oficio N° 0000268 del 16 de enero de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le advierte al Señor AMAURY MARTELO VECCHIO, que el incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental, conforme al procedimiento de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL**

**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0295**

**( 27/03/2014 )**

**“Por medio de la cual se autoriza un  
aprovechamiento forestal aislado y se  
dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y  
en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,  
y el decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 06 de diciembre del 2013 y radicado bajo el número 9241 del mismo año, la señora CLAUDIA MORAD HAYDAR, solicito permiso para la tala de un (1) árbol de Roble que se encuentra en la Finca San Agustín, ubicado en la margen izquierda de la carretera Troncal, 2 Km. antes de la intercepción El Viso, el cual presenta un deterioro en el 85% de su tronco por ataque de comején.

Que mediante Auto No. 0788 del 23 de diciembre del 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MORAD HAYDAR y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0232 del 17 de marzo de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:



#### DESARROLLO DE LA VISITA

“ (...) El día 13 de Febrero de 2014, se visitó el sitio de interés o Finca San Agustín, ubicada en la margen derecha en sentido Cartagena-Viso de la carretera Troncal de Occidente, 2 km antes de la intercepción El Viso en las coordenadas 10° 08' 09.07" -- 75° 15' 41.10". Atendió el celador del predio, señor CARLOS CASTELBONDO, identificado con c/c # 73.508.393 de Mahates con quien se hizo un recorrido por el sitio, se pudo observar 3 árboles de Roble (*Tabebuia rosea*), en mal estado fitosanitario por la acción del comején,

los cuales están socavados en el tronco y raíz, presentan muy poca ramificación, con altura entre 16 y 18 metros y DAP entre 20 y 50 centímetros.

En el mismo predio hay un árbol de Campano (*Samanea saman*), en buen estado fitosanitario, pero con una inclinación hacia la vivienda de 30° aproximadamente, que puede representar un peligro a los moradores de la casa por los vientos en la zona, Se muestra el registro fotográfico correspondiente.

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



#### INFORME TECNICO

Con lo observado en la visita realizada es viable otorgar permiso de tala para los dos (2) arboles de roble (*Tabebuia rosea*), ya que presentan

problemas fitosanitarios. Con relación al árbol de campano (*Samanea saman*), no tiene problema fitosanitario, pero tiene una inclinación la cual representa un peligro a los moradores de la vivienda por lo tanto resulta viable autorizar la tala de este.

Con la tala de estos árboles, no se estaría alterando ningún ecosistema estratégico en la zona, dada la abundancia de árboles en el predio mencionado.

El solicitante debe compensar con 30 árboles de especies propias de la zona, que cuenten con alturas promedio de 1.50mts, garantizando su respectivo mantenimiento.” (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta que los arboles los dos (2) arboles de Roble y uno (1) de Campano se encuentran en una situación de peligro y riesgo para los moradores de la vivienda ubicada en la finca San Agustín, debido a su inclinación y estado fitosanitario y que la tala de estos individuos no genera alteraciones del ecosistema, dada a la abundancia de árboles establecidos en la zona.

*Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la señora DIDIER PALIS BRIEVA, identificada con la CC. No. 45.576.192, la tala y el aprovechamiento del árbol de la especie Orejero, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, barrio La Tuna, Cra 52 entre calles 21 y 22, ya que representa un alto riesgo para los vecinos del sector, debido a su mal estado fitosanitario, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso a la señora CLAUDIA SOFIA MORAD HAYDAR, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.585.263, la tala y el aprovechamiento de tres (3) arboles; dos (2) árboles de Roble, uno (1) de Campano, los cuales se encuentran plantados en la finca San Agustín, ubicada en la margen izquierda de la carretera Troncal de Occidente 2 KM, antes de la intercepción el Viso, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora CLAUDIA SOFIA MORAD HAYDAR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.14. Aprovechar únicamente el individuo identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.15. Retirar o apilar el material vegetal producto de la tala y aprovechamiento.
- 2.16. El aprovechamiento de los árboles identificados, deberá realizarse por personal capacitado para estas actividades y teniendo en cuenta las normas mínimas de seguridad, con el fin de evitar afectaciones a los operarios.
- 2.17. Para realizar la tala de los arboles debe tener en cuenta empezar a cortar las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en buscar del mejoramiento ambiental, la señora CLAUDIA SOFIA MORAD, deberá efectuar una compensación de 1 a 10, es decir 30 árboles de especies propias de la zona, que por cada árbol talado se deberá compensar con 10, los cuales deben tener una altura promedio de 1.50 metros, buen estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo, una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 0232 de marzo 17 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**(27/03/2014)**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 0296**

**“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, EN EJERCICIO SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS ATRIBUIDAS EN LAS**

**LEYES 99 DE 1993 Y 1333 DE 2009 Y EL DECRETO 1791 DE 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental consagradas en la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica al predio denominado **CASA ROSARIO**, ubicado en Isla Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico N° 0376 del 28 de mayo de 2012.

Que con fundamento en el Concepto Técnico antes anotado, se expidió la Resolución N° 0673 del 2/06/2012, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Requerir a la sociedad SCAR II LTDA, representada legalmente por el señor JORGE LEÓN RIVERA, arrendataria del predio denominado “CASA ROSARIO”, ubicado en Isla Grande, archipiélago de las Islas del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para que semestralmente envíe a ésta Corporación, el registro de entrega de los residuos de aceite provenientes de la planta eléctrica y los lodos producto de la limpieza del tanque séptico a una empresa autorizada (...)*”

Que el señor JORGE LEÓN RIVERA, representante legal de la mencionada sociedad, acudió a ésta Corporación para notificarse personalmente de lo dispuesto en la Resolución N° 0673 del 29/06/2012, el día 29/08/2012, quedando así surtido el trámite de notificación del acto administrativo en mención.

Que la sociedad SCAR II LTDA., arrendataria del predio denominado “CASA ROSARIO”, no se ha allanado a dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo Primero de la Resolución N° 0673 del 29/06/2012.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la ley para cumplir con estos fines como son las de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.Núm. 11 y 12 Ley 99/93).

Que de igual forma, la Ley 99 de 1993, señala que al Ministerio de Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su Artículo 1º: *“TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del (...) las Corporaciones Autónomas Regionales, (...) de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que igualmente la Ley 1333 de 2009 señala en su Artículo 18: *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (...)”*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables.

Que ésta Corporación como máxima autoridad ambiental, tomando como base el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución N° 0538 del 29/05/2012 y en armonía con las normas arriba citadas y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 18 ibídem, en contra de la presunta infractora, la sociedad SCAR II LTDA., representada legalmente por el señor JORGE LEON RIVERA, arrendataria del predio denominado “CASA ROSARIO”, ubicado en Isla Grande, en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 22, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22).

Que en mérito de lo expuesto y en armonía con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad SCAR II LTDA., representada legalmente por el señor JORGE LEON RIVERA, arrendataria del predio denominado "CASA ROSARIO", ubicado en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por los hechos descritos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el transcurso de la investigación administrativa se practicarán todas las diligencias y medios probatorios previstos en la ley, en aras de establecer la responsabilidad del presunto infractor por la ocurrencia de los hechos.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad SCAR II Ltda., o por aviso la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental al Procurador 3 Judicial II Ambiental y Agrario de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes. (Art. 56 Ley 1333 2009)

**ARTÍCULO QUINTO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 CPA y C.A.)

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.0306  
( 31 DE MARZO DE 2014 )**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –**

**CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 2820 de 2010,**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1536 de fecha 12 de marzo de 2014, el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, en su calidad de Apoderado General de la sociedad **PROTUCARIBE S.A.**, registrada con NIT: 890.404.389-3, solicitó viabilidad ambiental para la instalación de un mobiliario no permanente en el área de playa ubicada frente al Hotel Las Américas sector Cielo Mar, corregimiento de La Boquilla jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la viabilidad ambiental solicitada es sobre el uso y goce de un área de 482.2 m<sup>2</sup> playa ubicada en las siguientes coordenadas **10°27'43.11 N y 75°30'23.01 O, 10°27'42.65 N y 75°30'22.26 O, 10°26'36.95 N y 75°30'28.12 O, 10°27'.36.41 O y 75°30'27.36 O**, sector Cielo Mar, Corregimiento de la Boquilla, Distrito de Cartagena, zona de playa frente al Hotel Las Américas. En el que se pretende instalar el siguiente mobiliario:

- 72 Sillas Rimax Bajas, 0.59mts x 0.72mts x 0.74mts c/u = 23.0 m<sup>2</sup>.
- 72 Asoleadoras de Polipropileno, 0.69mts x 1.88mts x 0.46mts c/ u = 43.2 m<sup>2</sup>
- 72 Carpas en Lonas, 1.5mts x 4.0mts c/u = 432 m<sup>2</sup>.

Así mismo, informa que el horario establecido es desde las 8:00 hasta las 18:00 horas con actividades recreativas y deportivas

Que a través del Auto N°0109 de fecha 27 de marzo del 2014, se avocó el conocimiento de dicha solicitud, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al sitio de interés emitiera su pronunciamiento, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al área de interés y emitió el concepto técnico No. 0272 de fecha 27 de marzo de 2014, en el que señaló lo siguiente:

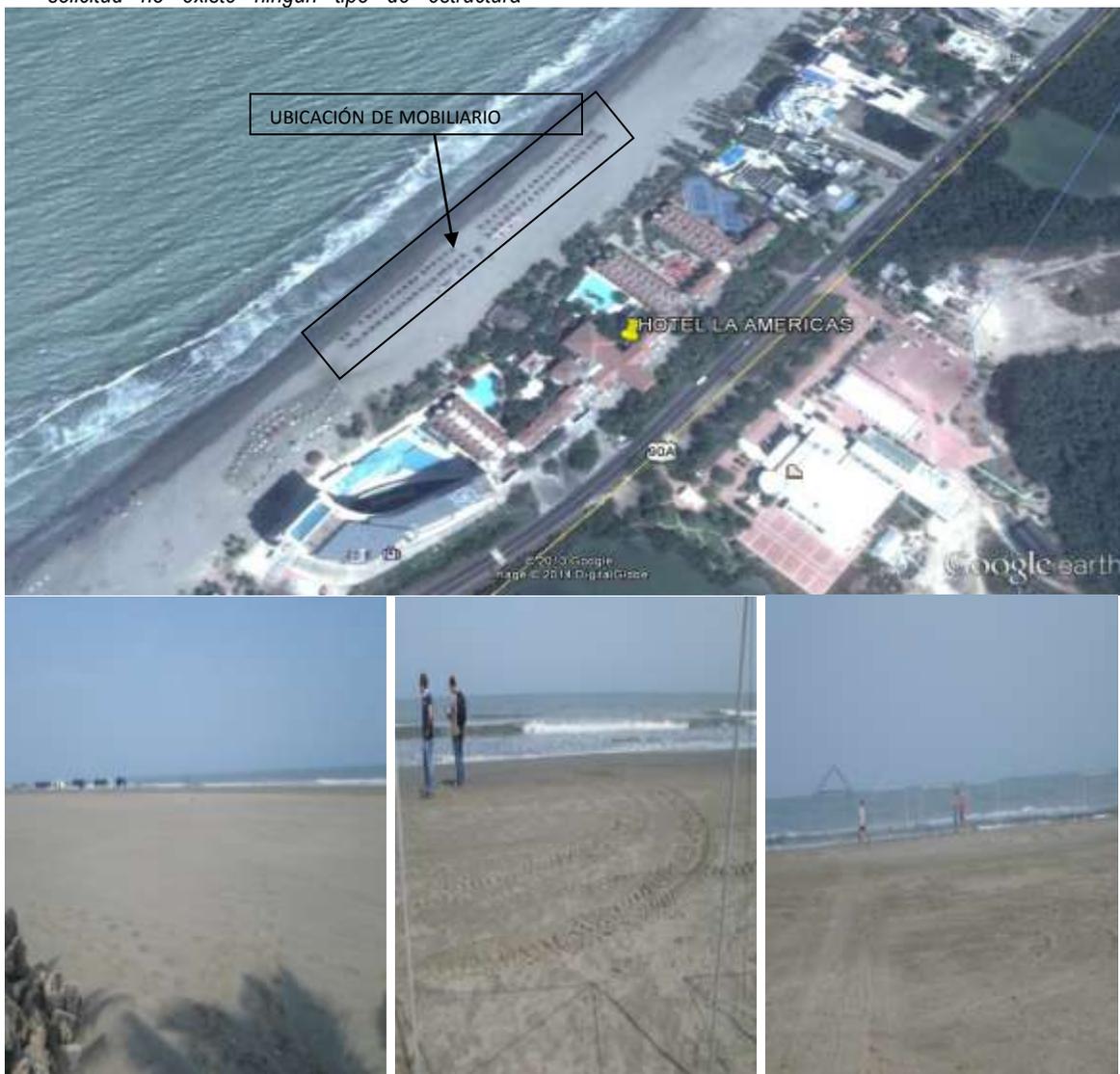
**"(...)**

#### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 27 de Marzo de 2014, nos desplazamos al Corregimiento de la Boquilla, Distrito de Cartagena con el fin de realizar visita técnica al sitio donde se solicitó autorización para colocar un mobiliario de playa de carácter no permanente, ubicado en el punto de coordenadas **10° 27'31.46 N y 75° 30'25.15 O**, zona de playa frente al Hotel Las Américas, la cual fue atendida por el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, apoderado General de Protucaribe S.A., identificado con cédula de ciudadanía N° 73.083.160.*

- En el sector de playa objeto de la presente solicitud no existe ningún tipo de estructura

levantada ni vegetación.



#### Descripción del Proyecto y sus obras.

El proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas **10°27'43.11 N y 75°30'23.01 O, 10°27'42.65 N y 75°30'22.26 O, 10°26'36.95 N y 75°30'28.12 O, 10°27'36.41 O y 75°30'27.36 O**, sector Cielo Mar, Corregimiento de la Boquilla, Distrito de Cartagena, zona de playa frente al Hotel Las Américas.

**Área de Playa:** el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO, apoderado General de Protucaribe S.A., solicita viabilidad ambiental sobre un área de playa bien de uso público de **498.2 m<sup>2</sup>** en esta área de playa se proyecta instalar el siguiente mobiliario:

- 72 Sillas Rimax Bajas, 0.59mts x 0.72mts x 0.74mts c/u = 23.0 m<sup>2</sup>.
- 72 Asoleadoras de Polipropileno, 0.69mts x 1.88mts x 0.46mts c/ u = 43.2 m<sup>2</sup>
- 72 Carpas en Lonas, 1.5mts x 4.0mts c/u = 432 m<sup>2</sup>

El área total de los elementos de fácil remoción a instalar será de 498.2 m<sup>2</sup>.

Con el fin de reducir el impacto ambiental, todas las estructuras e instalaciones necesarias para el

funcionamiento del proyecto serán de carácter temporal, de fácil instalación y remoción, los cuales no representan ni cargas excesivas al terreno ni requieren de bases o cimientos definitivos y serán elaborados con materiales y métodos de construcción de bajo impacto para el medio ambiente. Todo el montaje ha sido concebido para que luego del retiro de éstas el área conserve el mismo (o mejor) aspecto de antes de ser usado.

El proyecto de instalación de mobiliario en la playa antes descrita será realizado en un periodo de tiempo comprendido, entre el 01 de Abril del año 2014 y el 30 de Septiembre de 2014.

El horario de su funcionamiento es desde las 8:00 horas hasta las 18:00 horas con actividades recreativas y deportivas dirigidas por el equipo de entrenamiento.

El peticionario se compromete a:

- Los servicios sanitarios serán prestados por el Hotel Las Américas, de la piscina y Casa de Playa.
- El aseo de la zona estará a cargo de su personal y los residuos se manejarán realizando periódicamente su traslado a los cuartos de reciclaje del hotel para su posterior retiro por parte

de la empresa de aseo encargada del servicio por parte del distrito.

**Considerando que:**

- La actividad de instalación de un mobiliario de playa totalmente removible, en un área de playa bien de uso público, ocupando un área total de 498.2 m<sup>2</sup>, localizada en el corregimiento de la Boquilla, sector Cielo Mar, frente al Hotel Las Américas, al propone ofrecer un espacio de servicio turísticos de alta calidad, infundando el respeto al medio ambiente el deporte, el descanso y la recreación, no requiere de Licencia Ambiental acorde a la normatividad ambiental vigente.
- El estudio de jurisdicción establece que el área objeto de esta solicitud es de playa marítima bajo jurisdicción de la DIMAR, carente de cubrimiento de vegetación natural, particularmente de manglar.
- Los impactos a generarse con estas actividades son pocos significativos.
- El uso actual del suelo en el área del la Boquilla está dedicado entre otras, a actividades turísticas y recreativas.
- No deberá ejecutar obras con material permanente de estructura rígida, como tampoco cercas paredes o vallas.
- Conservar la uniformidad y armonía en las zonas de playa. Por lo que no introducirá especies vegetales de ningún tipo a la zona de playa hasta tanto el Distrito de Cartagena a conocer las especies permitidas.
- No se podrá restringir o prohibir el paso de peatones.
- Debe tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.
- Cumplir con la normatividad Ambiental vigente en el tema de emisión de ruido Resolución, 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La vigencia de esta viabilidad ambiental se será por el tiempo del evento entre el 01 de Abril del año 2014 y el 30 de Septiembre de 2014.

Cabe anotar que la Corporación continuará realizando visitas de control y vigilancia al sitio para verificar lo anotado en el presente Concepto Técnico.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es viable ambientalmente la instalación de un mobiliario de playa totalmente removible, en un área considerada bien de uso público, ocupando un espacio total de 498.2 m<sup>2</sup>, localizada en el corregimiento de la Boquilla, sector Cielo Mar, frente al Hotel Las Américas, el cual propone ofrecer un espacio de servicio turísticos de alta calidad, infundando el respeto al medio ambiente, el deporte, el descanso y la recreación.

La viabilidad otorgada al señor, NANDO JULIO MADRID COGOLLO, en su calidad de Apoderado General de Protucaribe S.A., con domicilio en Anillo Vial, Sector Cielo Mar, Cartagena de Indias, D.T y C., queda condicionada al cumplimiento por parte de la mencionada sociedad de las siguientes obligaciones:

- Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y/o presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.
- Deberá garantizar que la empresa prestadora del servicio de aseo recogerá y hará una disposición adecuada de los residuos sólidos.
- Regirse por la reglamentación de publicidad visual exterior del Distrito de Cartagena. No se deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona de playa.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo con la visita practicada y las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente la solicitud propuesta por el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **PROTUCARIBE S.A.** relacionada con el uso de playa para la instalación de un mobiliario totalmente removible, en material no permanente de una estructura metálica con tolda y tensores que funciona como zona de esparcimiento, recreación y turismo en un área aproximada de 498.2 M<sup>2</sup>, localizada en el sector Cielo Mar, frente al Hotel Las Américas, corregimiento de La Boquilla jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, la cual quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que la sociedad PROTUCARIBE S.A. deberá tener en cuenta las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, Decreto N° 0977 DE 2011, especialmente a lo establecido en el Art 25 referente a las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del Distrito de Cartagena de Indias”

Que de acuerdo a las características de la solicitud del asunto de la referencia la actividad a realizar es aplicable a las normas anteriormente señaladas.

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse desde el punto de vista ambiental sobre el proyecto a ejecutar por la sociedad peticionaria.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación requerirá a la sociedad **PROTUCARIBE S.A.**, para que cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Es viable ambientalmente la instalación de un mobiliario de playa totalmente removible, en material no permanente con estructura metálica con tolda y tensores que funciona como zona de esparcimiento, recreación y turismo en un área aproximada de 498.2 M<sup>2</sup>, de la sociedad **PROTUCARIBE S.A.** ubicada en el sector Cielo Mar, corregimiento de La Boquilla, frente a las instalaciones del Hotel Las Américas, jurisdicción del Distrito de Cartagena de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **PROTUCARIBES.A.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá cumplir con lo establecido en el documento técnico presentado a la Corporación.
- El horario establecido es desde las 8:00 hasta las 18 Horas.
- Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.
- Por ningún motivo deberá realizarse vertimiento de aguas servidas o residuales en zonas de la playa.
- No se deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona de playa. Otra publicidad visual exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.
- Deberá coordinar con la empresa de energía eléctrica, en cuanto a la instalación de

acometidas. En caso de utilizar planta eléctrica, ésta debe tener silenciador, el cableado no podrá ubicarse sobre playa marítima y su instalación deberá hacerse fuera del perímetro de la playa.

- No se podrá restringir o prohibir el paso a peatones.
- Debe tramitar ante las otras actividades competentes los permisos necesarios para tal fin.
- Cumplir con la normatividad ambiental vigente en el tema de emisiones de ruido Resolución N° 0627 del 2006, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Prestar las condiciones mínimas de seguridad a los usuarios.
- Conservar la zonificación de la playa, así mismo socializar este amoblamiento con los establecimientos comerciales y los servidores turísticos (carperos, silleteros y fruterías) ubicados en el sector, con el fin de evitar conflictos por el uso de la playa, bien de uso público.
- No se deberán introducir especies vegetales de ningún tipo a la zona de playa. Toda vegetación ornamental debe manejarse al interior de las instalaciones del hotel.
- No se deberán construir cercas, paredes o vallas de ningún tipo en la zona de playa
- Cualquier cambio en el amoblamiento, deberá ser presentado a CARDIQUE para su respectiva evaluación previa.
- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para este fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** La viabilidad Ambiental otorgada a la sociedad **PROTUCARIBE S.A.**, es por el término comprendido del 01 de abril del 2014 al 30 de septiembre de 2014

**ARTÍCULO CUARTO:** El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto.

**ARTICULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N° 0272 de fecha 27 de marzo de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a

ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71 ley 99/93).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General









